



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	024 - 2017 - 00342 - 00	Verbal	SANDRA OFELIA SERNA CASTRO	ANDITEL S. A. S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/09/2021	30/09/2021
2	028 - 2002 - 00881 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIBEL PRADA PERDOMO	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/09/2021	30/09/2021
3	028 - 2015 - 00650 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RKAPITAL BROKER S.A.S.	AGROPECUARIA SERRO S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/09/2021	30/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-09-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

E. S. D.

ACTUACION: TRAMITE INCIDENTAL – REGULACION MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

RADICACION: 11001310302420170034200

DEMANDANTE: SANDRA OFELIA SERNA CASTRO Y OTROS

DEMANDANDO: ANDITEL S.A.S

FABIAN SERAFIN PAREDES PINZON

LUIS EDUARDO CLAVIJO SANABRIA

TKARGA S.A.S

ANGELICA HOVANNA RAMOS FERNANDEZ , mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31 482 271 expedida en yumbo, y portador de la T.P. No. 162842 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADA JUDICIAL de la sociedad TKARGA S.A.S, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 y concordantes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se decrete la NULIDAD y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ordenadas por su despacho dentro del curso del proceso de la RADICACION referenciada en el acápite inicial del presente memorial.

HECHOS

1. Mediante Auto proferido el 30/09/2020 el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA libró mandamiento de pago en contra de los demandados dentro la presente ejecución.
2. Mediante Auto proferido el 13/11/2020 se decretó el embargo de cuentas bancarias cuyo titular sea TKARGA S.A.S

3. El contradictorio que nos ocupa integra un LITISCONSORCIO.
4. Dentro de las actuaciones procesales a cargo de la suscrita se solicitó el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la compañía de seguros titular de la póliza o contrato de seguro correspondiente al Vehículo de placas SZZ- 432.

CONSIDERACIONES

La responsabilidad civil extracontractual como fuente de obligaciones en la actuación judicial que nos ocupa deriva de un accidente de tránsito en el cual la sociedad comercial TKARGA S.A.S se ha vinculado en calidad de operador del servicio de transporte de carga, sin embargo, no es propietario directo ni operador del vehículo involucrado en los hechos que dieron lugar a la presente ejecución. En consideración de la suscrita la medida cautelar resulta lesiva para mi representada en razón a la existencia de un LITISCONSORCIO dentro del cual se evidencia la responsabilidad solidaria de cada una de las partes que integran o conforman el mismo. En este orden de ideas y en ejercicio de los principios de igualdad y equidad es labor del operador judicial imprimir el sentido de la solidaridad dentro de los obligados responsables en materia de ejecución.

Resulta lesivo para TKARGA S.A.S asumir la carga absoluta de las medidas cautelares en la medida que el presente proceso está conformado por un LITISCONSORCIO dentro del cual se debe distribuir los efectos de la responsabilidad, lo anterior a efectos de hacer un ejercicio de administración de justicia en términos de equidad.

Uno de los aspectos más inquietantes en el derecho de las obligaciones, es el atañedero a las obligaciones con sujeto plural. De antaño, en presencia de varios deudores, se consolidó la regla general de la mancomunidad, es decir, el acreedor debía dirigirse contra cada uno de sus deudores para satisfacer el pago de la deuda. Excepcionalmente, se permitió por mandato de la

7

ley o mediante negocio jurídico, la posibilidad de que el acreedor, se dirigiera contra un solo deudor, para exigir el pago total de la obligación. Estos principios, han sido replanteados en la actualidad, donde la tendencia mayoritaria de los ordenamientos jurídicos, ha sido la de presumir, que, en presencia de varios sujetos en el extremo pasivo de la obligación, estos se han obligado solidariamente, con lo que se ha planteado una decadencia del principio de la división de la deuda y el fortalecimiento de la presunción de solidaridad.

En Colombia, a diferencia del Código Civil, los redactores del Código de Comercio siguiendo el modelo italiano de 1942, se apartaron de la regla conforme a la cual, la solidaridad pasiva surge ex lege o ex negotio. En efecto, en presencia de varios sujetos en el extremo pasivo de la obligación, se presume que se han obligado solidariamente. Lo anterior, plantea la pertinencia de la inversión del principio. Ab initio, el favor debitoris basado en la equívoca percepción de debilidad del deudor, y el favor debilis, parecían sustentar el principio de no presunción de solidaridad.

La regla de la división de la deuda en el regimen civil y la presunción de solidaridad es la parte débil de la relación obligatoria ni se encuentra de suyo en situación de indefensión, el favor creditoris y la función práctica o económica social de la obligación, comportan la ruptura del extremo dogmático. Incluso, la doctrina actual menciona la crisis de la "presunción de no solidaridad".

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto la suscrita se permite solicitar a su despacho se sirva decretar la nulidad de la medida cautelar emitida contra TKARGA S.A.S y en su lugar en ejercicio de la SOLIDARIDAD PROCESAL realizar la tasación de esta en las proporciones a que haya lugar dentro de las partes que

conforman el LITISCONSORCIO o quienes obran en calidad de sujeto procesal como DEMANDADO.

PRUEBAS 1.

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

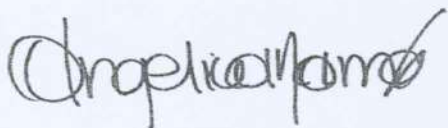
1. Mandamiento de pago
2. Oficio donde se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.
3. Caratula póliza seguros de automóviles póliza 101018096 placa SZZ 432.
4. La demanda, contestación y sentencia reposan dentro del expediente por lo que solicito se tengan como prueba en este incidente.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita recibe notificaciones en la avenida boyaca 21-19 local 25 de la ciudad de bogota, celular 318 3644808 e mail. angelica.ramos@tkarga.com
2. Demandantes : carrera 88 No. 17 B – 40 en bogota, e mail: Sandra.serna@coltanques.com.co
3. Al demandado LUIS EDUARDO CLAVIJO SANABRIA, cra 33 numero 43- 17 sur int. 3 de la ciudad de bogota y/ o en la carrera 6 numero 1 – 11 barrio la florida fusagasuga. Celular 315 249 1919

4. Al demandado FABIAN SERAFIN PAREDES PINZON en la
carrera 43- 17 sur interior 3 de la ciudad de Bogotá, celulo
310 2740847.

Atentamente



ANGELICA RAMOS
C.C. 31 482 271 YUMBO VALLE
T.P. 162842 C.S.J.

482

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 1100131030241201700342 00

Conforme a lo solicitado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Sandra Ofelia Serna Castro en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma que corresponda a 40 SMLMV a la fecha de su pago, ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
2. Por la suma de \$6.728.070.5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Reinaldo Serna Guzmán en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma que corresponda a 20 SMLMV a la fecha de su pago, ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
4. Por la suma de \$6.728.070.5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de Ana Isabel Castro de Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

5. Por la suma que corresponda a 20 SMLMV a la fecha de su pago ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
6. Por la suma de \$6.728.070.5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

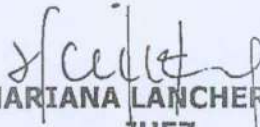
384

de Samuel Vargas Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y TKarga S.A.S. de por las siguientes sumas de dinero:

7. Por la suma que corresponda a 20 SMLMV a la fecha de su pago, ordenada en el numeral 2 del ordinal cuarto del fallo proferido el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el esta dependencia judicial (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II).
8. Por la suma de \$6.728.070.5 por concepto liquidación de costas, debidamente aprobado en auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II).

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los hoy ejecutados por estado, teniendo en cuenta que han pasado menos de treinta (30) días luego de la ejecutoria de la sentencia. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación, e igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer única y exclusivamente las excepciones contenidas en el Art. 442 núm. 2 *ejusdem*. ADVIÉRTASE a los demandados que una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto correrán los términos para excepcionar y cancelar.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>52</u>
Fijado hoy <u>1 OCT. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Verbal – Otros (Ejecución)
Rad. Nro. 110013103024201700342 00

Con fundamento en lo establecido en los artículo 306 del Código General del Proceso, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Sandra Ofelia Serna Castro, Reinadlo Serna Guzmán, Ana Isabel Castro de Serna y Samuel Vargas Serna en contra de Luis Eduardo Clavijo Sanabria, Fabián Serafín Paredes Pinzón y Tkarga S.A.S., mediante proveído calendado treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 482 cd. 1 T. II).

Dicha providencia fue notificada por estado a los demandados conforme establece la norma antes referida, quienes permanecieron silentes.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las condenas realizadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 463 – 466 cd. 1 T. II) y las costas aprobadas en auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 478 – 479 cd. 1 T. II), providencias que se ajustan a las disposiciones de los artículos 306 y 422 del C. G. P. para ser consideradas como título ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

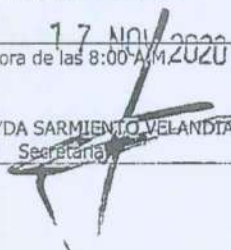
SEXTO: De conformidad con los artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>32</u>
Fijado hoy <u>17 NOV 2020</u>
a la hora de las 8:00 AM 2020
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria





NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE PÓLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	PÓLIZA No.
37	48	101018096

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DIAS
		DIA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
					DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	HORA	
EMISION ORIGINAL	0	25	4	2013	31	05	2013	24:00	31	05	2014	24:00	365
TOMADOR: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCIÓN: CL 98 22 64 PI 10 OFICINA 1014 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		2159590	
ASEGURADO: FABIAN SERAFIN PAREDES PINZON										CC		80.070.913	
DIRECCIÓN: AV 33 N 43 17 SUR INT 3 CS VILLA MAYOR Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		7586497	
BENEFICIARIO: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO										NIT		860.029.396-8	
DIRECCIÓN: CL 98 22 64 PI 10 OFICINA 1014 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		2159590	
EXPEDIDO EN: BOGOTA, D.C.		SUCURSAL INTEGRA			N° GRUPO			NINGUNO					
PUNTO DE VENTA													

GENERO: MASCULINO	F.NACIMIENTO:	EDAD: 0	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL OTROS COND. MEN A 25 AÑOS	ESTADO CIVIL: OTRO	ACTIVIDAD:
-------------------	---------------	---------	---	--------------------	------------

PRODUCTO: 42-SEGURO AUTOS GMAC 2012

DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ITEM 1:
Codigo Fasecola: 01612141
Tipo Vehiculo: NNR (2) 700P REMAR MT 3000C
Placas: SZ2432
Chasis o Serie: 9GDNPR53DB004170
Capacidad de Carga: 3.50

Marca: CHEVROLET
Carroceria o Remolque: OTROS
Color: OTRO
Localizador:
Zona de Operacion: AUTOS ZONA 01

Clase: CAMION
Modelo: 2013
Motor: 196581
Servicio/Trayecto: PUBLICO
Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES & MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	100.000.000.00	10% 25MMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	100.000.000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	200.000.000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	83.400.000.00	20% 35MMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	83.400.000.00	20% 35MMLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	83.400.000.00	20% 35MMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	83.400.000.00	20% 35MMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	83.400.000.00	20% 35MMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	83.400.000.00	10% 15MMLV
TERRORISMO	83.400.000.00	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
*ACCIDENTES PERSONALES	\$ 20.000.000	
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS COMERCIAL	SI AMPARA	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****383.400.000.00	\$ *****1.753.234.00		\$ *****0.00	\$ *****280.517.00	\$ *****0	\$ *****2.033.752.00

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 10/12/2012 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CRA 11 B NO. 96 - 36, TELÉFONO 7421444 - BOGOTÁ, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA
PAGO:
1100760189180-5



(415)7709958021167(8020)11007601891805(3900)00002033752(96)20140531

101018096

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				971116	CORREDOR	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00

US TO: JUANZAMUDIO 06/05/2013 12:19:26

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2186977 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

P_XXXXXX

PUNICA 01

KAMIREZ Impresores Ltda. PEX: 3110255 Nit: 860.550.626-1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10003652831

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SZZ432	CHEVROLET	NNR	2013
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.999	BLANCO GALAXIA	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROGERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	\$150
NÚMERO DE MOTOR	REG. VIN	NÚMERO DE CHASIS	REG.
196581	N 9GDNPR853DB004170	9GDNPR853DB004170	N
NÚMERO DE SERIE	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN	
9GDNPR853DB004170	PAREDES PINZON FABIAN SERAFIN	C.C. 80070913	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
82012000309240

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A.C.F

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD

FECHA VENCIMIENTO

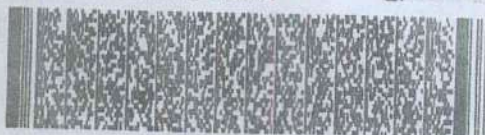
29/05/2012

29/05/2012

29/05/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA



LT01002881027



FECHA EXPEDICIÓN		FECHA VIGENCIA		FECHA VIGENCIA	
2013	05 11	2013	05 12	2014	05 11
DEL		DEL		DEL	
PAREDES PINZON FABIAN SERAFIN					
CC	80070913	CC	10001A	CC	BOGOTA
AV CRA 33 N 43 17 SUR INT 3 BOGOTA D.C.					
REGISTRAR POLIZA No.					
16 -- APO: NO TOMA					
AT 1309 11327789 4					
GRUPO EDS AUTOGAS SAS 8 (AMERICANA) 4146393-2600681					

CLASE VEHICULO	CARGA O MIXTO	SERVICIO	PÚBLICO	CLIMORALE VAMOS	3000
MODELO	2013	PLACA No.	SZZ432	MARCA	CHEVROLET
No MOTOR	196581	No CHASIS	9GDNPR853DB004170	LÍNEA VEHICULO	NNR 700
No VIN	9GDNPR853DB004170	3	PSAJEROS	3.2	PSAJEROS
PRIMA	292,733	VALOR DE LA POLIZA	146,367	VALOR DE LA POLIZA	1600
VALOR DE LA POLIZA	146,367	VALOR DE LA POLIZA	1600	VALOR DE LA POLIZA	440,700
A. GASTOS MEDICOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y HIGIENICOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRÁNSITO Y MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS E. GASTOS DE TRÁNSITO Y MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS					
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES					

11327789 4

ORIGINAL

INCIDENTE DE DESEMBARGO PROCESO DECLARATIVO 2017- 342

ANGELICA RAMOS <angelica.ramos@tkarga.com>

Vie 17/09/2021 16:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: agoragrupolegal@hotmail.com <agoragrupolegal@hotmail.com>; Hiram Giraldo <hiram.giraldo@tkarga.com>; Yadira Giraldo <yadira.giraldo@tkarga.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE EMBARGO SANDRA SERNA .pdf; 2017-0342 (3).pdf; 2017-0342... (2).pdf; Seguro SZZ432 (1).pdf;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	
RADICADO	
Fecha Recibido	17-9-21
Numero de Folios	
Quien Recepcionó	

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ACTUACION: TRAMITE INCIDENTAL – REGULACION MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

RADICACION: 11001310302420170034200

DEMANDANTE: SANDRA OFELIA SERNA CASTRO Y OTROS

DEMANDANDO: ANDITEL S.A.S

FABIAN SERAFIN PAREDES PINZON

LUIS EDUARDO CLAVIJO SANABRIA

TKARGA S.A.S

ANGELICA HOVANNA RAMOS FERNANDEZ , mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31 482 271 expedida en yumbo, y portadora de la T.P. No. 162842 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADA JUDICIAL de la sociedad TKARGA S.A.S, me permito a continuacion presentar en archivo adjunto para el tramite incidental de regulacion de medida cautelar , el siguiente memorial y pruebas.

Cordialmente,

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. El destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27/07/04 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110

C. G. P. el cual corre a partir del 27/07/04 del

y vence en: 27/07/04

El secretario



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV 1 DE MAYO 39C-15
SANTAFE DE BOGOTA

BOGOTA

ZONA POSTAL
0

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	97	MES	11	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

RECIBONO. 6,407

CREDITO No. 19383006-0-4

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	47,875.33
RECARGO POR MORA	0.00
TOTAL A PAGAR	47,875.33

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	97	MES	12	DIA	15
-----	----	-----	----	-----	----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
97/11/24	97/12/20
CUOTA No.	1

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		\$ 47.900, -
TOTAL		\$ 47.900

NOMBRE	CUENTA No.
☒ BCO. GANADERO	137-04370-9
☐ BCO. OCCIDENT	256-03968-6
☒ XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
☒ XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES	0.00
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	0.00

SALDO DE DEUDA

32,953,075.33

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

— AFILIADO —

SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:
 - MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
 - AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.
 - EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CÓDIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA. TELÉFONO 281 1989 6 EN LOS CONJUNTADORES 342 8511 - 233 8511 SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 148, 147.

3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CRÉDITO ANTES O DESPUÉS, COMUNICARSE CON LA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELÉFONOS ENUNCIADOS EN EL NÚMERO 3.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE, NO LE EXIGE DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA, LE AYUDAREMOS INFORMÁNDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELÉFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN.

6. LOS PAGOS EN CASH AGRARIA SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DÍA CON SU PAGO, EVITARÁ INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



NIT: 899.999.284-4

RECIBO DE PAGU

AÑO	97	MES	12	DIA	15
-----	----	-----	----	-----	----

CREDITO No. 19383006-0-4

VALOR CUOTA Y SEGURO	399,846.22
RECARGO POR MORA	0.00
TOTAL A PAGAR	399,846.22

AÑO	98	MES	01	DÍA	16
-----	----	-----	----	-----	----

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	\$ 400.000,-
	TOTAL	\$ 400.000,-

NOMBRE		CUENTA No.
	BCO. GANADERO	137-04370-9
X	BCO. OCCIDENT.	OP 60-70-80
XX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX
XX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

SEGUN ACUERDO 925 DE 1997 EL INTERES DE SU CREDITO A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1998 HA DISMINUIDO. LA NUEVA TASA DE INTERES EQUIVALE AL IPC + 10 PUNTOS.

— AFILIADO —

SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:
- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
 - AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.
 - EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CODIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACION QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CREDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN LA DIVISION DE CARTERA. TELEFONO 281 1989 O EN LOS CONMUTADORES 342 8511 - 233 8511 SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147.

3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LIMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CREDITO ANTES O DESPUES, COMUNICARSE CON LA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELEFONOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 3.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIEME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA, LE AYUDAREMOS INFORMANDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR COPIAR EN SU RECIBO EL VALOR DE SU CREDITO, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.

6. LOS PAGOS REALIZARAN UNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DIA CON SU PAGO, EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT: 899.999.284-4

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA

ZONA POSTAL
0

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	399,832.39
RECARGO POR MORA	0.00
TOTAL A PAGAR	399,832.39

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	98	MES	02	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/01/22	98/02/20
CUOTA No.	3

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		1,400,000.00
TOTAL		1,400,000.00

NOMBRE	CUENTA No.
X BCO. GANADERO	137-04370-9
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-80
XX XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECIBO DE PAGO

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	01	DIA	16
-----	----	-----	----	-----	----

MORA	0.00
SEGURO	18,909.41
INTERESES CTES	381,090.57
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	400,000.00

RECIBO No. 6,382

CREDITO No. 19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

34,771,067.49

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

— AFILIADO —

703 003

SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:
- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
 - AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.
 - EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CÓDIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA. TELÉFONO 281 1989 ó EN LOS CONJUNTADORES 342 8511 - 233 8511 SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147.

3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CRÉDITO ANTES O DESPUÉS, COMUNICARSE CON LA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELÉFONOS ENCONTRADOS EN EL NÚMERO 3.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE, NO LE EXIJE DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA, LE AYUDAREMOS MEJORANDO EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELÉFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN.

6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DÍA CON SU PAGO, EVITARÁ INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

RECIBO No. 6,331

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA

ZONA POSTAL

0

CREDITO No. 19383006-0-4

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	02	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

MORA	0.00
SEGURO	19,005.23
INTERESES CTES	380,994.77
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	400,000.00

SALDO DE DEUDA

34,997,900.03

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	399,891.74
RECARGO POR MORA	0.00
TOTAL A PAGAR	399,891.74

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/02/24	98/03/20
CUOTA No.	4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	98	MES	03	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		1400.000
TOTAL		1400.000

NOMBRE	CUENTA No.
X BCO. GANADERO	137-04370-7
BCO. OCCIDENT.	OP 60-70-80
XX XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

— AFILIADO —

SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:

- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
- AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUA EL PAGO.
- EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CODIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACION QUE PRESENTA EN SU CREDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA. TELEFONOS: 169, 238, 149, 147.

3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA. LA TOTALIDAD DE SU CREDITO ANTES O DESPUES, COMUNICARSE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA. ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 3.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE, NO LE EXIGE LA FECHA LIMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO, SI DESEA CANCELAR INFORMANDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU CREDITO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACION.

6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARAN UNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DIA CON SU PAGO, EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.





FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA

11/3
ZONA POSTAL 0

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	03	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

6,349

RECIBO No.

193831006-0-4

SUCURSAL CALLE 1000

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	400.070.50
RECARGO POR MORA	0.00
TOTAL A PAGAR	400.070.50

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	98	MES	04	DIA	24
-----	----	-----	----	-----	----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/03/24	98/04/20
CUOTA No.	5

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		400.000,00
TOTAL		400.000,00

NOMBRE	CUENTA No.
X BCO. GANADERO	137-04370-9
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-80
XX XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

MORA		
SEGURO	19.102.92	
INTERESES CTES	35.321.934.53	
ABONO A CAPITAL	0.00	
TOTAL APLICADO	400.000.00	

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

— AFILIADO —

SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:

- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
- AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUA EL PAGO.
- EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CODIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACION QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CREDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA. TELEFONO 281 1989 6 EN LOS CONMUTADORES 342 8511 - 233 8511 SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147.

3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LIMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CREDITO ANTES O DESPUES, COMUNICARSE CON LA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELEFONOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 3.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE, NO LE EXIME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA. LE AYUDAREMOS INFORMANDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACION.

6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARAN UNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DIA CON SU PAGO, EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA

ZONA POSTAL

0

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	03	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

RECIBONO. 6,361

CREDITO No.
19383006-0-4

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	800,488.06
RECARGO POR MORA	13,692.37
TOTAL A PAGAR	814,180.43

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	98	MES	07	DIA	21
-----	----	-----	----	-----	----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/04/22	98/05/20
CUOTA No.	5

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	120.000=
	TOTAL	120.000=

NOMBRE	CUENTA No.
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-80
XX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

MORA	0.00
SEGURO	19,102.92
INTERESES CTES	380,897.07
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	400,000.00

SALDO DE DEUDA

36,066,497.72

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL DESPACHO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

— AFILIADO —

006006

23

- SEÑOR AFILIADO RECUERDE:
1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:
 - MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
 - AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUA EL PAGO.
 - EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CÓDIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA. TELÉFONO 281 1989 ó EN LOS CONMUTADORES 342 8511 - 233 8511 SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 159, 213, 149, 147.

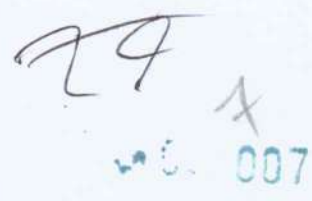
3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO, SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CRÉDITO ANTES O DESPUÉS, COMUNICARSE CON LA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELÉFONOS ENUNCIADOS EN EL NÚMERO 3.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIEME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA, LE AYUDAREMOS INFORMÁNDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELÉFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN.

6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DÍA CON SU PAGO, EVITARÁ INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.





SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:
 - MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
 - AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.
 - EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CÓDIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.
 2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA. TELÉFONO 281 1989 O EN EL CONMUTADOR 342 8511 - SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147 O EN NUESTRA LÍNEA GRATUITA 9800-12024.
 3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CRÉDITO ANTES O DESPUÉS, COMUNICARSE CON LA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELÉFONOS ENUNCIADOS EN EL NÚMERO 2.
 4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIEME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA. LE AYUDAREMOS INFORMÁNDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELÉFONOS ANTERIORES.
 5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN.
 6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.
- AL ESTAR AL DÍA CON SU PAGO, EVITARÁ INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.**

SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:
 - MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
 - AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUA EL PAGO.
 - EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CODIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.
2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACION QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CREDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA, TELEFONO 281 1989 O EN EL COMUTADOR 342 8511 - SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147 O EN NUESTRA LINEA GRATUITA 9800 -12024.
3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LIMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO, SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CREDITO ANTES O DESPUES, COMUNICARSE CON LA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELEFONOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 2.
4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA, LE AYUDAREMOS INFORMANDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.
5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACION.
6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARAN UNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DIA CON SU PAGO, EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

RECIBO Nº 6,223

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

ZONA POSTAL

0

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	07	DIA	21
-----	----	-----	----	-----	----

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	791,643.33
RECARGO POR MORA	13,373.61
TOTAL A PAGAR	805,016.94

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	98	MES	08	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/07/22	98/08/20
CUOTA Nº	8

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	405.100,-
	TOTAL	405.100,-

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-80
XX XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

MORA	14,019.65
SEGURO	19,828.51
INTERESES CTES.	386,151.83
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	420,000.00

SALDO DE DEUDA

37,089,636.91

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

- AFILIADO -

26

000-000



SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:

- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
- AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUA EL PAGO.
- EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CODIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACION QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CREDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA. TELEFONO 281 1989 O EN EL CONMUTADOR 342 8511 - SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 348 349 O EN NUESTRA LINEA GRATUITA 9800 -12024.

3. EL PAGO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LIMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA CANTIDAD DE SU CREDITO ANTES O DESPUES, COMUNICARSE CON LA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELEFONOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 2.

4. SI USTED RECIBIO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA. LE AYUDAREMOS INFORMANDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.

5. EL PAGADOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACION.

6. LOS PAGOS EN CASH AGFARIA SE REALIZARAN UNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DIA CON SU PAGO, EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-37 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

ZONA POSTAL

0

RECIBO N° 6,178

CREDITO N° 19383006-0-4

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	03	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	800,783.97
RECARGO POR MORA	13,687.11
TOTAL A PAGAR	814,471.08

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	98	MES	09	DIA	21
-----	----	-----	----	-----	----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/08/21	98/09/20
CUOTA N°	9

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	\$ 380.000
	TOTAL	\$ 380.000

NOMBRE	CUENTA N°
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT. OP	60-70-80
XX BCO. SELFIN	XXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

MORA	13,373.61	SALDO DE DEUDA
SEGURO	19,231.99	
INTERESES CTES.	372,494.39	37,457,306.09
ABONO A CAPITAL	0.00	
TOTAL APLICADO	405,100.00	FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

- AFILIADO -



SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:

- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALICE EL PAGO.
- AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.
- EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CÓDIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA. TELÉFONO 281 1989 O EN EL CONMUTADOR 342 8511 - SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147 O EN NUESTRA LÍNEA GRATUITA 9800 - 12024.

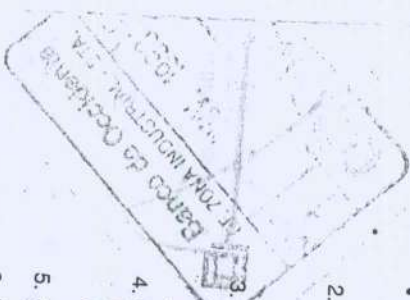
3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LÍMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO. SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CRÉDITO ANTES O DESPUÉS, COMUNICARSE CON LA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELÉFONOS ENUNCIADOS EN EL NÚMERO 2.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIEME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA. LE AYUDAREMOS INFORMÁNDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELÉFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN.

6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARÁN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DÍA CON SU PAGO, EVITARÁ INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



SEÑOR AFILIADO RECUERDE:

1. DILIGENCIAR CLARAMENTE:

- MARCAR CON UNA "X" LA CASILLA COF. SPONDIENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE REALIZÓ EL PAGO.
- AÑO, MES Y DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.
- EL VALOR A PAGAR EN CHEQUE, CODIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR A PAGAR EN EFECTIVO Y EL TOTAL A PAGAR.

2. SI USTED NECESITA ACLARAR LA INFORMACION QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CREDITO HIPOTECARIO, CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA, TELEFONO 281 1989 O EN EL CONMUTADOR 342 8511 - SOLICITANDO LAS EXTENSIONES 169, 218, 149, 147 O EN NUESTRA LINEA GRATUITA 9800 -12024.

3. EL SALDO DE DEUDA QUE APARECE CORRESPONDE AL TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA LIMITE DE PAGO DE ESTE RECIBO, SI DESEA CANCELAR LA TOTALIDAD DE SU CREDITO ANTES O DESPUES, COMUNICARSE CON LA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, A LOS TELEFONOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL 2.

4. SI SU RECIBO DE PAGO NO LE LLEGA OPORTUNAMENTE NO LE EXIME DE EFECTUAR SU PAGO EN LA FECHA PREVISTA, LE AYUDAREMOS INFORMANDOLE EL VALOR DE LA CUOTA A PAGAR EN NUESTRA DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA, MARCANDO ALGUNO DE LOS TELEFONOS ANTERIORES.

5. POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACION.

6. LOS PAGOS EN CAJA AGRARIA SE REALIZARAN UNICAMENTE EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTA BANCO AUTORIZADO POR EL FNA.

AL ESTAR AL DIA CON SU PAGO, EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.



FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-67 AP. 902
SANTAFÉ DE BOGOTÁ BOGOTÁ

ZONA POSTAL

0

RECIBO DE PAGO

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	09	DIA	21
-----	----	-----	----	-----	----

MORA	12,979.93
SEGURO	18,236.23
INTERESES CTES.	348,783.83
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	380,000.00

SALDO DE DEUDA

38,661,991.86

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

CCO. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT. OP	60-70-80
XX BCO. SELFIN	XXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

IMPORTANTE

SI NO RECIBE A TIEMPO SU FACTURA PUEDE
CONSIGNAR EN LOS BANCOS GANADERO Y
SELFIN DILIGENCIANDO COMPRANTE DE
RECAUDO NACIONAL.

- AFILIADO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO Nº

6,194

CREDITO Nº

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

CCO. BANCO

CHEQUE

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

79 0012



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284

RECIBO DE PA

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

ZONA POSTAL
0

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	889,489.04
RECARGO POR MORA	19,651.85
TOTAL A PAGAR	909,140.89

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
98/11/23	98/12/20
CUOTA Nº	11

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-30
XX BCO. SELFIN	XXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	98	MES	11	DIA	20
-----	----	-----	----	-----	----

MORA	41,585.80
SEGURO	37,343.54
INTERESES CTES.	711,070.65
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	790,000.00

RECIBO Nº 6,239

CREDITO Nº
19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

38,671,003.59

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. PONGASE
AL DIA Y ASI EVITARA INTERESES DE MORA
Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

- AFILIADO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO Nº

6,239

CREDITO Nº

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

COD. BANCO

CHEQUE

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

013

30

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902 SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA		RECIBO Nº 6,269	CREDITO Nº 19383006-0-4		
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR		FECHA Y FORMA DE PAGO			
VALOR CUOTA Y SEGURO	1,351,499.57	AÑO	MES	DIA	
RECARGO POR MORA	50,098.13				
TOTAL A PAGAR	1,401,597.70				
FECHA Y FORMA DE PAGO		COD. BANCO		CHEQUE	VALOR
				EFFECTIVO	
				TOTAL	

- BANCO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902 SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA		RECIBO Nº 6,269	CREDITO Nº 19383006-0-4				
DISCRIMINACION DE LOS VALORES APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO		SALDO DE DEUDA					
AÑO	98	MES	11	DIA	20		
MORA	97,144.26						
SEGURO	238,406.35						
INTERESES CTES.	3,727,549.30						
ABONO A CAPITAL	0.00						
TOTAL APLICADO	4,063,100.00						
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR		FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO					
VALOR CUOTA Y SEGURO	1,351,499.57						
RECARGO POR MORA	50,098.13						
TOTAL A PAGAR	1,401,597.70						
FECHA Y FORMA DE PAGO		COD. BANCO				CHEQUE	VALOR
						EFFECTIVO	
						TOTAL	

- AFILIADO -

IMPORTANTE
SEGUN ACUERDO 925 DE 1997 EL INTERES DE
SU CREDITO A PARTIR DEL MES DE ENERO DE
1998 HA DISMINUIDO. LA NUEVA TASA DE
INTERES EQUIVALE AL IPC + 10 PUNTOS.



BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902 SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA		RECIBO Nº 6,269	CREDITO Nº 19383006-0-4		
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR		FECHA Y FORMA DE PAGO			
VALOR CUOTA Y SEGURO	1,351,499.57	AÑO	MES	DIA	
RECARGO POR MORA	50,098.13				
TOTAL A PAGAR	1,401,597.70				
FECHA Y FORMA DE PAGO		COD. BANCO		CHEQUE	VALOR
				EFFECTIVO	
				TOTAL	

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-80
XX BCO. SELFIN	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO No.

6,406

CREDITO No.

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO MES DIA

BCO. BOGOTA-033-395567SNR

CHEQUE

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

19383006-0-4

6,406

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO 99 MES 02 DIA 26

RECIBO No.

19383006-0-4

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO 928,373.72
RECARGO POR MORA 14,813.89
TOTAL A PAGAR 943,192.61

MORA 107,409.73
SEGURO 89,435.29
INTERESES CTES 1,725,545.00
ABONO A CAPITAL 197,733.96
TOTAL APLICADO 2,120,124.00

SALDO DE DEUDA

39,680,313.57

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO MES DIA

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO CHEQUE VALOR
EFFECTIVO
TOTAL

NOMBRE CUENTA No.
BCO. GANADERO 309-04370-1
BCO. OCCIDENT. OP 60-70-80
XX BCO. SELFIN XXXXXXXXXX
BCO. BOGOTA. 033-39556-7SNR

IMPORTANTE
SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. PONGASE
AL DIA Y ASI EVITARA INTERESES DE MORA
Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

- AFILIADO -

33 016

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO		
RECIBO No.	CREDITO No.	
6,431	19383006-0-4	
FECHA Y FORMA DE PAGO		
AÑO	MES	DIA
2009	02	26
BCO. BOGOTA-033-395567SNR		
BANCO	CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		TOTAL
- BANCO -		

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS		RECIBONO. 6,431	
A.M. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902		CREDITO No. 19383006-0-4	
SANTAFE DE BOGOTA		AÑO 99 MES 02 DIA 26	
ZONA POSTAL 0		SALDO DE DEUDA	
DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR		MORA 13,235.58	
VALOR CUOTA Y SEGURO	1,395,640.47	SEGURO 34,937.41	
RECARGO POR MORA	44,631.10	INTERESES CTES 694,768.04	
TOTAL A PAGAR	1,440,271.57	ABONO A CAPITAL 197,733.96	
FECHA Y FORMA DE PAGO		TOTAL APLICADO 940,675.00	
AÑO	MES	DIA	
2009	02	26	
MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD DONDE REALIZA EL PAGO			
NOMBRE		CUENTA No.	
BCO. GANADERO		309-04370-1	
BCO. OCCIDENT. OP		60-70-80	
XX BCO. SELFIN		XXXXXXXXXXXXXX	
BCO. BOGOTA.		033-39556-7SNR	
DISCRIMINACION DE LOS VALORES APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO		SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. PONGASE AL DIA Y ASI EVITARA INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.	
AÑO 99 MES 02 DIA 26	COMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511		
- AFILIADO -			

39
00017



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

19383006-0-4

0

ZONA POSTAL

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	99	MES	06	DIA	10
-----	----	-----	----	-----	----

RECIBO Nº 6,516

CREDITO Nº 19383006-0-4

MORA	57,951.19
SEGURO	70,581.65
INTERESES CTES.	1,134,298.29
ABONO A CAPITAL	482,941.80
TOTAL APLICADO	1,745,372.96

SALDO DE DEUDA

40,333,411.90

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	928,503.94
RECARGO POR MORA	14,920.01
TOTAL A PAGAR	943,423.95

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO		MES		DIA	
-----	--	-----	--	-----	--

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
99/06/21	99/07/20
CUOTA Nº	19

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT	OP 60-70-80
XX BCO. SELFIN	XXXXXXXXXXXXXX
BCO. BOGOTA	033-39556-7SNR

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO Nº 6,516

CREDITO Nº 19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO		MES		DIA	
-----	--	-----	--	-----	--

COD. BANCO 033-395567SNR

CHEQUE VALOR

	EFFECTIVO	
	TOTAL	

- BANCO -

- AFILIADO -

36

19

019

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

19383006-0-4

0

ZONA POSTAL

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	926,687.92
RECARGO POR MORA	14,666.09
TOTAL A PAGAR	941,354.01

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
99/07/22	99/08/20
CUOTA Nº	20

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT. OP	60-70-80
BCO. BOGOTA. 033-39556-7\$NR	

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	99	MES	06	DIA	10
-----	----	-----	----	-----	----

MORA	1,837.62
SEGURO	35,381.71
INTERESES CTES.	533,397.61
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	570,616.96

RECIBO Nº 6,534

CREDITO Nº
19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

41,148,523.05

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

PAGANDO OPORTUNAMENTE OTROS AFILIADOS
PODRAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS
QUE OFRECE EL F.N.A.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

- AFILIADO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO
NIT. 899.999.284-4
RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO Nº

6,534

CREDITO Nº

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

860-B060TA-033-395567\$NR
CHEQUE VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

RECIBO DE PAGO

RECIBO DE PAGO

19383006-0-4

ZONA POSTAL

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	1,386,797.85
RECARGO POR MORA	44,259.83
TOTAL A PAGAR	1,431,057.68

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA	
-----	-----	-----	--

**MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO**

NOMBRE	CUENTA N°
BCO. SANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT.	OP 60-70-80
BCO. BOGOTA.	033-39556-7 SNR

IMPORTANTE

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. PONGASE
AL DIA Y ASI EVITARA INTERESES DE MORA
Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.
CONMUTADORES: (01)2338511 - (01)3428511

- AFILIADO -

- BANCO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

RECIBO Nº 5,563

CREDITO Nº
19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES.	0.00
ABONO A CAPITAL	418,236.00
TOTAL APLICADO	418,236.00

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. PONGASE
AL DIA Y ASI EVITARA INTERESES DE MORA
Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.
CONMUTADORES: (01)2338511 - (01)3428511

- AFILIADO -

- BANCO -



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

19383006-0-4

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA

ZONA POSTAL

0

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	1,852,405.21
RECARGO POR MORA	88,793.10
TOTAL A PAGAR	1,941,198.31

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
99/09/21	99/10/20
CUOTA Nº	20

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COO BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT. OP	60-70-80
BCO. 8060TA.	033-39556-7SNR

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	99	MES	07	DIA	15
-----	----	-----	----	-----	----

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES.	0.00
ABONO A CAPITAL	418,236.00
TOTAL APLICADO	418,236.00

RECIBO Nº 6,533

CREDITO Nº 19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

42,391,596.06

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. PONGASE
AL DIA Y ASI EVITARA INTERESES DE MORA
Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.
CONMUTADORES: (91)2338511 - (91)3428511

- AFILIADO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO Nº

6,533

CREDITO Nº

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

BCO. 8060TA. 033-395567SNR
CHEQUE VALOR

COO BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

- BANCO -

39 022



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRAC
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA
19383006-0-4
SANTAFE DE BOGOTA
0
ZONA POSTAL

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	99	MES	11	DIA	11
-----	----	-----	----	-----	----

RECIBO Nº 882

CREDITO Nº
19383006-0-4

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	1,799,969.00
RECARGO POR MORA	90,101.00
TOTAL A PAGAR	1,890,070.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
1999/12/16	1999/12/30
CUOTA Nº	25

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT, OP	60-70-80
BCO. BOGOTA.	033-39556-75NR

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALB
RECIBO Nº 882
CREDITO Nº 19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
BOGOTA.	033	3955675NR

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
------------	--------	-------

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

- AFILIADO -

IMPORTE

Cualquier Inconformidad en su Estado de Cuenta favor comunicarla a nuestros revisores fiscales AUDITAR LTDA, A.A. 052451 o al Fax 2172361 en Bogota.

40 23
00-023



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRAC
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA
19383006-0-4
ZONA POSTAL 0

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	2,829,413.00
RECARGO POR MORA	164,586.00
TOTAL A PAGAR	2,993,999.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
2000/02/16	2000/02/29
CUOTA Nº	27

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT.	OP 60-70-80
BCO. BOGOTA.	033-39556-7SNR

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES.	0.00
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	0.00

RECIBO Nº 1,066

CREDITO Nº
19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

45,308,251.00
FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO ESTA EN MORA, EVITE COBRO JUR
IDICO. SI ESTA DESEMPLEADO USE EL SEGURO
DE DESEMPLEO. INFORMES 3428511 EXT 228

- AFILIADO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALB
RECIBO Nº
1,066
CREDITO Nº
19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO MES DIA
BOGOTA.033-39556-7SNR

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

- BANCO -

00-024

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRAC
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA

19383006-0-4

ZONA POSTAL 0

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	2,943,967.00
RECARGO POR MORA	111,772.00
TOTAL A PAGAR	3,055,739.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
00/03/1600/03/30	
CUOTA N°	28

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA N°
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT. OP	60-70-80
BCO. BOGOTA, 033-39536-75NR	

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES.	0.00
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	0.00

RECIBO N°

1,060

CREDITO N°
19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

45,523,561.00

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA; SI YA C
ANCELO HAGA CASO OMISO DE ESTA NOTA

- AFILIADO -

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

JOSE LUIS BALLESTEROS ALB

RECIBO N°

1,060

CREDITO N°

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
00	03	16
CUOTA N°	28	

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

- BANCO -

42 25
025



FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRAC	17383006-0-4
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902	
BOGOTA	0
SANTAFE DE BOGOTA	ZONA POSTAL

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	1,172,869.00
RECARGO POR MORA	13,256.00
TOTAL A PAGAR	1,186,125.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
00/04/1800/03/02	
CUOTA Nº	29

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA Nº
BCO. GANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT.	DP 60-70-80
BCO. BOGOTA.	033-393556-75NR

DISCRIMINACION DE LOS VALORES APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	00	MES	03	DIA	28
-----	----	-----	----	-----	----

RECIBO Nº 1,042

CREDITO Nº	17383006-0-4
------------	--------------

SALDO DE DEUDA

SEGURO	140,171.00
INTERESES CTES.	2,161,748.00
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	2,427,823.00

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO ESTA EN MORA, EVITE COBRO JUR IDICO. SI ESTA DESEMPLEADO USE EL SEGURO DE DESEMPLEO. INFORMES 3428511 EXT 228

- AFILIADO -

FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT. 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALB	
---------------------------	--

RECIBO Nº

1,042

CREDITO Nº

17383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

BCO. BOGOTA. 033-393556-75NR

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
------------	--------	-------

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

43 26

026

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRAC		19383006-0-4	
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902			
BOGOTA		ZONA POSTAL 0	
SANTAFE DE BOGOTA			

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	1,703,976.00
RECARGO POR MORA	31,192.00
TOTAL A PAGAR	1,735,168.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

FECHA DE CORTE	PAGUE HASTA EL
00/03/1600/05/30	
CUOTA N°	30

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA N°
BCD.GANADERO	309-04370-1
BCD.OCCIDENT	OP 60-70-80
BCD. BOGOTA	033-39556-7SNR

DISCRIMINACION DE LOS VALORES APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES.	0.00
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	0.00

RECIBO N° 973

CREDITO N°
19383006-0-4

SALDO DE DEUDA

44,517,098.00
FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

IMPORTE

SU CREDITO ESTA EN MORA, EVITE COBRRO JURIDICO. SI ESTA DESEMPLEADO USE EL SEGURO DE DESEMPLEO. INFORMES 3428511 EXT 228

- AFILIADO -

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

JOSE LUIS BALLESTEROS ALB	
RECIBO N°	CREDITO N°
973	19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

BCD. BOGOTA. 033-395567SNR

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
------------	--------	-------

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

99
0002

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA
SANTAFE DE BOGOTA
0
ZONA POSTAL

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO	2,235,380.00
RECARGO POR MORA	60,808.00
TOTAL A PAGAR	2,296,188.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO

COD. BANCO	CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

NOMBRE	CUENTA N°
BCD. CANADERO	309-04370-1
BCD. OCCIDENT. DP	60-70-80
BCD. BOGOTA. 033-39556-7SNR	

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

MORA	0.00
SEGURO	0.00
INTERESES CTES.	0.00
ABONO A CAPITAL	0.00
TOTAL APLICADO	0.00

RECIBO N°

1,026

SALDO DE DEUDA

45,238,726.00

FAVOR LEER INSTRUCCIONES
AL RESPALDO

IMPORTANTE

SU CREDITO ESTA EN MORA, EVITE COBRO JUR
IDICD. SI ESTA DESEMPLEADO USE EL SEGURO
DE DESEMPLEO. INFORMES 3428511 EXT 228

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

BALLESTEROS ALBARRACIN JD

RECIBO N°

1,026

CREDITO N°

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO MES DIA
BOGOTA. 033-39556-7SNR

COD. BANCO

CHEQUE

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL

- BANCO -

- AFILIADO -

028

NIT. 899.999.284-4



Cesantías para un mejor nivel de vida

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP. 902
BOGOTA SANTAFE DE

DISCRIMINACION DE LOS VALORES
APLICADOS DURANTE EL ULTIMO PERIODO

910

RECIBO N°

SANTAFE DE BOGOTA

ZONA POSTAL

910

CREDITO N°

19383006-0-4

VALOR CUOTA Y SEGURO	2,767,088.00
RECARGO POR MORA	106,699.00
TOTAL A PAGAR	2,873,787.00

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO	MES	DIA
-----	-----	-----

**MARQUE CON UNA X LA ENTIDAD
DONDE REALIZA EL PAGO**

MOD. BANCO	CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

NOMBRE	CUENTA N°
BCO. CANADERO	309-04370-1
BCO. OCCIDENT.	OP 60-70-80
BCO. BOGOTA.	033-39556-7SNR

IMPORTANTE

SU CREDITO ESTA EN MORA, EVITE COBRRO JUR
IDICO. SI ESTA DESEMPLEADO USE EL SEGURO
DE DESEMPLEO. INFORMES 3428511 EXT 228

AFILIADO -

-BANCO-

Recibo de Pago

NIT. 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorr
Cesantías para un mejor nivel de vida

BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO N°

CREDITO N°

910

19383006-0-4

FECHA Y FORMA DE PAGO

AÑO

YES

D11

BCD.BOGOTA.033-395567SNR

COD.

100

000029

47 30
030

AÑO 2000



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

No.

7394

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.: 35

PAGUE ANTES DE: 30/10/2000

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

MORA: \$ 140,226
SEGURO: \$ 49,747
INTERES CTE.: \$ 610,027
ABONO A CAPITAL: \$ 0
TOTAL APLICADO: \$ 800,000
FECHA ULTIMO PAGO: 28/09/2000

VALOR CUOTA Y SEGURO: \$ 532,327
SALDO VENCIDO: \$ 3,362,818
VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 3,895,145
PAGUE ANTES DE: 30/10/2000

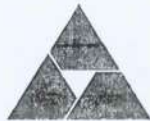
FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE: 17/10/2000

SALDO DE DEUDA: \$47,504,650

SU CREDITO ESTA EN MORA, EVITE COBRO JURIDICO. SI ESTA DESEMPLEADO
USE EL SEGURO DE DESEMPLEO. INFORMES 3428511 EXT 228

AFILIADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N. 1938300604

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

NOMBRE: BALLESTEROS ALBARRACIN JO

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

RECIBO N. 7394

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFECTIVO	
	TOTAL	

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



415770720826(8020)00001938300604(3900)03895145

BANCO

BANCO

AÑO

2001

BANCO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

035

RECIBO DE PAGO

No.

7238

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

CREDITO No.

1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.:

39

PAGUE ANTES DE: 28/02/2001

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

MORA: \$ 0
SEGURO: \$ 0
INTERES CTE.: \$ 0
ABONO A CAPITAL: \$ 0
TOTAL APLICADO: \$ 0
FECHA ULTIMO PAGO:

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO: \$ 569,844
SALDO VENCIDO: \$ 5,940,569
VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 6,510,413
PAGUE ANTES DE: 28/02/2001

FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE: 19/02/2001
SALDO DE DEUDA: \$50,715,658

INFORMACION DEL PAGO

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO
VALOR CANCELADO:

SU CREDITO SERA REMITIDO A COBRO JUDICIAL Y REPORTADO A CENTRALES DE RIESGO, EVITE GASTOS LEGALES Y PONGASE AL DIA. COMUNIQUESE DE INMEDIATO A LOS TELEFONOS 3 810150 Ext 7880 a 7890,

AFILIADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N. 1938300604

NOMBRE: BALLESTEROS ALBARRACIN JO

RECIBO N. 7238

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



415770720826(8020)00001938300604(3900)06510413

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

BANCO

53
03676



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

No.

7107

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
SANTAFE DE BOGOTA BOGOTA

CREDITO No.

1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.:

40

PAGUE ANTES DE: 30/03/2001

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

MORA:	\$	0
SEGURO:	\$	0
INTERES CTE.:	\$	0
ABONO A CAPITAL:	\$	0
TOTAL APLICADO:	\$	0
FECHA ULTIMO PAGO:		

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO:\$	581,196
SALDO VENCIDO:	\$ 6,646,360
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 7,227,556
PAGUE ANTES DE:	30/03/2001

FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE:	15/03/2001
SALDO DE DEUDA:	\$51,545,483

INFORMACION DEL PAGO

FECHA DE PAGO: DIA	MES	AÑO
VALOR CANCELADO:		

A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2000, HEMOS TERMINADO NUESTRA RELACION COMERCIAL CON EL BANCO DE BOGOTA. FAVOR ABSTENERSE DE EFECTUAR SUS PAGOS EN DICHA ENTIDAD.

AFILIADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N.

1938300604

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

NOMBRE: BALLESTEROS ALBARRACIN JO

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

RECIBO N.

7107

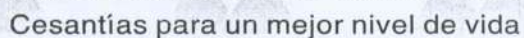
COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



415770720826(8020)00001938300604(3900)07227556

BANCO



No.

6927

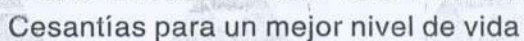
BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.: 41

PAGUE ANTES DE: 30/04/2001

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO



RECIBO N. 6927



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

No.

6775

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.: 43

PAGUE ANTES DE: 03/07/2001

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

MORA:	\$	0
SEGURO:	\$	0
INTERES CTE.:	\$	0
ABONO A CAPITAL:	\$	0
TOTAL APLICADO:	\$	0
FECHA ULTIMO PAGO:		

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA Y SEGURO:	\$	581,096
SALDO VENCIDO:	\$	6,075,626
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$	6,656,722
PAGUE ANTES DE:		03/07/2001

FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE:	14/06/2001
SALDO DE DEUDA:	\$51,322,550

INFORMACION DEL PAGO

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO
VALOR CANCELADO:

SU CREDITO HIPOTECARIO SE ENCUENTRA EN PROCESO PARA REPARTO A ABOGADO EXTERNO Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. COBRO JURIDICO : 3444925 Y/O 3810150 EXT 149

AFILIADO

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N. 1938300604

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

NOMBRE: BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

RECIBO N. 6775

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



415770720826(8020)00001938300604(3900)06656722

BANCO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

No.

6738

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.: 44

PAGUE ANTES DE: 30/07/2001

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

MORA: \$ 0
SEGURO: \$ 0
INTERES CTE.: \$ 0
ABONO A CAPITAL: \$ 0
TOTAL APLICADO: \$ 0
FECHA ULTIMO PAGO:

VALOR CUOTA Y SEGURO: \$ 581,445
SALDO VENCIDO: \$ 6,779,544
VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 7,360,989
PAGUE ANTES DE: 30/07/2001

FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE: 13/07/2001

SALDO DE DEUDA: \$52,146,149

INFORMACION DEL PAGO

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO
VALOR CANCELADO:

SU CREDITO HIPOTECARIO SE ENCUENTRA EN PROCESO PARA REPARTO A ABOGADO EXTERNO Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. COBRO JURIDICO : 3444925 Y/O 3810150 EXT 149

AFILIADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N. 1938300604

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

NOMBRE: BALLESTEROS ALBARRACIN JO

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

RECIBO N. 6738

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFECTIVO	
	TOTAL	



415770720826(8020)00001938300604(3900)07360989

BANCO

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

No.

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS #28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC

CREDITO No.

~~1938300604~~

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO



AÑO

2002

F9 042



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

ADPOSTAL PORTE AUTORIZADO No. 0033 **RECIBO DE PAGO** No. 8969

BALLESTEROS ALBARRACIN JOSE LUIS
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.: 51

PAGUE ANTES DE: 28/02/2002

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

MORA: \$ 307,220
SEGURO: \$ 49,152
INTERES CTE.: \$ 643,628
ABONO A CAPITAL: \$ 0
TOTAL APLICADO: \$ 1,000,000
FECHA ULTIMO PAGO: 28/01/2002

VALOR CUOTA Y SEGURO: \$ 626,165
SALDO VENCIDO: \$11,269,744
VALOR TOTAL A PAGAR: \$11,895,909
PAGUE ANTES DE: 28/02/2002

FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE: 14/02/2002
SALDO DE DEUDA: \$57,483,899

INFORMACION DEL PAGO

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO
VALOR CANCELADO:

PARA EL 2002 PODRA ABONAR CESANTIAS A CUOTAS ADELANTADAS SI EL CREDITO SE ENCUENTRA AL DIA. (RES.54-2001). ENVIE SOLICITUD ANTES DEL CARGUE DE REPORTE, FECHA LIMITE 14/02/2002

AFILIADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N. 1938300604

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

NOMBRE: BALLESTEROS ALBARRACIN JO

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

RECIBO N. 8969

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFECTIVO	
	TOTAL	

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)11895909

BANCO

69 043



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

ADPOSTAL PORTE AUTORIZADO No. 0033

RECIBO DE PAGO

No. 8733

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA DC BOGOTA DC

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

CUOTA FACTURADA No.: 54

PAGUE ANTES DE: 30/05/2002

DISCRIMINACION DEL ULTIMO VALOR APLICADO

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

MORA: \$ 0
SEGURO: \$ 0
INTERES CTE.: \$ 0
ABONO A CAPITAL: \$ 0
TOTAL APLICADO: \$ 0
FECHA ULTIMO PAGO:

VALOR CUOTA Y SEGURO: \$ 610,058
SALDO VENCIDO: \$10,895,449
VALOR TOTAL A PAGAR: \$11,505,507
PAGUE ANTES DE: 30/05/2002

FAVOR LEER LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO

FECHA DE CORTE: 10/05/2002

SALDO DE DEUDA: \$57,204,009

INFORMACION DEL PAGO

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO
VALOR CANCELADO:

Pensando en su Comodidad, nos complace informarle que a partir del 2 de mayo, usted puede realizar sus pagos con factura en cualquier sucursal del Banco Agrario.

AFILIADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO N. 1938300604

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALB

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

RECIBO N. 8733

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFECTIVO	
	TOTAL	



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)11505507

BANCO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO No. 2002100476353

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	059	142	033	10,000%	15,00%	\$127,9002	15/10/02

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN

0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP.:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 551.943
VALOR SEGUROS:	\$ 44.589
SALDO VENCIDO:	\$ 14.755.618
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 15.352.150
PAGUE ANTES DE:	2/11/02
COTIZACION UVR:	\$128,1674

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO	
VALOR PAGADO	\$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	403.947,5385	51.664.970,97
+ INTERES CORRIENTE:	51.703,4230	6.626.693,30
+ INTERES DE MORA:	14.026,6389	1.797.757,85
+ SEGUROS:		1.078.296,74
+ VARIACION UVR:		107.933,68
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		61.275.652,54

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

SEÑOR DEUDOR MOROSO: NO DEJE PASAR ESTA OPORTUNIDAD, EL FNA LE BRINDA LA POSIBILIDAD DE NORMALIZAR SU OBLIGACION ACOGIENDOSE A UN ACUERDO DE PAGO O REFINANCIANDO SU DEUDA. LLAME YA AL 3430012/11, O VISITENOS EN BOGOTA CALLE 18 # 7-49.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO:



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)15352150

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
		EFFECTIVO
		TOTAL

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO

DDO/DCA-003.02.02

AÑO

2003



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO No. 2003010933868

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	062	139	036	10,000%	15,00%	\$130,0862	15/01/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN

0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP.:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 547.768
VALOR SEGUROS:	\$ 45.137
SALDO VENCIDO:	\$ 17.358.085
VALOR TOTAL A PAGAR:	17.950.990
PAGUE ANTES DE:	2/02/03
COTIZACION UVR:	\$130,2900

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	403.947,5385	52.548.000,29
+ INTERES CORRIENTE:	60.239,3193	7.848.580,92
+ INTERES DE MORA:	18.146,5222	2.364.310,38
+ SEGUROS:		1.213.898,98
+ VARIACION UVR:		82.324,51
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		64.057.115,08

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

UNICAMENTE, EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON EL SALDO DE SU DEUDA, FAVOR COMUNICARSE POR ESCRITO, CON NUESTROS REVISORES FISCALES "AUDITAR LTDA", AL A.A. 052451, O AL FAX 2172361 EN BOGOTA D.C., O AL E-MAIL: AUDITAR@CABLE.NET.CO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO:



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)17950990

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
		EFFECTIVO
		TOTAL

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO

DDO/DCA-003.02.02

64



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO No. 2003021060226

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	063	138	037	10,000%	15,00%	\$130,4147	13/02/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN 0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP.:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 547.416
VALOR SEGUROS:	\$ 45.329
SALDO VENCIDO:	\$ 18.274.337
VALOR TOTAL A PAGAR\$	18.867.082
PAGUE ANTES DE:	2/03/03
COTIZACION UVR:	\$131,2528

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	403.947,5385	52.680.697,06
+ INTERES CORRIENTE:	63.055,9670	8.276.272,23
+ INTERES DE MORA:	19.667,7584	2.581.448,36
+ SEGUROS:		1.259.227,60
+ VARIACION UVR:		338.548,43
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		65.136.193,68

FAYOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER SU CREDITO AL DIA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, SE BENEFICIA SU IMAGEN COMERCIAL Y EVITA ACCIONES DE COBRO.



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO:



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)18867082

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO No. 2003031183920

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	064	137	022	10,000%	15,00%	\$131,7992	12/03/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN

20/02/03

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	420,6583	54.983,66
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP.:		79.647,00
SEGURO DE INCENDIO:		23.480,00
SEGURO DE TERREMOTO:		18.364,00
SEGURO AMIT:		1.717,00
SEGURO DESEMPLEO:		87.711,00
ABONO A CAPITAL:	19.583,6030	2.559.745,34
TOTAL APLICADO:		2.825.648,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 549.502
VALOR SEGUROS:	\$ 57.659
SALDO VENCIDO:	\$ 16.373.460
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 16.980.621

PAGUE ANTES DE: 2/04/03

COTIZACION UVR: \$132,8121

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO DIA MES AÑO

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	384.363,9355	50.658.859,21
+ INTERES CORRIENTE:	65.841,0556	8.744.488,87
+ INTERES DE MORA:	20.488,8764	2.721.170,71
+ SEGUROS:		1.105.967,32
+ VARIACION UVR:		389.322,23
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		63.619.808,34

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER SU CREDITO AL DIA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, SE BENEFICIA SU IMAGEN COMERCIAL Y EVITA ACCIONES DE COBRO.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3000)16980621

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO

66

**Fondo Nacional de Ahorro**

Cesantías para un mejor nivel de vida

**RECIBO DE PAGO**

No.

2003041307455

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902

SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No.

1938300504

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	065	136	023	10,000%	15,00%	\$133,2384	11/04/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN

0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 550.901
VALOR SEGUROS:	\$ 58.122
SALDO VENCIDO:	\$ 17.340.173
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 17.949.196
PAGUE ANTES DE:	2/05/03
COTIZACION UVR:	\$134,2204

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO DIA MES AÑO

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	384.363,9354	51.212.035,78
+ INTERES CORRIENTE:	68.641,3081	9.213.063,83
+ INTERES DE MORA:	21.913,5679	2.941.247,85
+ SEGUROS:		1.164.088,50
+ VARIACION UVR:		377.445,38
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		64.907.881,34

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER SU CREDITO AL DIA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, SE BENEFICIA SU IMAGEN COMERCIAL Y EVITA ACCIONES DE COBRO.

**Fondo Nacional de Ahorro**

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



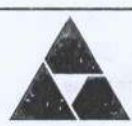
(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)17949196

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
		EFFECTIVO
		TOTAL

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA V/O EFFECTIVO

0-7



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO No. 2003051392008

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	066	135	024	10,000%	15,00%	\$134,7354	13/05/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN 0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 552.644
VALOR SEGUROS:	\$ 58.528
SALDO VENCIDO:	\$ 18.309.566
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 18.920.738
PAGUE ANTES DE:	2/06/03
COTIZACION UVR:	\$135,7275

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO DIA MES AÑO

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	384.363,9354	51.787.428,59
+ INTERES CORRIENTE:	71.431,1610	9.695.172,91
+ INTERES DE MORA:	23.180,0717	3.146.173,19
+ SEGUROS:		1.222.616,50
+ VARIACION UVR:		381.327,46
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		66.232.718,65

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

RECUERDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER SU CREDITO AL DIA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, SE BENEFICIA SU IMAGEN COMERCIAL Y EVITA ACCIONES DE COBRO.



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)18920738

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
		EFFECTIVO
		TOTAL

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO

68



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO

No.

2003071678344

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902

SANTAFE DE BOGOTA D. SANTAFE DE BOGOTA D.

CREDITO No.

1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	068	133	026	10,000%	15,00%	\$136,9588	11/07/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN

0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP.:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	384.363,9355	52.642.023,37
+ INTERES CORRIENTE:	76.954,0018	10.543.336,97
+ INTERES DE MORA:	25.732,6232	3.525.582,96
+ SEGUROS:		1.340.822,67
+ VARIACION UVR:		19.026,01
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		68.070.791,98

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 536.697
VALOR SEGUROS:	\$ 59.244
SALDO VENCIDO:	\$ 20.049.841
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 20.645.782
PAGUE ANTES DE:	2/08/03
COTIZACION UVR:	\$137,0083

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO

DIA

MES

AÑO

VALOR PAGADO

\$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

APROVECHE EN ESTA EPOCA, LA POSIBILIDAD DE ABONAR LA PRIMA DE MITAD DE AÑO PARA COLOCAR SU CREDITO AL DIA O ANTICIPAR EL PAGO DE CUOTAS FUTURAS. COMUNIQUESE CON EL CALL CENTER AL TELEFONO 3430011.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.:

1938300604

NOMBRE:

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO:

DIA

MES

AÑO

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
		EFFECTIVO
		TOTAL

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO



(415)7707208260013(8020)00001938300604(3900)20645782

69



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



RECIBO DE PAGO No. 2003112315275

el/200

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.

CREDITO No. 1938300604

ZONA POSTAL

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	COTIZACION UVR	FECHA DE CORTE
000	072	129	030	10.000%	15.00%	\$137.1846	12/11/03

DISCRIMINACION ULTIMO PAGO APLICADO EN

0/00/00

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
INTERES CORRIENTE:	0,0000	0,00
INTERES DE MORA:	0,0000	0,00
SEGURO DE VIDA, D. IND., INCAP.:		0,00
SEGURO DE INCENDIO:		0,00
SEGURO DE TERREMOTO:		0,00
SEGURO AMIT:		0,00
SEGURO DESEMPLEO:		0,00
ABONO A CAPITAL:	0,0000	0,00
TOTAL APLICADO:		0,00
VALOR PAGADO POR ANTICIPADO:		0,00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA:	\$ 533.838
VALOR SEGUROS:	\$ 59.291
SALDO VENCIDO:	\$ 23.320.316
VALOR TOTAL A PAGAR:	\$ 23.913.445
PAGUE ANTES DE:	2/12/03
COTIZACION UVR:	\$137,5604

INFORMACION DEL PAGO PARA EL AFILIADO

FECHA DE PAGO Dia Mes Año

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	384.363,9354	52.844.045,05
+ INTERES CORRIENTE:	87.934,5795	12.096.315,93
+ INTERES DE MORA:	31.397,8401	4.319.099,45
+ SEGUROS:		1.577.799,00
+ VARIACION UVR:		29.211,66
SALDO TOTAL A LA FECHA DE PAGO:		70.855.471,09

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

NOS COMPLACE INFORMARLE QUE ADICIONAL A LOS BANCOS DONDE ACTUALMENTE REALIZA EL PAGO DE SU CREDITO, SE HA IMPLEMENTADO UN CONVENIO CON BANCO COLPATRIA. PARA SU FACILIDAD EL BANCO HA DISPUESTO EL RECIBO POR VENTANILLA, SI USTED TIENE CUENTA CON EL MISMO PUEDE EFECTUARLO VIA INTERNET O CON DEBITO AUTOMATICO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

CREDITO No.: 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: Dia Mes Año



(415)7707208260016(8020)00001938300604

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4

COD. BANCO	N. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	TOTAL	

UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO

72

• 00 053

AÑO

2004

九



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.999.284-4



RECIBO DE PAGO No. 200408122476

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION **CICLICO DECRECIENTE**

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
200	81	119	0	35	10.0000	15.0000	12/08/2004	145.2166

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	1,559,330.6	226,532.38
VALOR CUOTA INTERÉS:	2,616,224.5	380,073.06
VALOR SEGUROS:		67,770.59
SALDO VENCIDO:		29,747,409.10
HONORARIOS:	0,0000	0,00
VALOR OTROS:	0,0000	0,00
VARIACIÓN COBERTURA*:	0,0000	0,00
VALOR TOTAL A PAGAR:		30,421,786.00

FECHA LÍMITE DE PAGO:	02/09/2004
------------------------------	-------------------

TOTAL A PAGAR:	30,421,786.00
-----------------------	----------------------

FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
---------------	-----	-----	-----

VALOR PAGADO

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:			379,018.2191	55,039,737.13
ABONO A CAPITAL:	0.0000	0.00		
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	101,688.7414	14,772,872.57
INTERÉS DE MORA:			41,792.1966	6,071,378.08
SEGURO DE VIDA:		0.00		539,646.45
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		579,252.51
OTROS SEGUROS:				
HONORARIOS:		0.00	0.0000	0.00
OTROS CONCEPTOS:	0.0000	0.00		0.00
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:				22,286.23
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:		0.00		0.00
TOTALES:		1.00		77,858,453.98

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

SALDO DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
0.00	0.00	0.00

* ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2004, LOS DEUDORES MOROSOS DEL FNA SERAN INCLUIDOS EN EL BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO EMITIDO POR LA CONTADURIA GRAL DE LA NACION, CON LAS IMPLICACIONES QUE ELLO CONLLEVA.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO No. 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DÍA MES AÑO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO
NIT. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR		

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

26



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.999.284-4



RECIBO DE PAGO No 00409132454

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA DC BOGOTA DC



(415) 7707208260016(8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION CICLICO DECRECIENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
200	82	118	0	36	10.0000	15.0000	13/09/2004	145.2599

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	1.538.4684	223.518,07
VALOR CUOTA INTERÉS:	2.865.3084	416.288,96
VALOR SEGUROS:		76.799,88
SALDO VENCIDO:		30.706.207,61
HONORARIOS:	0.0000	0,00
VALOR OTROS:		0,00
VARIACIÓN COBERTURA*:	0.0000	0,00
VALOR TOTAL A PAGAR:		31.422.816,00

FECHA LÍMITE DE PAGO: 05/10/2004

TOTAL A PAGAR:	31,422,816.00
-----------------------	----------------------

FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
---------------	-----	-----	-----

VALOR PAGADO

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	0.0000	0.00	379,018.2191	55,056,148.61
ABONO A CAPITAL:	0.0000	0.00	104,554.0498	15,190,250.13
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	43,735.4355	6,354,150.86
INTERÉS DE MORA:				
SEGURO DE VIDA:		0.00		563,095.86
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		862,792.67
OTROS SEGUROS:				598,091.32
HONORARIOS:		0.00	0.0000	0.00
OTROS CONCEPTOS:	0.0000	0.00		9,930.24
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:				
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:		0.00		0.00
TOTALES:		1.00		78,639,459.69

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

SALDO DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
0.00	0.00	0.00

* ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

IMPORTANTE: EL FNA HA INSTRUMENTADO UN MECANISMO DE NORMALIZACION DE CARTERA, CON REBAJA DE INTERESES DE MORA HASTA DEL 100%. ACERQUESE A NUESTROS PUNTOS DE ATENCION O COMUNIQUESE A LOS TELS.3430011 O 3810150 EXT 297-1508 Y 1849. RECUERDE QUE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SU OBLIGACION OCASIONA REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO Y BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO No. 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DÍA MES AÑO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

NIT. 899,999,284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR		

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

75

AÑO

2005

70



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.959.284-4



RECIBO DE PAGO No 00502142355

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 770 720 826 0016 (8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION CÍCLICO DECRECIENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
85	0	0	0	40	10.0000	15.0000	14/02/2005	146.5542

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	0.0000	0.00
VALOR CUOTA INTERÉS:	0.0000	0.00
VALOR SEGUROS:		0.00
SALDO VENCIDO:		83,309,022.01
HONORARIOS:	0.0000	0.00
VALOR OTROS:		
VARIACIÓN COBERTURA*:	0.0000	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR:		83,309,023.00

FECHA LÍMITE DE PAGO:

PAGO INMEDIATO

TOTAL A PAGAR:

83.309.023.00

FECHA DE PAGO

DIA MES AÑO

VALOR PAGADO

\$

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	0.0000	0.00	379,018.2191	55,546,711.88
ABONO A CAPITAL:	0.0000	0.00	111,793.9492	16,481,323.59
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	58,794.2804	8,667,799.70
INTERÉS DE MORA:				
SEGURO DE VIDA:		0.00		658,421.27
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		972,648.04
OTROS SEGUROS:				672,727.36
HONORARIOS:		0.00	0.0000	0.00
OTROS CONCEPTOS:	0.0000	0.00		330,390.19
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:				
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:		0.00		0.00
TOTALES:		1.00		83,309,022.03

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

SALDO DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
0.00	0.00	0.00

ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

TRADICIONALMENTE EL FNA HA APLICADO SUS CESANTIAS COMO ABONO A CAPITAL DE LA DEUDA. EN ESTA OPORTUNIDAD, EL FNA QUIERE BRINDARLE LA POSIBILIDAD DE APLICARLAS A CUOTAS FUTURAS. ELIMINANDO EL RIESGO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS Y POR CONSIGUIENTE EL REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO ASI COMO POSIBLES HONORARIOS POR ABOGADOS.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO No. 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DÍA MES AÑO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

NIT. 899,999,284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR		

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

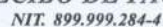


(415) 7707208260016 (E020) 00001938300604

VALOR PAGADO \$

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.999.284-4



RECIBO DE PAGO No. 00505112269

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902

BOGOTA

BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION CLICO DECRECIENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
85	0	0	0	40	10.0000	15.0000	11/05/2005	150.2733

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	0.0000	0.00
VALOR CUOTA INTERÉS:		0.00
VALOR SEGUROS:		83,988,903.56
SALDO VENCIDO:	0.0000	0.00
HONORARIOS:		0.00
VALOR OTROS:	0.0000	0.00
VARIACIÓN COBERTURA*:		
VALOR TOTAL A PAGAR:		83,988,904.00

FECHA LÍMITE DE PAGO: PAGO INMEDIATO

TOTAL A PAGAR: 83,988,904.00

FECHA DE PAGO DIA MES AÑO

VALOR PAGADO \$

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:	0.0000	0.00	379,018.2191	56,956,318.56
ABONO A CAPITAL:	368.8567	54,649.00	98,215.3945	14,811,961.85
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	63,788.5368	9,819,711.40
INTERÉS DE MORA:		0.00		723,232.03
SEGURO DE VIDA:		0.00		722,233.59
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		0.00
OTROS SEGUROS:		0.00		0.00
HONORARIOS:	0.0000	0.00	0.0000	0.00
OTROS CONCEPTOS:				203,798.08
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:		0.00		0.00
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:				
TOTALES:		54,649.00		83,988,903.55

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

0.00% DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
0.00	0.00	0.00

ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO
EL PAGO OPORTUNO DE SU CUOTA CONSOLIDA SU IMAGEN COMERCIAL Y BENEFICIA A OTROS AFILIADOS CON OPCION DE CREDITO HIPOTECARIO.
SI SU CREDITO PRESENTA MORA, ESTO GENERA REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO Y CONSEQUENTEMENTE SOBRE COSTOS POR POSIBLES PROCESOS JUDICIALES.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO No. 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DIA MES AÑO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
	EFFECTIVO	
	VALOR	

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFFECTIVO



RECIBO DE PAGO No. 0506132259

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902

BOGOTA

BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION CÍCLICO DECRECIENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
85	0	0	0	40	10.0000	15.0000	13/06/2005	151.0451

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	0.0000	0.00
VALOR CUOTA INTERÉS:		0.00
VALOR SEGUROS:		
SALDO VENCIDO:		85,132,533.30
HONORARIOS:	0.0000	0.00
VALOR OTROS:		
VARIACIÓN COBERTURA*:	0.0000	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR:		85,132,534.00

FECHA LÍMITE DE PAGO:

PAGO INMEDIATO

TOTAL A PAGAR:

85.132.534.00

FECHA DE PAGO

DIA

MES

AÑO

VALOR PAGADO

\$

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:			379,018.2191	57,249,223.84
ABONO A CAPITAL:	368,8567	54,649.00	98,215.3945	14,879,789.43
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	68,576.7322	10,389,484.65
INTERÉS DE MORA:				
SEGURO DE VIDA:		0.00		748,473.12
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		921,648.04
OTROS SEGUROS:				741,271.46
HONORARIOS:		0.00	0.0000	0.00
OTROS CONCEPTOS:	0.0000			
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:				172,642.75
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:		0.00		0.00
TOTALES:		54,649.00		85,132,533.29

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

SALDO DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
9.00	0.00	0.00

ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

EL PAGO OPORTUNO DE SU CUOTA CONSOLIDA SU IMAGEN COMERCIAL Y BENEFICIA A OTROS AFILIADOS CON OPCION DE CREDITO HIPOTECARIO.

SI SU CREDITO PRESENTA MORA, ESTO GENERA REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO Y CONSEQUENTEMENTE SOBRE COSTOS POR POSIBLES PROCESOS JUDICIALES.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO No. 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO:	DÍA	MES	AÑO
----------------	-----	-----	-----



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR		

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899,999,284-4



RECIBO DE PAGO No. 200511152147

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902

BOGOTA

BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION

CICLO DECREMENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
65	0	0	0	40	10.0000	15.0000	15/11/2005	153.0467

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	0.0000	0.00
VALOR CUOTA INTERÉS:	0.0000	0.00
VALOR SEGUROS:		0.00
SALDO VENCIDO:		89,720,851.26
HONORARIOS:	0.0000	0.00
VALOR OTROS:		0.00
VARIACIÓN COBERTURA*:	0.0000	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR:		89,720,852.00

FECHA LÍMITE DE PAGO:

PAGO INMEDIATO

TOTAL A PAGAR:	89.720.852.00
-----------------------	----------------------

FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
---------------	-----	-----	-----

VALOR PAGADO

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:			379,018.2191	58,007,487.68
ABONO A CAPITAL:	368.0000	54,649.00		
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	98,215.3945	15,054,583.34
INTERÉS DE MORA:			90,785.8199	13,915,768.50
SEGURO DE VIDA:		0.00		871,282.18
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		831,648.04
OTROS SEGUROS:				831,163.85
HONORARIOS:		0.00		0.00
OTROS CONCEPTOS:	0.0000	0.00	0.0000	0.00
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:				88,917.66
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:		0.00		0.00
TOTALES:		54,649.00		89,720,851.25

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

SALDO DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
0.00	0.00	0.00

ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

LLEGA NAVIDAD Y ES LA OPORTUNIDAD DE APROVECHAR SU PRIMA MANTENIENDO SU CREDITO AL DIA,
UN REGALO QUE USTED Y LOS SUYOS SE MERECEAN COMO ES LA VIVIENDA.

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO Nº 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DÍA MES AÑO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR		

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902

BOGOTA

BOGOTA

RECIBO DE PAGO 2024 512142133



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

REFERENCIA O CRÉDITO No. 1938300604

SISTEMA DE AMORTIZACION CÍCLICO DECRECIENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
95	0	0	0	40	10.0000	15.0000	14/12/2005	153.3870

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	0.0000	0.00
VALOR CUOTA INTERÉS:	0.0000	0.00
VALOR SEGUROS:		0.00
SALDO VENCIDO:		90,558,425.39
HONORARIOS:	0.0000	0.00
VALOR OTROS:		
VARIACIÓN COBERTURA*:	0.0000	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR:		90,558,426.00

FECHA LÍMITE DE PAGO: PAGO INMEDIATO

TOTAL A PAGAR:	90,558,426.00
-----------------------	----------------------

FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
---------------	-----	-----	-----

VALOR PAGADO \$

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:			379,018.2191	58,136,467.53
ABONO A CAPITAL:	368,8567	54,649.00	98,215.3945	15,076,799.66
INTERÉS CORRIENTE:	0.0000	0.00	95,140.5429	14,064,788.89
INTERÉS DE MORA:		0.00		894,988.21
SEGURO DE VIDA:		0.00		957,648.04
SEGURO DESEMPLEO:		0.00		848,063.35
OTROS SEGUROS:				
HONORARIOS:	0.0000	0.00	0.0000	0.00
OTROS CONCEPTOS:				0.00
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:				45,671.72
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:		0.00		0.00
TOTALES:		54,649.00		90,558,425.40

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO*

0.00	0.00	0.00
------	------	------

ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO
CUALQUIER DIFERENCIA CON EL SALDO FAVOR COMUNICARLA A NUESTRA REVISORIA FISCAL AUDITAR
LTD.A, CALLE 18 NO 7-59 EN BOGOTÁ, O AL CORREO ELECTRONICO: auditar@cablenet.co

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

CRÉDITO No. 1938300604

NOMBRE: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

FECHA DE PAGO: DÍA MES AÑO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

RECIBO DE PAGO

NIT. 899.999.284-4

CÓD. BANCO	No. CTA. CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO		
VALOR		

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

AÑO

2006



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



3070

Recibo de pago No. 200601162121

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	16/01/2006	153.5709	91,417,321.92

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	368.8567	54,649.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		54,649.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	91,417,321.92
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	91,417,321.92
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	91,417,322.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO. RECUERDE QUE LA PROXIMIDAD DEL ABONO DE CESANTIAS NO LO EXIME DE SU RESPONSABILIDAD DE ATENDER OPORTUNAMENTE SU CREDITO, EL FNA, CONTINUARA CON SU GESTION DE COBRANZA. EVITE SOBRECOSTOS POR MORA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 200601162121

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	

31



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



00 071

Recibo de pago No. 200602152082

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	15/02/2006	153.6749	92,426,897.25

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	368.8567	54,649.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		54,649.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	92,426,897.24
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	92,426,897.24
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	92,426,898.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

LO INVITAMOS A NORMALIZAR SU OBLIGACION CANCELANDO LAS CUOTAS VENCIDAS Y ACOJASE A LA DISMINUCION DE LA TASA DE INTERES PREVISTA EN EL ACUERDO 1075/2.005, PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE AL CALL CENTER TELEFONO 3077070 O VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.fna.gov.co



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 200602152082

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



00 072

Recibo de pago

No.

200603132057

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No.

1938300604

Sistema de Amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/03/2006	154.4453	90,343,394.07

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	2,995.1512	461,431.79
Seguros		0.00
Interés Corriente	6,388.5614	984,219.21
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		1,445,651.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	90,343,394.07
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	90,343,394.07
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	90,343,395.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SU CREDITO PRESENTA UNA ALTURA DE MORA CONSIDERABLE, RAZON POR LA CUAL A PARTIR DEL PRESENTE MES DE NO REGISTRARSE PAGOS. PROCEDEREMOS AL COBRO JURIDICO CON LAS CONSECUENCIAS QUE TAL SITUACION IMPLICA. LO INVITAMOS A PONERSE AL DIA.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago

No.

200603132057

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Día

Mes

Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



073

Recibo de pago No. 200604122034

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/04/2006	155.4255	91,679,841.19

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	113.8759	17,628.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		17,628.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	91,679,841.20
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	91,679,841.20
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	91,679,842.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

LO INVITAMOS A PONERSE AL DIA EN SU OBLIGACION Y ASI PODRA SOLICITAR LA DISMINUCION EN LA TASA DE INTERES SEGUN ACUERDO 1077 DE MARZO 8 DE 2.006, PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRO CALL CENTER AL TELEFONO 3 077070 O VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.fna.gov.co



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 200604122034

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	

37

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

VIGILADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



00 074

Recibo de pago No. 200605122022

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/05/2006	156.5039	92.733.377.91

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	113.8759	17.628.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		17.628.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	92.733.377.93
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	92.733.377.93
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	92.733.378.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

* BUENAS NOTICIAS

PROXIMAMENTE EL FNA ABRIRA UN PROCESO DE ALIVIO PARA DEUDORES MOROSOS, ACTUALICE SUS DATOS AL TELEFONO 3077070. ESTE ATENTO.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

VIGILADO



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 200605122022

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	

38



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



975

Recibo de pago

No.

200606142009

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No.

1938300604

Sistema de Amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/06/2006	157.2951	93,975,296.27

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	113.8759	17,629.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		17,628.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	93,975,296.26
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	93,975,296.26
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	93,975,297.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SEBOR USUARIO.

A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2.006 SE HA TERMINADO EL CONVENIO CON EL BANCO COLPATRIA PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DE CREDIT POR TAL RAZON LE SOLICITAMOS HACER SUS PAGOS EN LAS DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS RELACIONADAS AL RESPALDO DE ESTA FACTURA.



Fondo Nacional de Ahorro
Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago

No.

200606142009

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Día

Mes

Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

VIGILADO

36



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



076

Recibo de pago No. 200607131981

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/07/2006	157.8024	94,885,527.72

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	94,885,527.72
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	94,885,527.72
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	94,885,528.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SEÑOR USUARIO.

A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2.006 SE HA TERMINADO EL CONVENIO CON EL BANCO COLPATRIA PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DE CREDITO.POR TAL RAZON LE SOLICITAMOS HACER SUS PAGOS EN LAS DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS RELACIONADAS AL RESPALDO DE ESTA FACTURA.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 200607131981

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



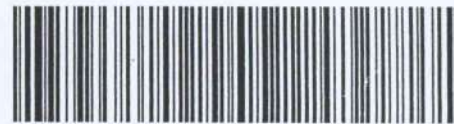
077

Recibo de pago

No.

200608141958

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No.

1938300604

Sistema de Amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0		0 40	0	10.0000	15.0000	14/08/2006	158.2952	96,113,015.65

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	96,113,015.65
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito
con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	96,113,015.65
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	96,113,016.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SEÑOR USUARIO.

EL FNA, CUENTA CON MECANISMOS PARA NORMALIZAR LAS OBLIGACIONES EN MORA VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.fna.gov.co
PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRO CALL CENTER AL TELEFONO 3 07 70 70 O ACERQUESE A NUESTROS PUNTOS DE ATENCION.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago

No.

200608141958

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Día

Mes

Año

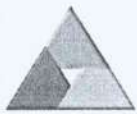
Cód. Banco

No. Cta. Cheque

Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



078

Recibo de pago No. 200609121944

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/09/2006	158.8966	97,212,845.77

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	97,212,845.78
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito
con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	97,212,845.78
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	97,212,846.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SEÑOR USUARIO.

EL FNA, CUENTA CON MECANISMOS PARA NORMALIZAR LAS OBLIGACIONES EN MORA VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.fna.gov.co
PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRO CALL CENTER AL TELEFONO 3 07 70 70 O ACERQUESE A NUESTROS PUNTOS DE ATENCION.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 200609121944

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cód. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



079

Recibo de pago

No. 20061012110011926

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No.

1938300604

Sistema de Amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/10/2006	159.5174	98,381,682.83

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	98,381,682.85
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito
con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	98,381,682.85
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	98,381,683.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

TRADICIONALMENTE EL FNA HA APLICADO SUS CESANTIAS COMO ABONO A CAPITAL DE LA DEUDA, HOY EL FNA LE BRINDA LA POSIBILIDAD DE APLICARLAS A CUOTAS FUTURAS. ELIMINANDO EL RIESGO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS Y POR CONSIGUIENTE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, ASI COMO PROBABLES HONORARIOS POR ABOGADOS. PARA MAYOR INFORMACION POR FAVOR ACERCARSE AL PUNTO DE ATENCION MAS CERCANO DONDE LE INDICARAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago

No. 20061012110011926

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Día

Mes

Año

Cód. Banco

No. Cta. Cheque

Valor

Efectivo

Total

42



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



980

Recibo de pago No. 20061114110011907

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/11/2006	160.0273	99,042,015.96

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	99,042,015.93
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	99,042,015.93
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	99,042,016.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

TRADICIONALMENTE EL FNA HA APLICADO SUS CESANTIAS COMO ABONO A CAPITAL DE LA DEUDA, HOY EL FNA LE BRINDA LA POSIBILIDAD DE APLICARLAS A CUOTAS FUTURAS. ELIMINANDO EL RIESGO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS Y POR CONSIGUIENTE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO Y BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, ASI COMO PROBABLES HONORARIOS POR ABOGADOS. PARA MAYOR INFORMACION POR FAVOR ACERCARSE AL PUNTO DE ATENCION MAS CERCANO DONDE LE INDICARAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 20061114110011907

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cód. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



081

Recibo de pago

No. 20061213110011898

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No.

1938300604

Sistema de Amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/12/2006	159.8332	99,841,409.41

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos		0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	99,841,409.40
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito
con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	99,841,409.40
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	99,841,410.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

LO INVITAMOS A PONERSE AL DIA EN SU OBLIGACION Y SOLICITAR LA DISMINUCION EN LA TASA DE INTERES SEGUN ACUERDO 1079 DE MAYO 2.006, EL PLAZO VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.006. PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRO CALL CENTER AL TELEFONO 3 07 70 70 0 VISITE NUESTRA PAGINA WEB: www.fna.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604 UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago

No. 20061213110011898

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Día Mes Año

Cód. Banco

No. Cta. Cheque

Valor

Efectivo

Total

AÑO

2007



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033



083

Recibo de pago No. 20070112110011875

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 1938300604 Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/01/2007	160.1646	100,832,753.48

VALORES APLICADOS EN EL MES		
Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	100,832,753.47
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	100,832,753.47
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	100,832,754.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO

EL FNA LE BRINDA LA POSIBILIDAD DE APLICAR SUS CESANTIAS A CUOTAS FUTURAS. ELIMINANDO EL RIESGO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS PAGOS Y REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO Y BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, ASI COMO POSIBLES HONORARIOS POR ABOGADOS. SI NO HA DILIGENCIADO EL OTRO SI AL CONTRATO, POR FAVOR ACERCARSE AL PUNTO DE ATENCION MAS CERCANO DONDE LE INDICARAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Nit. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

ÚNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago No. 20070112110011875

Crédito No. 1938300604

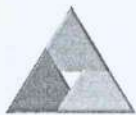
Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago Día Mes Año

Cód. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

61

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

NIT. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO
No. 0033



084

Recibo de pago

No. 20070212110011844

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No.

1938300604

Sistema de Amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/02/2007	160.5346	102,180,772.65

VALORES APLICADOS EN EL MES

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFÍN	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	0.00
Valor Seguros	0.00
Saldo Vencido	102,180,772.65
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFÍN	0.00

Comparación saldo Crédito
con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	102,180,772.65
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Anticipos por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	102,180,773.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	Día Mes Año
Valor Pagado	

EN CASO DE CUALQUIER INCONFORMIDAD EN ESTE ESTADO, FAVOR COMUNICARLA A NUESTRO REVISOR FISCAL - AMEZQUITA & CIA S.A., AL APARTADO AEREO No. 62-96, O DIRIGIRLA A LA CALLE 18 No. 7-49 PISO 2, O AL CORREO ELECTRONICO Revisoría2@fna.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

NIT. 899.999.284-4



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
UNICAMENTE CHEQUE DE GERENCIA Y/O EFECTIVO

Recibo de pago

No. 20070212110011844

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Día

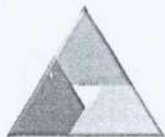
Mes

Año

Cód. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



RECIBO DE PAGO
385

Recibo de Pago No. 20070411110011786

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604 Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/04/2007	163.4543	102,458,194.72

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	102,458,194.72
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00

Subtotal	102,458,194.72
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	102,458,195.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Tradicionalmente el FNA ha aplicado sus cesantías como abono a capital de la deuda, hoy el FNA le brinda la posibilidad de aplicarlas a cuotas futuras. Eliminando el riesgo de posibles incumplimientos en los pagos y por consiguiente reporte a centrales de riesgo y boletín de deudores morosos del estado. Así como probables honorarios por abogados. Para mayor información por favor acercarse al punto de atención más cercano donde le indicarán el procedimiento a seguir.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

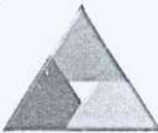


(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
Unicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	20070411110011786
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20070511110011769

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/05/2007	165.4151	104.073.961.40

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

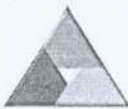
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	104.073.961.41
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	104.073.961.41
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	104.073.962.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

Tradicionalmente el FNA ha aplicado sus cesantías como abono a capital de la deuda, hoy el FNA le brinda la posibilidad de aplicarlas a cuotas futuras. Eliminando el riesgo de posibles incumplimientos en los pagos y por consiguiente reporte a centrales de riesgo y boletín de deudores morosos del estado. Así como probables honorarios por abogados. Para mayor información por favor acercarse al punto de atención más cercano donde le indicarán el procedimiento a seguir.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No. 20070511110011769

Crédito No. 1938300604

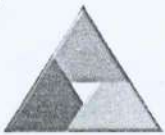
Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Cod. Banco No. Cta. Cheque Valor

Efectivo

Total



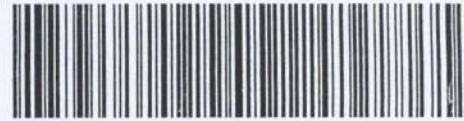
Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20070613110011746

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/06/2007	167.0751	105.522,141.97

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	78.0851	12.932.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Total Aplicado		12.932.00

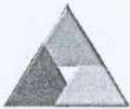
DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	105.522,141.96
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	105.522,141.96
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	105.522,142.00
Pague Antes de	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

Tradicionalmente el FNA ha aplicado sus cesantías como abono a capital de la deuda, hoy el FNA le brinda la posibilidad de aplicarlas a cuotas futuras. Eliminando el riesgo de posibles incumplimientos en los pagos y por consiguiente reporte a centrales de riesgo y boletín de deudores morosos del estado. Así como probables honorarios por abogados. Para mayor información por favor acercarse al punto de atención más cercano donde le indicarán el procedimiento a seguir.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No. 20070613110011746

Crédito No. 1938300604

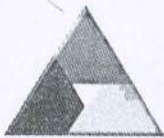
Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Cod. Banco No. Cta. Cheque Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20070813110011697

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/08/2007	167.8614	107.329.999.45

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	107.329.999.45
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	107.329.999.45
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	107.330.000.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO EL FNA LANZO UN PROGRAMA DE NORMALIZACION DE CARTERA Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL PARA AQUELLOS DEUDORES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA. PARA ELLO ES IMPORTANTE QUE NOS ACTUALICE SUS DATOS PERSONALES DIRECCION Y TELEFONO CON EL FIN DE CONTACTARLO Y PRESENTARLE LAS VENTAJAS DE DICHO PROGRAMA.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Recibo de Pago No.	20070813110011697
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

68



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS
NIT 899.999.284-4



RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20080414110011526

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/04/2008	174.0144	114,928,842.45

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	114,928,842.45
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	114,928,842.45
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	114,928,843.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

PAGUE AHORA A TRAVES DE ATH CON CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DONDE POSEA CUENTA BANCARIA, PARA MAYOR INFORMACION CONTACTAR AL CALL CENTER 3-077070 Y FUERA DE BOGOTA A LA LINEA GRATUITA 01800-527070.

EN CASO DE CUALQUIER INCONFORMIDAD EN ESTE ESTADO, FAVOR COMUNICARLA A NUESTRO REVISOR FISCAL AMEZQUITA Y CIA.S.A. AL APARTADO AEREO NO 6296, O DIRIGIRLA A LA CALLE 18 NO 7 49 PISO 2.0 AL CORREO ELECTRONICO REVISORIA2@FNA.GOV.CO.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20080414110011526

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

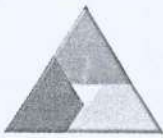
Fecha de Pago

Únicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS
NIT 899.999.284-4

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20081010110011397 005962

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	10/10/2008	181.0828	123,132,835.34

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	123,132,835.31
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO
CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	123,132,835.31
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	123,132,836.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

LADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Recibo de Pago No. 20081010110011397 005962

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Únicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	

AÑO

2009



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

102

Recibo de Pago No. 20090113110011352 005917

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/01/2009	181.9039	126,961,359.65

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	126,961,359.65
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	126,961,359.65
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	126,961,360.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

83



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20090113110011352 005917

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO 103

Recibo de Pago No. 20090212110011333 005892

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/02/2009	182.6596	128,434,424.83

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	128,434,424.84
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	128,434,424.84
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	128,434,425.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		84
Total		



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20090212110011333 005892

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20090313110011310 005834

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/03/2009	183.7381	126,142,109.46

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	72.2957	13,225.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		13,225.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	126,142,109.46
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	126,142,109.46
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	126,142,110.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		87
Total		

Recibo de Pago No.	20090313110011310 005834
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

105

RECIBO DE PAGO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Recibo de Pago No. 20090512110011284 005773

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/05/2009	186.1932	129,109,997.52

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	129,109,997.52
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	129,109,997.52
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	129,109,998.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

88



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20090512110011284 005773

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

00 106

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20090813110011233 005678

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/08/2009	186.7960	131.746.700.26

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	131.746.700.25
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	131.746.700.25
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	131.746.701.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

ESTIMADO AFILIADO LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2.009 NO SE RECIBIRAN PAGOS EN EL BANCO CITIBANK, POR LO TANTO PUEDEN SEGUIR UTILIZANDO LAS DEMAS ENTIDADES BANCARIAS. PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRO CALL CENTER AL TELEFONO 3 07 70 70 O VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.FNA.GOV.CO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

83



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20090813110011233 005678

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

107

Recibo de Pago No.

20090914110011218 005656

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/09/2009	186.7165	132.704.557.07

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	132,704,557.08
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	132,704,557.08
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	132,704,558.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

ESTIMADO AFILIADO LE INFORMAMOS QUE A PARTIR DEL 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2.009 NO SE RECIBIRAN PAGOS EN EL BANCO CITIBANK, POR LO TANTO PUEDEN SEGUIR UTILIZANDO LAS DEMAS ENTIDADES BANCARIAS. PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE CON NUESTRO CALL CENTER AL TELEFONO 3 07 70 70 O VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.FNA.GOV.CO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Recibo de Pago No.

20090914110011218 005656

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Cod. Banco

No. Cta. Cheque

Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

108

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

20091014110011207 005633

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/10/2009	186.7863	133.500.335.32

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin		0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	133,500,335.32
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	133,500,335.32
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	133,500,336.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

20091014110011207 005633

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

93



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

109

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20091113110011195 005636

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/11/2009	186.5966	134,210,215.90

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

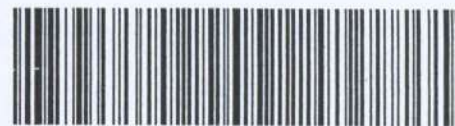
CONCEPTO	VALOR
Valor cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	134,210,215.91
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G	0.00

Subtotal	134,210,215.91
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	134,210,216.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y / o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20091113110011195 005636

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

110

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20091214110011181 005601

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/12/2009	186.3488	134,979,148.83

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	134,979,148.82
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	134,979,148.82
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	134,979,149.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20091214110011181 005601

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A

AÑO

2010



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20100114110011162 005551

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/01/2010	186.2145	135,787,248.31

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	135,787,248.30
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	135,787,248.30
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	135,787,249.00
PAGUE ANTES DE PAGO INMEDIATO	
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20100114110011162 005551

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

1-00 113

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

20100211110011142 005544

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/02/2010	186.3400	132,856,257.34

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	9,046.7665	1,685,644.20
Seguros		0.00
Interés Corriente	13,949.4723	2,599,143.80
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		4,284,788.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	132,856,257.33
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	132,856,257.33
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	132,856,258.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

CREDITO EN COBRO JUDICIAL, DEBE HONORARIOS Y GASTOS JUDICIALES.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

20100211110011142 005544

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M

D

A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20100312110011125 005525

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/03/2010	187.5070	134.897.094.37

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente		
Abono a Capital	85.5408	15.957.00
Anticipos	0.0000	0.00
Otros Cargos		0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.	0.0000	0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

15.957.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00
	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	0.00
Honorarios	134.897.094.37
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00
	0.00

Subtotal	
Menos Anticipos por Pagos	134.897.094.37
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	0.00
PAGUE ANTES DE	134.897.095.00
Fecha de Pago	PAGO INMEDIATO
Valor Pagado	

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO, DIVISION CARTERA FNA, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20100312110011125 005525

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

20100414110011114 005489

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/04/2010	189.1522	136,312,642.11

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	136,312,642.10
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	136,312,642.10
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	136,312,643.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO, DIVISION CARTERA FNA, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

20100414110011114 005489

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

20100513110011097 005489

00116

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

CICLICO DECRECIENTE

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/05/2010	189.6441	137,924,855.36

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	137,924,855.38
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	137,924,855.38
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	137,924,856.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO, DIVISION CARTERA FNA, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20100513110011097 005489

Crédito No. 1938300604

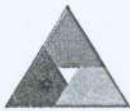
Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

102



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

20100713110011067 005474

RECIBO DE PAGO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/07/2010	190.7260	140,024,991.96

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	140,024,991.98
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Subtotal	140,024,991.98
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	140,024,992.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO ADMINISTRATIVO, DIVISION CARTERA FNA, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

20100713110011067 005474

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20100812110011047 005443

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Gotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/08/2010	190.9282	140,956,761.05

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	140,956,761.04
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	140,956,761.04
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	140,956,762.00
PAGUE ANTES DE	06/09/2010
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



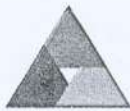
Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20100812110011047 005443

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

20100913110011032 005446

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/09/2010	190.8770	142,001,634.51

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	142,001,634.51
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	142,001,634.51
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	142,001,635.00
PAGUE ANTES DE	07/10/2010
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

20100913110011032 005446

Crédito No.

1938300604

Nombre

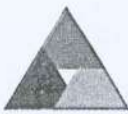
JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M

D

A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20101013110011014 005450

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/10/2010	191.0681	142,799,573.39

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	142,799,573.40
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	142,799,573.40
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	142,799,574.00
PAGUE ANTES DE	08/11/2010
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 20101013110011014 005450

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

20101112110011003 005450

RECIBO DE PAGO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Recibo de Pago No.

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA

Favor leer instrucciones al respaldo
CICLICO-DECRECIENTE

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/11/2010	190.8405	143,550,491.02

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	143,550,491.03
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	143,550,491.03
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	143,550,492.00
PAGUE ANTES DE	06/12/2010
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

S" CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

20101112110011003 005450

Crédito No.

1938300604

Nombre

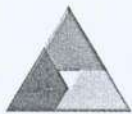
JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A

AÑO

2011



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

2011011211001961 005426

RECIBO DE PAGO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/01/2011	190.9700	146,324,247.98

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	146,324,247.98
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	146,324,247.98
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	146,324,248.00
PAGUE ANTES DE	07/02/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD. ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

2011011211001961 005426

Crédito No.

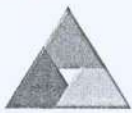
1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

2011021111001940 005390

Recibo de Pago No.

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA

RECIBO DE PAGO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

CICLICO DECRECIENTE

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/02/2011	192.0860	148,323,539.68

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	148,323,539.68
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	148,323,539.68
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	148,323,540.00
PAGUE ANTES DE	07/03/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

2011021111001940 005390

Crédito No.

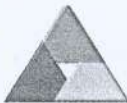
1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 2011031411001932 005368

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/03/2011	193.9333	144,989,276.18

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	1,338.8146	257,632.53
Seguros		977,675.60
Interés Corriente	20,746.0605	3,992,232.87
Abono a Capital		
Anticipos	0.0000	0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		5,227,541.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	144,989,276.19
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	144,989,276.19
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	144,989,277.00
PAGUE ANTES DE	07/04/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No. 2011031411001932 005368

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

00-126

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

2011041211001911 005334

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/04/2011	195.0470	146,355,753.73

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	146,355,753.73
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	146,355,753.73
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	146,355,754.00
PAGUE ANTES DE	06/05/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

2011041211001911 005334

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

00-127

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 2011051311001903 005311

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415)7707208260016(8020)00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/05/2011	195.6518	147,572,733.00

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	147,572,733.00
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	147,572,733.00
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	147,572,733.00
PAGUE ANTES DE	07/06/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415)7707208260016(8020)00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

113



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

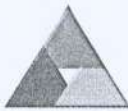
Recibo de Pago No. 2011051311001903 005311

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARR

Fecha de Pago

M | D | A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

2011061411001882 005285

Recibo de Pago No.

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA

RECIBO DE PAGO



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	14/06/2011	195.9141	148,875,628.58

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	148,875,628.59
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	148,875,628.59
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	148,875,629.00
PAGUE ANTES DE	08/07/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

2011061411001882 005285

Crédito No.

1938300604

Nombre

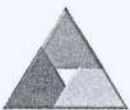
JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M

D

A



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No.

2011071311001872 005284

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No.

1938300604

Sistema de amortización

CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/07/2011	196.4337	150,275,158.24

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	150,275,158.24
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	150,275,158.24
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	150,275,159.00
PAGUE ANTES DE	08/08/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Recibo de Pago No.

2011071311001872 005284

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A



RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 2011081211001860 005284

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/08/2011	197.0381	151,385,149.04

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	151,385,149.05
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	151,385,149.05
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	151,385,150.00
PAGUE ANTES DE	05/09/2011
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2011081211001860 005284
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 2011121211001807 005320

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV.LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/12/2011	198.2658	156,099,745.09

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	156,099,745.09
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	156,099,745.09
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	156,099,746.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2011121211001807 005320
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

AÑO

2012



Recibo de Pago No. 2012011111001795 005285

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/01/2012	198.5453	157,570,828.58

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	157,570,828.59
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	157,570,828.59
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	157,570,829.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012011111001795 005285
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



Recibo de Pago No. 2012020911001775 005251

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	09/02/2012	199.2534	159.360.241.74

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	159.360.241.74
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	159.360.241.74
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	159.360.242.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012020911001775 005251
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012031211001753 005205

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/03/2012	200.7197	157,070,524.08

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	4,790.5161	956,505.56
Seguros		3,560,609.44
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		4,517,115.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	157,070,524.08
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	157,070,524.09
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	157,070,525.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CREDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012031211001753 005205
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012041311001742 005195

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/04/2012	202.0168	158,317,043.70

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	158,317,043.71
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	158,317,043.71
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	158,317,044.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012041311001742 005195
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

FC-FO-020

FC-FO-020



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012051111001727 005188

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/05/2012	202.3063	159,393,428.83

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin		0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	159,393,428.83
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	159,393,428.83
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	159,393,429.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.

2012051111001727 005188

Crédito No.

1938300604

Nombre

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

M | D | A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012061211001721 005176

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA

(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/06/2012	202.5944	160,914,109.80

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín		0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	160,914,109.80
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	160,914,109.80
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	160,914,110.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SU CREDITO SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL, LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION EN LO REFERENTE A SALDOS VENCIDOS, HONORARIOS DE ABOGADO Y GASTOS JUDICIALES. ES IMPORTANTE QUE SE CONTACTE CON EL GRUPO COBRO JURIDICO Y O ADMINISTRATIVO, QUIENES LO ASESORARAN E INFORMARAN SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS VIGENTES PARA FACILITAR EL PAGO DE LOS SALDOS VENCIDOS. NO PIERDA ESTA OPORTUNIDAD, ENTERESE.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012061211001721 005176
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012071311001707 005178

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA

(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/07/2012	203.1892	162,062,386.00

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	162,062,385.99
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	162,062,385.99
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	162,062,386.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA SUPERFINANCIERA 043 DE 2011, EL INMUEBLE QUE RESPALDA SU CRÉDITO TENDRÁ UN AUMENTO DEL AVALUO TÉCNICO ANUALIZADO A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO, Y POR TANTO EL VALOR DE LOS SEGUROS CON LA MISMA FRECUENCIA.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012071311001707 005178
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012071311001707 005178

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	13/07/2012	203.1892	162,062,386.00

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	162,062,385.99
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	162,062,385.99
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	162,062,386.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEñOR AFILIADO.
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR EXTERNA SUPERFINANCIERA 043 DE 2011, EL INMUEBLE QUE RESPALDA SU CRÉDITO TENDRA UN AUMENTO DEL AVALUO TECNICO ANUALIZADO A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO, Y POR TANTO EL VALOR DE LOS SEGUROS CON LA MISMA FRECUENCIA.



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2012071311001707 005178
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



141

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2012101211001671 005180

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	12/10/2012	203.4249	165,332,006.17

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	165,332,006.16
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	165,332,006.16
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	165,332,007.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACIÓN NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. RECUPERELO. AHORA PUEDE REALIZAR PAGO DE SU FACTURA EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (FACTURA-CEDULA)

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARACTER FINANCIERO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Recibo de Pago No.	2012101211001671 005180
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604
Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	



AHORRO

Recibo de Pago No. 2012110911001657 005190

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA

RECIBO DE PAGO - UVR



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	09/11/2012	203.9086	166,518,741.12

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACION SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	166,518,741.12
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	166,518,741.12
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	166,518,742.00
PAGUE ANTES DE PAGO INMEDIATO	
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DÍA LA OBLIGACIÓN. NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. RECUPERELO. AHORA PUEDE REALIZAR PAGO DE SU FACTURA EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (FACTURA-CEDULA)



AHORRO

Recibo de Pago No. 2012110911001657 005190

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	129
Total	



Recibo de Pago No. 2012121311001643 005212

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA

RECIBO DE PAGO - UVR



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	1	0	40	0	10.0000	15.0000	13/12/2012	204.3277	167,561,012.36

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	167,561,012.36
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	167,561,012.36
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	167,561,013.00
PAGUE ANTES DE PAGO INMEDIATO	
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACIÓN. NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. RECUPERELO. AHORA PUEDE REALIZAR PAGO DE SU FACTURA EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (FACTURA-CEDULA)



Recibo de Pago No. 2012121311001643 005212

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo
Total

00 144
AÑO

2013



145

Recibo de Pago No. 2013011111001637 005232

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA

RECIBO DE PAGO - UVR



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/01/2013	204.1002	168,501,686.05

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	168,501,686.06
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	168,501,686.06
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	168,501,687.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DÍA LA OBLIGACIÓN. NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS. EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. RECUPERELO.
AHORA PUEDE REALIZAR PAGO DE SU FACTURA EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (FACTURA-CEDULA)

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
A D O

Recibo de Pago No. 2013011111001637 005232

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

131



146

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013021111001626 005229

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/02/2013	204.2233	169,918,402.59

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	169,918,402.58
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	169,918,402.58
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	169,918,403.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DÍA LA OBLIGACIÓN. NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. RECUPERELO. AHORA PUEDE REALIZAR PAGO DE SU FACTURA EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (FACTURA-CEDULA)

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VISTADO



Recibo de Pago No. 2013021111001626 005229

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604 Únicamente cheque de garantía y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	

132



RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013031111001611 005212

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604 Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/03/2013	204.7721	166,469,823.16

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	20,075.3813	4,103,117.32
Seguros		848,517.68
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		4,951,635.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	166,469,823.16
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	166,469,823.16
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	166,469,824.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARACTER FINANCIERO VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2013031111001611 005212
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



148

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013041111001602 005208

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604 Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/04/2013	205.6446	167,945,836.34

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	167,945,836.34
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	167,945,836.34
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Coberura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	167,945,837.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO.(Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARACTER FINANCIERO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2013041111001602 005208
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

1361



Recibo de Pago No. 2013051011001595 005235

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA

RECIBO DE PAGO - UVR



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	10/05/2013	206.1211	169,256,614.88

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	169,256,614.88
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	169,256,614.88
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	169,256,615.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)



Recibo de Pago No. 2013051011001595 005235

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago M | D | A



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



-00-150

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013051011001595 005235

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	10/05/2013	206.1211	169,256,614.88

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	169,256,614.88
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	169,256,614.88
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	169,256,615.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACION NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Unicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2013051011001595 005235
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		



151

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013061111001587 005260

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS#28-87 AP.902
BOGOTA BOGOTA



Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604 Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	11/06/2013	206.6421	170,862,989.06

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	170,862,989.06
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	170,862,989.06
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	170,862,990.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DIA LA OBLIGACIÓN. NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)



Recibo de Pago No. 2013061111001587 005260

Crédito No. 1938300604

Nombre JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Fecha de Pago

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo

Total

FC-FO-020

FC-FO-020

436



152

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 2013080911001566 005301

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS 28-87 AP. 902
BOGOTA BOGOTA



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 1938300604

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
85	0	0	40	0	10.0000	15.0000	09/08/2013	207.6719	173,266,316.44

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	173,266,316.44
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	173,266,316.44
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	173,266,317.00
PAGUE ANTES DE	PAGO INMEDIATO
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

FC-FO-020

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO, ACERQUESE Y ENTERESE, EL FNA LE OFRECE ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DÍA LA OBLIGACIÓN NO PIERDA LA OPORTUNIDAD, RECUPERE SU IMAGEN CREDITICIA Y APROVECHE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS, EL PATRIMONIO DE SU FAMILIA ES EL LOGRO MAS IMPORTANTE. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DÍA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. (Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)



(415) 7707208260016 (8020) 00001938300604

Únicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	2013080911001566 005301
Crédito No.	1938300604
Nombre	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Fecha de Pago	

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

FC-FO-020

137

**PROYECCIÓN DE
PAGOS POR AÑO EN
SISTEMA DE
AMORTIZACION EN
UVR DE CUOTA
DECRECIANTE
(VARIABLE) Y CON
AUMENTO DEL
CAPITAL A PAGAR**



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



PROYECCIÓN DE PAGOS AÑO 2003

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CRÉDITO N.

01938300604

ZONA POSTAL

SISTEMA CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CICLICA POR PERIODOS ANUALES

PLAZO ACTUAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	COTIZACION UVR A LA FECHA DE PROYECCIÓN	FECHA BASE PROYECCION	GRADIENTE
200	62	138	36	130,08620	15/01/03	10,00%

TASA DE INTERES	TASA DE INTERES DE MORA	SALDO TOTAL CAPITAL EN UNIDADES	SALDO BASE PROYECCION EN UNIDADES	SALDO BASE PROYECCION EN PESOS
10,00%	15,00%	403.947,5386	355.244,5493	46.212.413,49

PROYECCION

PROYECCION EN UNIDADES					PROYECCION EN PESOS				
FECHA	VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTE	ABONO A CAPITAL	SALDO	VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTE	SEGUROS	ABONO A CAPITAL	SALDO
2/02/03	4.204,2196	2.832,7702	1.371,4494	353.873,0998	547.767	369.081	45.133	178.686	46.106.126
2/03/03	4.170,6947	2.821,8336	1.348,8611	352.524,2387	546.221	369.566	45.087	176.655	46.168.936
2/04/03	4.137,4370	2.811,0776	1.326,3594	351.197,8792	544.335	369.835	38.358	174.500	46.204.804
2/05/03	4.104,4445	2.800,5010	1.303,9435	349.893,9357	542.375	370.068	38.308	172.307	46.236.216
2/06/03	4.071,7151	2.790,1032	1.281,6119	348.612,3238	540.502	370.374	38.255	170.128	46.276.762
2/07/03	4.039,2466	2.779,8834	1.259,3632	347.352,9605	538.556	370.644	38.205	167.912	46.312.893
2/08/03	4.007,0371	2.769,8411	1.237,1960	346.115,7644	536.696	370.988	38.154	165.708	46.358.205
2/09/03	3.975,0844	2.759,9755	1.215,1089	344.900,6555	534.842	371.351	38.107	163.491	46.405.945
2/10/03	3.943,3866	2.750,2861	1.193,1005	343.707,5549	532.916	371.679	38.061	161.237	46.449.319
2/11/03	3.911,9414	2.740,7721	1.171,1693	342.536,3855	531.076	372.081	38.012	158.995	46.501.969
2/12/03	3.880,7470	2.731,4330	1.149,3140	341.387,0715	529.164	372.448	37.967	156.716	46.550.288
2/01/04	4.452,5446	2.722,2683	1.730,2763	339.656,7951	609.898	372.889	40.114	237.009	46.525.386

NOTAS IMPORTANTES

ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS LEGALES DEL ART. 20 DE LA LEY DE VIVIENDA (546 DE DIC./1.999), PRESENTAMOS LA PROYECCION ESTIMADA DEL COMPORTAMIENTO DE SUS CUOTAS, ASI COMO EL SALDO DE SU DEUDA DURANTE EL PRESENTE AÑO.



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida



PROYECCIÓN DE PAGOS AÑO 2005

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
AV. LAS AMERICAS #28-87 AP. 902
BOGOTA

CRÉDITO No.

1938300604

ZONA POSTAL

SISTEMA CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR. CÍCLICA POR PERÍODOS ANUALES

PLAZO ACTUAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	CUOTAS EN MORA	COTIZACIÓN UVR. A LA FECHA DE PROYECCIÓN	FECHA BASE PROYECCIÓN	GRADIENTE
200	86	114	40	145.9983	05/01/2005	10.00

TASA DE INTERÉS	TASA DE INTERÉS DE MORA	SALDO TOTAL CAPITAL EN UNIDADES	SALDO BASE PROYECCIÓN EN UNIDADES	SALDO BASE PROYECCIÓN EN PESOS
10.00	15.00	379,018.2191	321,976.0456	47,007,955.30

PROYECCIÓN

PROYECCIÓN EN UNIDADES					PROYECCIÓN EN PESOS				
FECHA	VALOR CUOTA	INTERÉS CORRIENTE	ABONO A CAPITAL	SALDO	VALOR CUOTA	INTERÉS CORRIENTE	SEGUROS	ABONO A CAPITAL	SALDO
05/02/2005	4,416.2591	2,552.4567	1,863.8024	320,091.7698	646,658.69	373,748.07	70,930.37	272,910.62	46,870,013.56
05/03/2005	4,381.0432	2,537.5945	1,843.4487	318,227.9674	644,490.88	373,302.99	59,774.19	271,187.89	46,814,198.06
05/04/2005	4,346.1081	2,522.8946	1,823.2135	316,384.5187	642,047.51	372,705.45	59,658.06	269,342.05	46,739,263.48
05/05/2005	4,311.4517	2,508.3560	1,803.0957	314,561.3052	639,496.94	372,052.41	59,523.30	267,444.53	46,657,368.51
05/06/2005	4,277.0715	2,493.9779	1,783.0936	312,758.2095	637,008.64	371,442.34	59,381.46	265,566.29	46,580,862.86
05/07/2005	4,242.9656	2,479.7592	1,763.2064	310,975.1159	634,474.83	370,812.53	59,244.16	263,662.30	46,501,881.64
05/08/2005	4,209.1316	2,465.6992	1,743.4324	309,211.9095	632,009.53	370,229.67	59,104.01	261,779.86	46,428,786.64
05/09/2005	4,175.5674	2,451.7968	1,723.7706	307,468.4771	629,523.57	369,641.71	58,968.85	259,881.86	46,355,054.49
05/10/2005	4,142.2708	2,438.0512	1,704.2196	305,744.7065	627,022.16	369,051.71	58,832.55	257,970.45	46,281,065.41
05/11/2005	4,109.2397	2,424.4615	1,684.7782	304,040.4869	624,581.83	368,504.81	58,695.47	256,077.02	46,212,481.79
05/12/2005	4,076.4721	2,411.0269	1,665.4452	302,355.7087	622,098.59	367,939.82	58,562.89	254,158.76	46,141,627.87
05/01/2006	4,451.7580	2,397.7464	2,054.0116	300,690.2635	682,169.14	367,420.83	61,290.31	314,748.32	46,076,543.15

NOTAS IMPORTANTES

POR DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ENVIAMOS LA PROYECCION DEL COMPORTAMIENTO DE SUS CUOTAS PARA EL PRESENTE AÑO, QUE FUERON ESTIMADAS CON BASE EN LA META DE INFLACION DEL 5% FIJADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA PARA LA VIGENCIA DE 2005

CERTIFICADOS
DE CREDITO
EXPEDIDOS
POR EL
FONDO
NACIONAL
DEL AHORRO
(FNA)



Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NTT. 899.999.2844
Calle 18 No. 7 - 49

CERTIFICADO DE INTERESES

**CERTIFICADO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE**

2004

UVR

CRÉDITO DE VIVIENDA EN:

Nombre del Titular	:	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Número de Documento	:	19383006
Nombre del Titular 2	:	MARIBEL PRADA PERDOMO
Número de Documento	:	28994114
Número de Crédito	:	1938300604
Fecha de desembolso	:	11/20/1997
Valor desembolsado Año Gravable	:	\$ 32,905,200.00
Saldo a 12/31/2004	:	145.9324 \$ 55,311,038.33
Saldo a 12/31/2003	:	137.8446 \$ 53,124,207.93
Pagos del Período (Capital e Intereses)	:	\$ 2,173,875.63
Valor deducible por Intereses y UVR pagados	:	\$ 2,173,875.63
Fecha de Generación	:	12/31/2004

EN PRÉSTAMOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, LA DEDUCCIÓN ESTARÁ LIMITADA A \$ 23,462,000.00 PARA EL AÑO GRAVABLE DE 2004, SEGÚN EL ARTÍCULO 119 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

No Requiere Firma (Art. 10 D:R 836/91)



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

NIT 899.999.2844

CERTIFICADO DE INTERESES
CERTIFICADO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2006

CRÉDITO PARA VIVIENDA

Nombre del Titular: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
Numero de Documento: 19383006
Nombre del Titular 2: MARIBEL PRADA PERDOMO
Numero de Documento: 28994114
Numero de Crédito: 1938300604
Fecha de desembolso : Nov 20 1997
Valor desembolsado Año Gravable: \$ 32.905.200,00

Saldo a : 31/12/2006 (160,0161) \$ 60.649.017,24
Saldo a : 31/12/2005 (153,4858) \$ 58.173.914,56

Pagos del Periodo Capital e Intereses): \$ 2.515.636,28

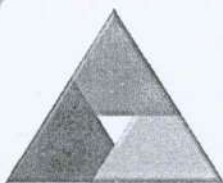
Valor deducible por Intereses y UVR pagados: \$ 2.515.636,28

Fecha de Generación : 31/12/2006

**PARA PRÉSTAMOS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, LA DEDUCCIÓN
ESTARÁ LIMITADA A 1,200 UVT EQUIVALENTES A \$25.726.000.00 PARA
EL AÑO GRAVABLE 2006 SEGÚN ART. 51 DE LA LEY 1111 DEL 27 DE
DICIEMBRE DE 2006, QUE ADICIONA EL ART. 868-1 DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO.**

NO REQUIERE FIRMA (ART. 10 D.R. 836/91)

Calle 18 N°. 7-49/59 Bogotá, D.C.
Centro de Atención Telefónica (01)307 7070 Fax 286 0778 AA. 3200
Web: www.fna.gov.co E-mail: fna@fna.gov.co
NIT 899.999.284-4



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

CERTIFICADO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2006

NUMERO FACTURA

20070212110011844

CRÉDITO DE VIVIENDA

Nombre del titular:

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Número del documento:

19383006

Nombre del titular 2:

MARIBEL PRADA PERDOMO

Número del documento:

28994114

Número de crédito:

1938300604

Fecha de desembolso:

11 | 20 | 1997

Valor desembolsado año gravable:

32,905,200.00

Saldo a:

12 | 31 | 2006 (160.0161) \$ 60,649,017.24

Saldo a:

12 | 31 | 2005 (153.4858) \$ 58,173,914.56

Pagos del período
(capital e intereses):

2,515,636.28

Valor deducible
por intereses y UVR pagados:

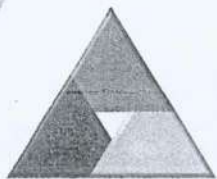
2,515,636.28

Fecha de generación:

12 | 31 | 2006

En préstamos para adquisición de vivienda, la deducción estará limitada a 24,000,000.00 para el año gravable de 2006 según el artículo 119 del estatuto tributario.

No requiere firma (Art. 10 D. R. 836/91)



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

CERTIFICADO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2007

NUMERO FACTURA

20080212110011583

CRÉDITO DE VIVIENDA

Nombre del titular:

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Número del documento:

19383006

Nombre del titular 2:

MARIBEL PRADA PERDOMO

Número del documento:

28994114

Número de crédito:

1938300604

Fecha de desembolso:

11 | 20 | 1997

Valor desembolsado año gravable:

32,905,200.00

Saldo a:

12 | 31 | 2007 | 168.4997 | \$ 63,864,456.21

Saldo a:

12 | 31 | 2006 | 160.0161 | \$ 60,649,017.24

Pagos del período
(capital e intereses):

2,131,392.24

Valor deducible
por intereses y UVR pagados:

2,131,392.24

Fecha de generación:

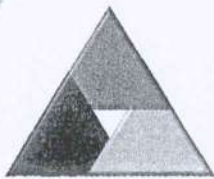
12 | 31 | 2007

Para préstamos de adquisición de vivienda, la deducción estará limitada a 1200 UVT equivalentes a \$ 25,169,000.00 para el año gravable de 2007 según el artículo 51 de La ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, que adiciona el artículo 868-1 del Estatuto Tributario.

No requiere firma (Art. 10 D. R. 836/91)

NIT: 899.999.284-4 • Dirección: Calle 18 No. 7-49/59 • Bogotá, D.C.

100872- Imprenta Nacional de Colombia-2007



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

CERTIFICADO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2008

NUMERO FACTURA 20090212110011333

CRÉDITO DE VIVIENDA

Nombre del titular:

JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN

Número del documento:

19383006

Nombre del titular 2:

MARIBEL PRADA PERDOMO

Número del documento:

28994114

Número de crédito:

1938300604

Fecha de desembolso:

11 | 20 | 1997

Valor desembolsado año gravable:

32,905,200.00

Saldo a:

12 | 31 | 2008 | (181.6907) \$ 68,864,085.57

Saldo a:

12 | 31 | 2007 | (168.4997) \$ 63,864,456.21

Pagos del período
(capital e intereses):

2,202,610.45

Valor deducible
por intereses y UVR pagados:

2,202,610.45

Fecha de generación:

12 | 31 | 2008

Para préstamos de adquisición de vivienda, la deducción estará limitada a 1200 UVT equivalentes a \$ 26,464,800.00 para el año gravable de 2008 según el artículo 51 de La ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, que adiciona el artículo 868-1 del Estatuto Tributario.

No requiere firma (Art. 10 D. R. 836/91)

NIT: 899.999.284-4 • Dirección: Calle 18 No. 7-49/59 • Bogotá, D.C.

100872- Imprenta Nacional de Colombia-2007

Sentencia T-346/15

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-
Procedencia por prestación de servicio público

Atendiendo que las entidades financieras no solo son prestadoras de un servicio público sino que además ejercen posición dominante respecto de los usuarios, quienes a su vez, se encuentran en estado de indefensión, la acción de tutela contra éstas deviene en procedente. Sobre el punto, la Corte ha dicho que “la acción de tutela procede (...) por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas”.

LEY 546/99 Y DIFERENCIACION ENTRE DEUDORES QUE SE ENCONTRABAN EN MORA Y LOS QUE ESTABAN AL DIA-
Aspecto que se declaró inexecutable y se desprendieron algunas consecuencias procesales que no quedaron claramente expuestas en la ley

LEY 546 DE 1999-Créditos hipotecarios pactados en UPAC deben ser reliquidados para ser convertidos en contratos en UVR/**RELIQUIDACION DE CREDITO DE UPAC-**Deber de información y respeto del debido proceso de los usuarios de créditos de vivienda a largo plazo

Para esta Corporación no existe duda sobre la obligación que surgió para las entidades financieras, en los términos dispuestos en el artículo 39 de la Ley 546 de 1999, de convertir los créditos pactados ya fuera en moneda legal colombiana o en UPAC a Unidades de Valor Real –UVR-, conversión que operaba por ministerio de la ley, sin que se hiciera depender de interpretaciones al respecto. En ese orden de ideas, dicha transformación de créditos no era una decisión adoptada en abuso de la posición dominante de las entidades financieras. De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 546 de 1999, al realizar el cambio en los créditos para adecuarlos al nuevo sistema, las entidades financieras tenían la obligación de brindar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión al deudor respecto de las nuevas condiciones del crédito, de manera tal que el usuario conociera suficientemente el funcionamiento del nuevo sistema y la forma en que iba a quedar establecido.

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-Caso
en que se realizó reliquidación de crédito de manera unilateral sin

permitir el ejercicio del derecho de contradicción del titular y obtener su consentimiento para modificación de circunstancias pactadas

Aunque a partir de la Ley 546 de 1999 las entidades financieras tenían que modificar las condiciones contractuales de los créditos de vivienda de largo plazo con el fin de hacer menos gravoso su pago, dichos cambios debían ser informados a los deudores con antelación, de manera clara, comprensible, cierta, suficiente y oportuna. No obstante, no es suficiente con la notificación que haga la entidad al deudor sobre la redenominación de su crédito sino que es necesario el consentimiento de éste, con el fin de no afectar los principios de buena fe y confianza legítima o en su defecto, la decisión del juez competente.

DEBIDO PROCESO EN RELIQUIDACION DE CREDITO HIPOTECARIO-Vulneración por cuanto demandante no recibió información sobre reliquidación y redenominación de crédito en moneda legal a UVR

Referencia: Expediente T-4.784.382

Acción de Tutela interpuesta por Jorge Hernán Rada Agredo contra el Banco BBVA.

Derechos fundamentales invocados:
Igualdad, buen nombre, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso, vivienda digna y confianza legítima.

Temas:

(i) Procedencia de la acción de tutela contra entidades financieras; (ii) Ley 546 de 1999; (iii) Respeto de los derechos al debido proceso y a la información de los deudores en los procedimientos de reliquidación de créditos.

Problema jurídico:

Determinar si la decisión del Banco BBVA de modificar de manera unilateral el crédito adquirido por el señor Jorge Hernán Rada Agredo vulnera su derecho al debido proceso por cuanto, la entidad, sin su consentimiento, procedió a adecuar dicha obligación a la Ley 546 de 1999, y a las circulares de la Superintendencia Bancaria, cambiándola de UPAC a

Unidades de Valor Real –UVR- y ampliando así, el tiempo en el cual debía ser cancelada.

Magistrado Ponente:
JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil quince (2015).

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, conformada por los Magistrados Jorge Ignacio Pretelt Chaljub -quien la preside-, Alberto Rojas Ríos y Myriam Ávila Roldán, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente de las previstas en los artículos 86 y 241, numeral 9°, de la Constitución Política, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

En el proceso de revisión de la decisión de tutela adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), que negó el amparo solicitado en la acción de tutela de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1 SOLICITUD

Jorge Hernán Rada Agredo, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Banco BBVA por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al buen nombre, al libre desarrollo de la personalidad, a la vivienda digna y a la confianza legítima.

Sustenta su solicitud en los siguientes:

1.2 HECHOS Y ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

1.2.1. El actor informa que en julio de 1998, constituyó a través de la escritura pública 1882 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada a favor del banco Granahorrar (hoy BBVA), sobre el bien inmueble determinado como lote 10 de la manzana 52, de la urbanización Bosques de Maracaibo, con matrícula inmobiliaria número 384-00066728.

1.2.2. Señala que para construir la vivienda solicitó un crédito hipotecario de \$10.800.000, equivalentes a 834 unidades de poder adquisitivo

constante, en un plazo de 180 cuotas, soportado en un pagaré con fecha de vencimiento final el día 3 de agosto de 2013.

- 1.2.3. Manifiesta que, aunque pagó cumplidamente las 180 cuotas pactadas, el banco procedió de manera arbitraria e inconsulta a modificar las condiciones pactadas y elevó el tiempo de duración del crédito. En efecto, afirma haber realizado el último pago el día 12 de agosto de 2013.
- 1.2.4. Expone que el 17 de febrero de 2014, recibió un oficio en el que se le informaba que su crédito registraba una mora superior a 210 días, y en consecuencia, debía acercarse para realizar un acuerdo de pago. Refiere que acudió a la oficina indicada y manifestó que ya había cancelado las cuotas pactadas, por lo que, a su juicio, se encontraba a paz y salvo. No obstante, alega que sigue recibiendo llamadas constantes de asesores del BBVA en las que se le pide cancelar la mora.
- 1.2.5. Explica que, aunque existen otros recursos, acude a la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable en razón a la amenaza de su derecho al debido proceso y a la vida, como consecuencia de las respuestas negativas de la entidad.

Igualmente, manifiesta que su derecho a la confianza legítima se ha visto afectado por el cambio abrupto que hizo la entidad bancaria de forma unilateral a las condiciones contractuales pactadas en un principio.

1.3 TRASLADO Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El 13 de noviembre de 2013, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle, admitió la demanda y corrió traslado al Banco BBVA para que hiciera las manifestaciones que considerara pertinentes.

1.3.1. Banco BBVA

El representante legal de la entidad accionada, manifestó que si bien es cierto que se entregó un crédito bajo el sistema UPAC, al entrar en vigencia la Ley 546 de 1999, se reliquidó el crédito del actor en UVR, recibiendo además, el alivio respectivo y *“desvirtuando la teoría de la imprevisibilidad, teniendo en cuenta que la entrada en vigencia de la ley 546 y la desaparición del UPAC se fundamentó en la corrección que realizó el estado respecto de las diversas situaciones de perturbación económica y social”*.

Como consecuencia, indica que la obligación del accionante en la actualidad se encuentra en mora y, por tanto, no puede levantarse la hipoteca que grava su vivienda.

Finaliza manifestando que la acción de tutela no es el mecanismo indicado para hacer este tipo de reclamaciones, ya que para ello cuenta con los procesos ordinarios.

2. DECISIONES JUDICIALES

2.1. ÚNICA INSTANCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

En sentencia del 26 de noviembre de 2014, el juez de instancia negó la tutela de los derechos fundamentales invocados.

2.1.1. Consideró que en el presente caso no se cumplía el requisito de subsidiariedad, en la medida que el actor puede acudir a la jurisdicción ordinaria para debatir si la entidad bancaria podía ordenar la cancelación del gravamen hipotecario o discutir si la obligación se encuentra extinguida.

2.1.2. De otra parte, resalta que el banco BBVA no ha iniciado proceso alguno en contra del accionante que ponga en riesgo su derecho fundamental a la vivienda o que le cause un perjuicio irremediable frente a un futuro remate.

3. PRUEBAS DOCUMENTALES

Se encuentran en el expediente las siguientes pruebas documentales relevantes:

- 3.1. Fotocopia de la escritura pública No. 1882 del 27 de julio de 1998 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (folios 2-11 C. 1).
- 3.2. Fotocopia del certificado de tradición No. 384-66728 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá (folios 12-13 C. 1).
- 3.3. Fotocopia de oficio del 25 de junio de 2014 expedido por el BBVA en el que se indica el estado de la obligación y se anexa el pagaré No. 396952 (folios 14-18 C. 1).
- 3.4. Fotocopia del histórico de pagos de la deuda y oficio del 17 de febrero de 2014 en el que se informa sobre la mora de la obligación (folios 19-25 C. 1).
- 3.5. Fotocopia del extracto bancario de fecha de corte 2013-07-13 y recibo de pago de la cuota 180 (folios 26-28 C. 1).

4. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

4.1. COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, en desarrollo de las facultades conferidas en los artículos 86 y 241, numeral 9, de la Constitución, es competente para revisar los fallos de tutela adoptados en el proceso de esta referencia. Además, procede la revisión en virtud de la selección realizada por la Sala Número Uno y del reparto verificado en la forma establecida por el reglamento de la Corporación.

4.2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los hechos reseñados en el acápite pertinente, debe esta Sala de Revisión determinar si la decisión del Banco BBVA de modificar de manera unilateral el crédito adquirido por el señor Jorge Hernán Rada Agredo, vulnera su derecho al debido proceso por cuanto, la entidad, sin su consentimiento, procedió a adecuar dicha obligación a la Ley 546 de 1999, y a las circulares de la Superintendencia Bancaria, cambiándola de UPAC a Unidades de Valor Real –UVR- y ampliando así, el tiempo en el cual debía ser cancelada.

Para proceder a dar respuesta al problema jurídico planteado (i) es necesario reiterar la posición de esta Corporación frente a la procedencia de la acción de tutela contra entidades financieras; (ii) contextualizar la Ley 546 de 1999; (iii) repasar la jurisprudencia constitucional relacionada con el respeto de los derechos al debido proceso y a la información de los deudores en los procedimientos de reliquidación de créditos. Finalmente, se indagará sobre si, para el caso concreto, es procedente el amparo por la eventual vulneración de los derechos fundamentales del actor.

4.3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

4.3.1. De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela procede contra particulares de manera excepcional.¹ Entre las causales para accionar en contra de un particular está que éste preste un servicio público.

Cuando se trata de entidades financieras, la Corte² ha sostenido que la

¹ Artículo 86: “(...) [l]a ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

² Ver entre otras las sentencias SU-157 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-083 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-179 de 2004. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-321 de 2004 y T-263 de 2005. M.P.

tutela resulta procedente en la medida que estas entidades se encargan de la prestación de un servicio público con independencia de la naturaleza jurídica del capital que las componga. Sobre este particular, esta Corporación sostuvo:

“[e]n el derecho Colombiano es claro que la actividad bancaria es un servicio público, pues sus nítidas características así lo determinan. En efecto, la importancia de la labor que desempeñan para una comunidad económicamente organizada en el sistema de mercado, el interés comunitario que le es implícito, o interés público de la actividad y la necesidad de permanencia, continuidad, regularidad y generalidad de su acción, indican que la actividad bancaria es indispensablemente un servicio público. (...)

Al respecto se dijo:

*“la actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público, atendiendo a su propia naturaleza, reviste interés general y, por tanto, no escapa al postulado constitucional que declara su prevalencia sobre intereses particulares (artículo 10 de la Constitución Política), lo cual se concreta en el carácter de **servicio público**”.*³

En idéntico sentido, la Corte Suprema de Justicia⁴ y el Consejo de Estado⁵ reconocieron el carácter de servicio público para la actividad bancaria, antes de la promulgación de la actual Carta. No obstante, su carácter no se discute en la doctrina del derecho administrativo. Sin embargo, cabe anotar que, al tenor del artículo 56 superior, es diferente una actividad de prestación de servicio público y una actividad dirigida a prestar un servicio público esencial, esta última requiere de expresa disposición legal que así lo determine.

La Corte Constitucional ha dejado en claro que si un particular asume la prestación de la actividad bancaria adquiere una posición de supremacía material -con relevancia jurídica- frente al usuario; es decir, recibe unas atribuciones especiales que rompen el plano de igualdad referido, y que, por ende, en algunos casos, sus acciones u omisiones pueden vulnerar un derecho constitucional fundamental que requiere de la inmediata protección

Jaime Araújo Rentería; T-676 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Sentencia T-443 de 1992.

⁴ Sentencia de junio 12 de 1969. M.P. Hernán Toro Agudelo.

⁵ Sentencia del 7 de julio de 1989. Sección Cuarta. C.P. Consuelo Sarria Olcos.

judicial.⁶

Por consiguiente, las personas jurídicas que desarrollan la actividad bancaria, independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta, actúan en ejercicio de una autorización del Estado para cumplir uno de sus fines, que es el de la prestación de los servicios públicos, por lo cual gozan de algunas prerrogativas propias de la actividad, pero igualmente se obligan a cumplir condiciones mínimas de derechos de los usuarios.”⁷

- 4.3.2. Aunque el artículo 335 de la Carta Política advierte que la actividad financiera es de interés público, la Corte Constitucional ha interpretado esta cláusula, señalando que se trata del ejercicio de un servicio público, razón de más para considerar que en desarrollo de su posición dominante, las entidades financieras pueden vulnerar los derechos de los usuarios al punto de afectar sus garantías fundamentales. Al respecto, en sentencia T-083 de 2003⁸, la Corte resaltó la posición de privilegio de las entidades financieras en el mercado y la posibilidad de que las decisiones atentatorias de los derechos de los usuarios sean atacadas por vía de acción de tutela:

“La Banca, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, ejerce un servicio público en razón de la importancia que posee la actividad financiera en el marco de las relaciones económicas entre los distintos agentes del mercado. La captación de recursos del público y el suministro del crédito son labores indispensables para el desarrollo de múltiples actividades del conglomerado social, preeminencia que llevó al constituyente a consagrar la necesaria inspección y vigilancia estatal, junto con la necesidad de autorización previa para su ejercicio.

(...)

[L]as entidades financieras, en las actuaciones frente a sus usuarios, tienen una posición privilegiada que las erige como verdaderas autoridades ante ellos, condición que, a la vez que les otorga prerrogativas superiores a la de los particulares, las obliga a ejercer las acciones necesarias para garantizar el libre y adecuado ejercicio de los derechos fundamentales de sus clientes y, entre ellos, el del debido proceso.”

⁶ Sentencia C-134 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁷ Sentencia SU-157 de 1999.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁸ M.P. Jaime Córdoba Triviño.

En similar sentido, este Tribunal Constitucional ha reconocido el carácter de servicio público de la industria bancaria, manifestando que:

"la actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público, atendiendo a su propia naturaleza, reviste interés general y, por tanto, no escapa al postulado constitucional que declara su prevalencia sobre intereses particulares (artículo 1º de la Constitución Política), lo cual se concreta en el carácter de servicio público"

En idéntico sentido, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reconocieron el carácter de servicio público para la actividad bancaria, antes de la promulgación de la actual Carta. No obstante, su carácter no se discute en la doctrina del derecho administrativo. Sin embargo, cabe anotar que, al tenor del artículo 56 superior, es diferente una actividad de prestación de servicio público y una actividad dirigida a prestar un servicio público esencial, esta última requiere de expresa disposición legal que así lo determine.

La Corte Constitucional ha dejado en claro que si un particular asume la prestación de la actividad bancaria adquiere una posición de supremacía material - con relevancia jurídica- frente al usuario; es decir, recibe unas atribuciones especiales que rompen el plano de igualdad referido, y que, por ende, en algunos casos, sus acciones u omisiones pueden vulnerar un derecho constitucional fundamental que requiere de la inmediata protección judicial.

*Por consiguiente, las personas jurídicas que desarrollan la actividad bancaria, independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta, actúan en ejercicio de una autorización del Estado para cumplir uno de sus fines, que es el de la prestación de los servicios públicos, por lo cual gozan de algunas prerrogativas propias de la actividad, pero igualmente se obligan a cumplir condiciones mínimas de derechos de los usuarios."*⁹

- 4.3.3.** Bajo estas consideraciones, atendiendo que las entidades financieras no solo son prestadoras de un servicio público sino que además ejercen posición dominante respecto de los usuarios, quienes a su vez, se encuentran en estado de indefensión, la acción de tutela contra éstas deviene en procedente. Sobre el punto, la Corte ha dicho que *"la acción de tutela procede (...) por las vulneraciones que puedan emanar*

⁹ Sentencia SU-157 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

773

*de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas*¹⁰.

En el mismo sentido, en sentencia T-136 de 2013¹¹ esta Corte manifestó que el *“cliente o usuario del sistema financiero se encuentra, por regla general, en una posición de indefensión ante las entidades del sector”*. Ahora bien, esta posición *“no se predica en abstracto, sino que es una situación relacional intersubjetiva, en la que el demandante no tiene posibilidades ni de hecho ni de derecho para defenderse efectivamente de una agresión injusta”*.

4.3.4. Ahora bien, dentro de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema financiero protegidos mediante la acción de tutela se incluye el derecho al debido proceso. En este sentido, las entidades del sector están en la obligación de adelantar los trámites administrativos de los usuarios con el lleno de las garantías de su derecho de defensa, en el marco de la protección de su derecho de propiedad y en el contexto del respeto por las decisiones que constituyen manifestación de la autonomía de su voluntad.

4.3.5. Descendiendo al caso que hoy ocupa a la Sala de Revisión, se advierte que en diversos pronunciamientos,¹² la Corte Constitucional ha analizado varias acciones de tutelas instauradas por deudores de créditos hipotecarios a los que se les han modificado de forma unilateral las condiciones iniciales de los mismos.¹³

Al referirse a los requisitos de procedibilidad, en particular a la subsidiariedad, la Corte consideró que la tutela era un mecanismo adecuado de protección en la medida que en esos eventos, en los que se modifican las condiciones iniciales de la obligación, los deudores no cuentan con un mecanismo ordinario a través del cual puedan debatir lo relativo a las condiciones de su crédito hipotecario, el cual se ha realizado por mandato legal. En tal virtud, no se puede obligar al deudor del crédito a que inicie un proceso judicial en torno a la controversia suscitada por la modificación de su crédito.¹⁴

¹⁰ Sentencia T-661 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

¹¹ M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

¹² Al respecto se pueden consultar las siguientes sentencias: T-822 de 2003 MP Marco Gerardo Monroy Cabra; T-793 de 2004 MP Jaime Araujo Rentería; T-652 de 2005 MP Manuel José Cepeda; T-419 de 2006 MP Jaime Córdoba Triviño; T-207 de 2006 MP Humberto Sierra Porto; T-276 de 2008 MP Rodrigo Escobar Gil; T-865 de 2010 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-754 de 2011 MP Jorge Iván Palacio Palacio T-405 de 2012 MP Gabriel Eduardo Mendoza; T-654 de 2012 MP Jorge Iván Palacio Palacio y T-768 de 2012 MP Nilson Pinilla Pinilla.

¹³ La mayoría presentadas por usuarios del Fondo Nacional del Ahorro.

¹⁴ La Sala Quinta de Revisión, en sentencia T-654 de 2012 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), estudió el caso de una persona que interpuso acción de tutela en contra del FNA, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, en vista de que la entidad accionada modificó las condiciones contractuales de

En cuanto a la inmediatez, la Corte ha dicho que este requisito no es oponible en los casos en que se recrimina la actuación de las entidades financieras que han variado las condiciones iniciales del crédito de manera unilateral, debido a que el tiempo transcurrido desde la modificación del contrato de mutuo hasta el momento de presentación de la acción no subsana la vulneración del derecho fundamental al debido proceso.¹⁵

En este sentido, en sentencia T-276 de 2008,¹⁶ con ocasión de la modificación de un crédito suscrito por un deudor del Fondo Nacional de Ahorro- que aumentó el número y el valor mensual de las cuotas a pagar-, manifestó la Corte:

“La jurisprudencia de esta Corporación se ha referido a la inoponibilidad del principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de tutela en los casos en los cuales se reprocha la actuación del Fondo Nacional del Ahorro, consistente en la variación unilateral de las condiciones iniciales del crédito, de pesos a Unidades de Valor Real UVR, al sostener que, el tiempo transcurrido desde la modificación al contrato de mutuo no subsana la violación al debido proceso”.

Igualmente, ha sostenido este Tribunal que el hecho de que el deudor continúe pagando oportunamente las cuotas bajo el nuevo sistema de amortización, no puede entenderse como aceptación de la variación efectuada a su crédito toda vez que esa es la alternativa menos gravosa para que el titular del mismo acceda a una vivienda digna. Por esto,

su crédito sin su consentimiento. En esta ocasión insistió que “la Corte Constitucional ha sido reiterativa en no acoger los argumentos expuestos por el Fondo Nacional del Ahorro sobre la improcedencia de la acción de tutela por existir otro medio de defensa judicial y/o por falta de inmediatez en la interposición de la misma, lo cual permite concluir que la acción de tutela es el medio adecuado para proteger los derechos de los afectados por los cambios unilaterales e inconsultos del Fondo en los contratos de mutuo hipotecario”. Razón por la cual indicó, después de estudiar la demanda y las sentencias proferidas por los jueces de instancia, que “la acción de tutela es el único medio con el que cuenta la señora Silvia Patricia Olarte Rujana para restablecer el goce de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado con el cambio de las circunstancias del crédito de vivienda que adquirió en el año 2000”. En este sentido, se pueden consultar las sentencias T-276 de 2008 (Rodrigo Escobar Gil), T-865 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-754 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio) y T-405 de 2012 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

¹⁵ En la sentencia T-419 de 2006 (MP Jaime Córdoba Triviño), la Sala Cuarta de Revisión estudió el caso de una persona que había suscrito en el año de mil novecientos noventa y uno (1991) un crédito con el Fondo Nacional del Ahorro; esta entidad red denominó de pesos a UVR el crédito, sin que mediara el consentimiento o la debida información al accionante, lo que implicó un aumento de las cuotas y en consecuencia, del tiempo para pagarlas. En esta decisión la Corte consideró que la acción de tutela era procedente, aunque el fenómeno reliquidatorio del crédito ocurriera en el tiempo ya aludido, y la acción de tutela se presentara en dos mil seis (2006) – cuatro (4) años después-, en vista de esto se emitieron órdenes protectoras del derecho fundamental al debido proceso de la peticionaria. En este sentido, se pueden consultar las siguientes sentencias: T-276 de 2008 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-865 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-754 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio) y T-654 de 2012 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio).

¹⁶ (MP Rodrigo Escobar Gil). En esta providencia, la Sala Cuarta de revisión tuteló el derecho fundamental al debido proceso del accionante.

775

*“no puede hablarse de un desinterés del actor frente a las modificaciones contractuales, sino del desconocimiento de sus derechos por parte de la entidad financiera”.*¹⁷

- 4.3.6. Así las cosas, en eventos como el actualmente estudiado, en los que la entidad financiera procede de manera unilateral a modificar las condiciones de los créditos hipotecarios suscritos bajo el sistema UPAC a sistema UVR, sin informar previamente al deudor, la acción de tutela es un mecanismo procedente para discutir tal actuación.

4.4. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA LEY 546 DE 1999. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

- 4.4.1. El legislador, en ejercicio de sus funciones expidió la Ley 546 de 1999 *“Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales deber sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones”*, ley marco mediante la cual se fijaron los parámetros para que el Gobierno Nacional regulara el sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo, en aras de garantizar el goce efectivo del derecho a la vivienda digna y proteger a los usuarios de los créditos de vivienda.¹⁸
- 4.4.2. Dentro de las medidas contempladas para tal efecto, se creó la Unidad de Valor Real -UVR- como *“una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE”*¹⁹.
- 4.4.3. En el mismo sentido, consagró en el artículo 17²⁰ las condiciones a las que debía sujetarse el otorgamiento de los créditos bajo el nuevo

¹⁷ En la sentencia T-865 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), la Sala Séptima de Revisión, estudió la acción de tutela interpuesta por un deudor de un crédito de vivienda a quien el FNA aumentó el valor de las cuotas y el plazo para pagarlas, después de llevar a cabo la redenominación del crédito de pesos a UVR.

¹⁸ La presentación del proyecto que dio lugar a esta ley por parte del Gobierno tuvo su origen en la Sentencia C-700 de 1999, mediante la cual fueron declaradas inexecutable todas las normas que, en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), estructuraban el denominado sistema UPAC, o de unidades de poder adquisitivo constante, utilizado no solamente para la financiación de vivienda a largo plazo sino para otro tipo de adquisiciones de inmuebles bajo la misma modalidad crediticia. (sentencia C-955 de 2000. M.P. José Gregorio Hernández).

¹⁹ Sentencia T-328 de 2014. M.P. María Victoria Calle.

²⁰ **Artículo 17°.-** Condiciones de los créditos de vivienda individual. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

1. Estar destinados a la compra de vivienda nueva o usada o a la construcción de vivienda individual.
2. Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

sistema, señalando en el numeral 9 que “el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado”.

Esta exigencia comprendía, además de los créditos que se suscribieran a partir de la entrada en vigencia de esta ley, a los que se habían otorgado con anterioridad, los que debían adecuarse a este nuevo marco legal y garantizar así la sostenibilidad financiera del sistema de crédito.

4.4.4. Por su parte, el artículo 39 de la Ley 546 de 1999²¹ dispone que “los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las

3. Tener un plazo para su amortización comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
4. Estar garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas.
5. Tener un monto máximo que no exceda el porcentaje, que de manera general establezca el Gobierno Nacional, sobre el valor de la respectiva unidad habitacional, sin perjuicio de las normas previstas para la financiación de vivienda de interés social subsidiable.
6. La primera cuota del préstamo no podrá representar un porcentaje de los ingresos familiares superior al que establezca, por reglamento, el Gobierno Nacional.
7. Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.
8. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
9. Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.
10. Estar asegurados contra los riesgos que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna. Se aplicará a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta Ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Adicionalmente y a solicitud del deudor, las obligaciones establecidas en UPAC por los establecimientos de crédito y por todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán redenominarse en moneda legal colombiana en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

²¹ “Artículo 39. Adecuación de los documentos contentivos de las condiciones de los créditos. Los establecimientos de crédito deberán ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley a las disposiciones previstas en la misma. Para ello contarán con un plazo hasta de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

No obstante lo anterior, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en pesos, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente ley.

Parágrafo 1º. La reliquidación de los créditos en los términos de que trata el presente capítulo y los correspondientes documentos en los que consten las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, no constituirá una novación de la obligación y por lo tanto, no causará impuesto de timbre.

garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en pesos, se entenderán por su equivalencia, en UVR, por ministerio de la presente ley".

Disposición que fue analizada en la sentencia C-955 de 2000 y declarada exequible por encontrarse acorde con la Constitución Política. En esa providencia la Corte consideró que la norma *"era una de las consecuencias del cambio de sistema de financiación de los créditos de vivienda adoptado por el legislador para aliviar la carga económica provocada por el sistema anterior"*²². Al respecto indicó:

"El artículo 39, que consagra la obligación de los establecimientos de crédito de ajustar los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, desembolsados con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley a las disposiciones previstas en la misma, es apenas una consecuencia del cambio de sistema, el cual repercute forzosamente en los contratos que se venían ejecutando.

No se viola la Constitución con el aludido mandato, toda vez que éste, por su carácter general e imperativo, ajusta al nuevo orden las relaciones jurídicas establecidas con anterioridad, y ello se encuentra incluido en la órbita de atribuciones del legislador.

Lo propio puede afirmarse en relación con el plazo concedido, de 180 días, que para la fecha de esta providencia ya ha expirado.

También resulta constitucional que, por ministerio de la ley, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en pesos, se entiendan por su equivalencia en UVR, previa -desde luego- la reliquidación en los términos precedentes.

El parágrafo primero dispone que la reliquidación de los créditos no constituye una novación de la obligación y, por lo tanto, no causará impuesto de timbre. Al respecto, entiende la Corte que se desarrolla por parte del legislador la atribución

Parágrafo 2º. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, y a solicitud de quien al 31 de diciembre de 1999, pueda acreditar que se encuentra atendiendo un crédito de vivienda que está a nombre de otra persona natural o jurídica, podrá requerir a las entidades financieras para que actualicen la información y se proceda a la respectiva subrogación, siempre y cuando demuestre tener la capacidad de pago adecuada. Obtenida la subrogación, dichos créditos podrán ser objeto de los abonos previstos en este artículo.

²² Sentencia T-207 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

de precisar cuál es el alcance jurídico de las operaciones que regula, introduciendo las precisiones y modificaciones necesarias al orden jurídico a cuyo amparo las obligaciones fueron contraídas (art. 150, numeral 1, C.P.), para estructurar el sistema y asegurar la transición eficiente entre una y otra modalidad de crédito.

Además, en cuanto se consagra una exención tributaria, también ella es del resorte del Congreso Nacional.

El párrafo segundo preceptúa que quien a 31 de diciembre de 1999 se encontraba atendiendo un crédito de vivienda que estuviese a nombre de otra persona natural o jurídica, podrá requerir a las entidades financieras para que actualicen la información y se proceda a la respectiva subrogación, siempre y cuando se demuestre tener la capacidad de pago adecuada. Obtenida la subrogación, señala la norma que dichos créditos podrán ser objeto de los abonos previstos en la Ley.

No se presta a controversia que el propósito del legislador, en ese sentido conforme con la Carta Política, es el de hacer prevalecer el derecho sustancial (art. 228 C.P.), haciendo que salga a la luz una situación jurídica hasta ahora encubierta, consistente en que alguien pagaba en realidad un crédito pero aparecía como deudor otra persona natural o jurídica. Es claro que ese deudor puede reclamar los abonos reconocidos en la Ley a todo deudor en sus mismas circunstancias.

Que tal hecho se haga explícito es legítimo y bajo esa perspectiva la norma es exequible.²³

De manera que el cambio de las obligaciones expresadas en UPAC, por ministerio de la ley debían modificarse a su equivalente en UVR.

4.4.5. En el tema de la reliquidación, el legislador distinguió las obligaciones al día de aquellas que estaban vencidas y habían dado origen a procesos judiciales.

En el caso de las obligaciones que se encontraran al día, de conformidad con el artículo 41²⁴, se previó un sistema de abonos que

²³ Cfr. Sentencia C-995 de 2000.

²⁴ Artículo 41°.- Abonos a los créditos que se encuentren al día. Los abonos a que se refiere el artículo anterior se harán sobre los saldos vigentes a 31 de diciembre de 1999, de los préstamos otorgados por los establecimientos de crédito para la financiación de vivienda individual a largo plazo así: Cada establecimiento de crédito tomará el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1999, de cada uno de los préstamos, que se encuentren al día el último día hábil bancario del año de 1999. Para efectos de determinar el saldo total de cada obligación, se adicionará el valor que en la misma fecha tuviere el crédito otorgado por el Fondo De Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Decreto Extraordinario 2331 de 1998, cuando fuere del caso.

se efectuarían directamente por la entidad financiera correspondiente. Por el contrario, en el caso de las obligaciones en estado demora, de acuerdo con el artículo 42²⁵, la solicitud debía hacerla el deudor por escrito y dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

El establecimiento de crédito reliquidará el saldo total de cada uno de los créditos, para cuyo efecto utilizará la UVR que para cada uno de los días comprendidos entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, publique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la metodología establecida en el Decreto 856 de 1999.

El Gobierno Nacional abonará a las obligaciones que estuvieren al día el 31 de diciembre de 1999 el monto total de diferencia que arroje la reliquidación indicada en el numeral anterior, mediante la entrega de los títulos a que se refiere el parágrafo 4 del presente artículo, o en la forma que lo determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º.- Para la reliquidación de los saldos de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual de largo plazo, otorgados por los establecimientos de crédito en moneda legal, se establecerá una equivalencia entre la DTF y la UPAC, en los términos que determine el Gobierno Nacional, con el fin de comparar el comportamiento de la UPAC con el de la UVR, a efectos de que tengan la misma rebaja que la correspondiente a los créditos pactados en UPAC.

Parágrafo 2º.- Los establecimientos de crédito tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la presente Ley para efectuar la reliquidación. Los intereses de mora a que hubiere lugar por concepto de cuotas de amortización no atendidas durante este lapso, serán descontados del valor que al deudor moroso le correspondiere por concepto de abono para la reducción de saldo de su crédito.

Parágrafo 3º.- Si los beneficiarios de los abonos previstos en el presente artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo cuarto del presente artículo por dicho valor. En todo caso si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.

Parágrafo 4º.- El Gobierno Nacional queda autorizado para emitir y entregar Títulos de Tesorería, TES, denominados en UVR y con el rendimiento que éste determine, con pagos mensuales, en las cuantías requeridas para atender la cancelación de las sumas que se abonarán a los créditos hipotecarios. Dichos títulos serán emitidos a diez (10) años de plazo. Estas operaciones sólo requerirán para su validez del decreto que ordene su emisión y determine las condiciones de los títulos, que podrán emitirse con cargo a vigencias futuras y con base en los recursos provenientes de las inversiones forzosas establecidas por la presente Ley.

²⁵ *Artículo 42º.- Abono a los créditos que se encuentren en mora. Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, siempre que el deudor manifieste por escrito a la entidad financiera su deseo de acogerse a la reliquidación del crédito, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley.*

Cumplido lo anterior, la entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.

A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el parágrafo cuarto del mismo artículo 41.

Parágrafo 1º.- Si los beneficiarios de los abonos previstos en este artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 41, por dicho valor. En todo caso, si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.

Parágrafo 2º.- A las reliquidaciones contempladas en este artículo les serán igualmente aplicables el numeral 1 del artículo 41 anterior, así como lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del mismo artículo.

Parágrafo 3º.- Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vendidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite. Si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía.

En este último evento, si se había iniciado proceso judicial, el deudor podía además, solicitar la suspensión del proceso, la cual *“podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite.”*

- 4.4.6. Así las cosas, con la expedición de la Ley 546 de 1999 los usuarios del sector financiero que hubieran adquirido créditos de vivienda a largo plazo bajo el sistema UPAC, tienen la posibilidad de acudir a los mecanismos leales para obtener, según sea el caso, *“el pago de una indemnización; la revisión de los contratos de mutuo; el reembolso de lo que se hubiese pagado de más”*²⁶, o de reclamar la reliquidación de sus créditos directamente a las entidades con las que suscribieron el contrato de mutuo para que éstas efectúen el abono a que puedan tener derecho, en los términos de la citada ley e incluso *“obtener la suspensión del proceso que, por mora en el pago de la obligación hipotecaria, pueda estar en curso. Suspensión que, como se desprende de la norma transcrita, debe decretar en forma automática el juez que esté conociendo del proceso”*.²⁷

4.5. LA RELIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA A LARGO PLAZO PACTADOS BAJO EL SISTEMA UPAC. DEBER DE INFORMACIÓN Y RESPETO DEL DEBIDO PROCESO DE LOS USUARIOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

- 4.5.1. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, para esta Corporación no existe duda sobre la obligación que surgió para las entidades financieras, en los términos dispuestos en el artículo 39 de la Ley 546 de 1999, de convertir los créditos pactados ya fuera en moneda legal colombiana o en UPAC a Unidades de Valor Real –UVR-, conversión que operaba por ministerio de la ley, sin que se hiciera depender de interpretaciones al respecto. En ese orden de ideas, dicha transformación de créditos no era una decisión adoptada en abuso de la posición dominante de las entidades financieras.²⁸
- 4.5.2. No obstante lo anterior, es preciso establecer si dichas conversiones de los créditos pactados en pesos o en UPAC a UVR se debían realizar de forma inmediata y unilateral por parte de las entidades financieras acreedoras o si se requería informar de manera oportuna al deudor para que este consintiera tal operación.

²⁶ Sentencia T-072 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

²⁷ Ibídem.

²⁸ Sentencia T-993 de 2005. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

4.5.3. De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 546 de 1999²⁹, al realizar el cambio en los créditos para adecuarlos al nuevo sistema, las entidades financieras tenían la obligación de brindar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión al deudor respecto de las nuevas condiciones del crédito, de manera tal que el usuario conociera suficientemente el funcionamiento del nuevo sistema y la forma en que iba a quedar establecido.

4.5.4. En sentencia C-955 de 2000³⁰ esta Corporación sostuvo que dichos artículos garantizan a todos los usuarios los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica y, en el caso del deudor, le permite conocer desde el comienzo las reglas del contrato, que de conformidad con el principio de igualdad, no serán distintas de las contempladas para todas las demás personas en sus mismas condiciones. Lo anterior por cuanto *“la crisis del sistema UPAC y las dificultades para el afianzamiento del nuevo esquema de financiación de vivienda han obedecido a la desinformación del público, y en particular de los deudores, sobre la normatividad en vigor y en relación con la forma como en cada caso se liquidan y discriminan los distintos pagos incluidos en las cuotas periódicas que tienen a su cargo”*.

En esta misma providencia, la Corte manifestó, frente al deber de información que se desprende de estas normas lo siguiente:

“El inciso 2 del artículo 20 tiene gran importancia, en cuanto garantiza a los usuarios del crédito de vivienda la certidumbre, desde el momento en que se inicia la relación jurídica y de manera permanente a lo largo de la vigencia del préstamo, acerca de las condiciones económicas del mismo, de los intereses que se le cobran, de la manera como están estructuradas sus cuotas mensuales y de la amortización que, en los términos de esta Sentencia, van

²⁹ Artículo 20º.- Homogeneidad contractual. La Superintendencia Bancaria establecerá condiciones uniformes para los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalicen las operaciones activas de financiación de vivienda individual a largo plazo. Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de los que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tales supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total”.

Artículo 21º.- Deber de información. Los establecimientos de crédito deberán suministrar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión para el público y para los deudores respecto de las condiciones de sus créditos, en los términos que determine la Superintendencia Bancaria. Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información en las condiciones del presente artículo”.

³⁰ MP José Gregorio Hernández Galindo.

efectuando. (...) Se trata, en últimas, de conseguir que se configuren unas condiciones de transparencia y flujo de información en virtud de las cuales entidades y usuarios conozcan a la vez sus respectivas obligaciones y derechos, y simultáneamente que los deudores gocen de los indispensables conocimientos y documentos respecto de sus créditos, para formular, si lo consideran pertinente, las reclamaciones a que haya lugar”.

4.5.5. En similar sentido, frente a este deber de información, en la sentencia T-822 de 2003³¹ la Corte indicó:

“[...] la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional considera que debe concederse la tutela porque se violó el debido proceso en los cinco casos, en razón de no existir información suficiente al reliquidarse y red denominarse los créditos por parte del Fondo Nacional de Ahorro; y, en consecuencia, deben revocarse todas las decisiones de instancia que no aceptaron el amparo.

La Corte ordenará que en la información que se debe dar a los deudores, el Fondo Nacional de Ahorro debe tener en cuenta lo estipulado en la ley 546 de 1999 y lo ordenado en la Circular Externa #085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria que establece algunas de las condiciones que se deben llenar en la información para que se estime suficiente:

- ‘INFORMACION AL DEUDOR. En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, las entidades destinatarias de este instructivo deberán remitir a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda vigentes y para los nuevos que se otorguen, una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de sus créditos, de manera tal que el usuario conozca suficientemente la operación del sistema, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia y las consecuencias de su incumplimiento”.

Para lograr esa información precisa y completa, la citada Circular 098 de 2000 también recuerda que “en el artículo 20 de la ley 546 de 1999, norma cuya exequibilidad fue condicionada por la sentencia C-955/2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la entidad acreedora al momento de hacer la evaluación de la solicitud de reestructuración

³¹ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

de una obligación de este tipo, deberá verificar que se cumplan los siguientes requisitos para que resulte viable la reestructuración: [...] a. Que la primera cuota del crédito una vez reestructurado, que esté dispuesto a pagar el deudor, en ningún caso represente más del 30% de los ingresos familiares, de conformidad con el Decreto 145 de 2000 [...]

Además, se dará cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia C-955 de 2000, numerales 13 y 19, transcritos en la parte motiva del presente fallo.

Solamente cuando se llenen las condiciones antes indicadas se puede dar por efectuada la información, sin violación al debido proceso.”

Con posterioridad, en sentencia T-212 de 2005³² este Tribunal reiteró la anterior jurisprudencia y precisó que:

“...los usuarios de créditos a largo plazo les asiste el derecho de contar con la oportunidad de discutir con su acreedor el mantenimiento de las condiciones pactadas, al punto que las modificaciones inconsultas, por el solo hecho de la imposición, además de constituir manifestaciones abusivas, contrarias a la buena fe y al respeto por el acto propio, infunden desconfianza a las actividades financieras y quebrantan, no sólo los derechos patrimoniales de sus deudores, sino particular y principalmente sus derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.”

4.5.6. En este entendido y teniendo en cuenta diversos pronunciamientos de esta Corte³³, en la sentencia T-207 de 2006³⁴ se fijaron unos requisitos que debían cumplirse en los procedimientos de adecuación de los créditos de vivienda pactados en UPAC a UVR con el fin de no desconocer principios jurídicos esenciales y mucho menos, vulnerar los derechos fundamentales de los deudores. Así, se señaló al respecto:

“(i) Los acreedores financieros, en razón de la posición dominante en la que se encuentran frente a los deudores hipotecarios, tienen el deber de informar previamente y de manera clara, precisa y comprensible sobre cualquier tipo de cambio a realizarse sobre un crédito de vivienda, a fin de

³² M.P. Álvaro Tafur Galvis.

³³ Sentencias T-822 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-357 de 2004; T-793 de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería; T-212 de 2005; entre otras.

³⁴ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

que el deudor cuente con la oportunidad de ejercer sus derechos frente a la eventual modificación.

(ii) De no contar con el consentimiento del deudor para efectuar el cambio sobre las condiciones en que fue pactado el crédito inicialmente, a la entidad financiera acreedora corresponde acudir ante el juez competente para que sea éste quien solucione la controversia planteada, sin que, de ninguna manera, le resulte válido definirla a favor de sus propios intereses.

(iii) La pretermisión del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el crédito, afecta los principios de la confianza legítima y la buena fe, como quiera que la suscripción de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

(iv) Así mismo, las modificaciones unilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un crédito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido proceso.”

4.5.7. Adicionalmente, en sentencia T-899 de 2006³⁵ la Corporación enfatizó que esta obligación de informar no podía limitarse a una labor netamente formal, sino que debía llevarse a cabo “con tal exactitud, minuciosidad y claridad que permitiera que sus clientes tuvieran pleno y oportuno conocimiento de los mismos, garantizando así el total respeto de sus derechos al debido proceso y de defensa, respetándose de igual manera los principios de buena fe y confianza legítima, así como también permitiendo la total transparencia y seguridad jurídica que se requiere frente a toda actuación jurídica”.

³⁵ MP Jaime Córdoba Triviño. Se analizó el caso expuesto por una persona que adquirió un crédito hipotecario con el Banco Central Hipotecario -B.C.H.- en 1995, cedido al Banco Granahorrar, el cual, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999, fue modificado de manera unilateral y sin consentimiento del deudor de UPAC a UVR. En esta oportunidad la Corte tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la peticionaria y ordenó a la entidad accionada a (i) restablecer las condiciones originales del préstamo con garantía hipotecaria otorgado, en moneda legal y por el plazo concedido inicialmente; (ii) hecho lo anterior si el sistema de amortización restablecido contraviene las disposiciones legales o las decisiones de la Corte Constitucional sobre prohibición de capitalización de intereses, la entidad deberá brindar información clara, cierta, comprensible y oportuna a la deudora acerca de esa situación, poniéndole de presente como opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito, así como sobre el procedimiento que va a seguir la entidad accionada para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses. Para lo cual deberá contarse con el consentimiento de la obligada, y de no obtenerse, se respetarán las condiciones que se pactaron inicialmente, pudiendo la accionada acudir ante el juez competente para dirimir la controversia contractual.

- 4.5.8. Con estas condiciones o requisitos, lo que se persigue es proteger los derechos al debido proceso y a la información, así como a los principios de la buena fe y confianza legítima de los deudores en los cambios que se realicen de sus créditos de vivienda. El incumplimiento de este deber, *“será justificación suficiente para que los deudores en dichos créditos hipotecarios acudan a la acción de tutela, en vista de la vulneración de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las modificaciones inconsultas que se han efectuado en sus obligaciones financieras”*.³⁶
- 4.5.9. De manera que les corresponde a las entidades financieras informar, previo a cualquier actuación, de forma clara, precisa y comprensible, al deudor, sobre las modificaciones que se necesiten para adaptar su obligación crediticia a las nuevas condiciones legales, con el propósito de que pueda presentar reclamos o recursos pertinentes e interactúe en la toma de la decisión. Esto no impide que, en caso de que el deudor no acepte, la entidad financiera acuda al juez competente para dirimir el conflicto contractual.³⁷
- 4.5.10. Así las cosas, aunque a partir de la Ley 546 de 1999 las entidades financieras tenían que modificar las condiciones contractuales de los créditos de vivienda de largo plazo con el fin de hacer menos gravoso su pago, dichos cambios debían ser informados a los deudores con antelación, de manera clara, comprensible, cierta, suficiente y oportuna. No obstante, no es suficiente con la notificación que haga la entidad al deudor sobre la red denominación de su crédito sino que es necesario el consentimiento de éste, con el fin de no afectar los principios de buena fe y confianza legítima o en su defecto, la decisión del juez competente.

4.6. EXAMEN DEL CASO CONCRETO

- 4.6.1. En esta oportunidad, la Sala analiza el caso del señor Jorge Hernán Rada Agredo, quien manifiesta haber adquirido un crédito hipotecario por la suma de \$10.800.000 bajo el sistema UPAC (unidades de poder adquisitivo), para ser cancelado en un plazo de 180 cuotas, soportado en un pagaré con fecha de vencimiento final el día 3 de agosto de 2013.

Señala además, que el día 12 de agosto de 2013 pagó la totalidad de las 180 cuotas pactadas. No obstante, considera que el banco procedió de manera arbitraria e inconsulta a modificar las condiciones pactadas y elevó el tiempo de duración del crédito. En virtud de dicha actuación, el 17 de febrero de 2014, recibió un oficio en el que se le informaba

³⁶ Sentencia T-899 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

³⁷ Ver sentencia T-793 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería, Reiterada en la sentencia T-419 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

que su crédito registraba una mora superior a 210 días, y en consecuencia, debía acercarse para realizar un acuerdo de pago.

Por su parte, la entidad bancaria accionada manifiesta que si bien es cierto el crédito se entregó bajo el sistema UPAC, al entrar en vigencia la Ley 546 de 1999, el mismo fue reliquidado en UVR y, en consecuencia, el actor recibió el alivio respectivo. Por tal motivo, indica que la obligación del accionante en la actualidad se encuentra en mora y por tanto, no puede levantarse la hipoteca que grava su vivienda.

4.6.2. De acuerdo con lo expuesto, es preciso que esta Sala de Revisión analice si el hecho de modificar de manera unilateral el crédito adquirido por el señor Jorge Hernán Rada Agredo vulnera su derecho al debido proceso por cuanto, la entidad, sin su consentimiento, procedió a adecuar dicha obligación a la Ley 546 de 1999, y a las circulares de la Superintendencia Bancaria, cambiándola de UPAC a UVR, ampliando en consecuencia, el tiempo en el cual debía ser cancelada, consecuencia que no pudo ser controvertida por el actor.

4.6.3. Para el efecto, debe establecerse en primer lugar, si la acción presentada es procedente teniendo en cuenta que existen mecanismos de defensa de los derechos invocados en la jurisdicción ordinaria.

En los casos como el ahora analizado, como se indicó en precedencia, esta Corte ha sostenido que la tutela es el instrumento adecuado de protección en la medida que cuando se modifican de manera unilateral las condiciones iniciales del crédito, (i) los deudores no tienen un mecanismo ordinario para debatir lo relativo a las condiciones de su crédito hipotecario, el cual se ha realizado en virtud de la ley, (ii) ni se les puede obligar a que inicien un proceso judicial en torno a la controversia suscitada por la modificación de su crédito.

Respecto del requisito de inmediatez, el mismo, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, no es oponible en estos casos en que se recrimina la actuación de las entidades financieras que han variado las condiciones iniciales del crédito de manera unilateral, debido a que el tiempo transcurrido desde la modificación del contrato de mutuo hasta el momento de presentación de la acción no subsana la vulneración del derecho fundamental al debido proceso.³⁸

³⁸ En la sentencia T-419 de 2006 (MP Jaime Córdoba Triviño), la Sala Cuarta de Revisión estudió el caso de una persona que había suscrito en el año de mil novecientos noventa y uno (1991) un crédito con el Fondo Nacional del Ahorro; esta entidad red denominó de pesos a UVR el crédito, sin que mediara el consentimiento o la debida información al accionante, lo que implicó un aumento de las cuotas y en consecuencia, del tiempo para pagarlas. En esta decisión la Corte consideró que la acción de tutela era procedente, aunque el fenómeno reliquidatorio del crédito ocurriera en el tiempo ya aludido, y la acción de tutela se presentara en dos mil seis (2006) – cuatro (4) años después-, en vista de esto se emitieron órdenes protectoras del derecho fundamental al debido proceso de la peticionaria. En este sentido, se pueden consultar las siguientes sentencias: T-276 de

Adicionalmente, se advierte que el actor recibe respuesta a una petición por él elevada ante el banco el día 25 de junio de 2014 y es con posterioridad a ella que presenta la acción de tutela el 12 de noviembre de 2014.

De manera que en el presente caso, los requisitos de subsidiariedad y de inmediatez se encuentran superados, motivo por el cual la acción de tutela resulta procedente.

4.6.4. Atendiendo lo expuesto, procede esta Sala de Revisión a analizar el fondo del asunto planteado.

En este caso, está demostrado que el señor Rada Agredo accedió a un crédito hipotecario por la suma de \$10.800.000 bajo el sistema UPAC (unidades de poder adquisitivo), el cual sería cancelado en 180 cuotas mensuales, las cuales, según recibo aportado, terminó de pagar el día 12 de agosto de 2013. No obstante, en virtud de la reliquidación que realizó la entidad bancaria accionada – en virtud de lo ordenado por la Ley 546 de 1999 y de la cual no hay constancia de información previa al señor Rada Agredo – para la fecha en que se pagó la cuota número 180, con la que cumpliría el pago de la obligación adquirida bajo las condiciones pactadas pero que, en virtud de la reliquidación realizada por el banco sin su consentimiento lo que devino en el aumento de cuotas y la extensión del lapso del crédito. Por ese motivo, cuando el actor canceló la que, consideraba su última cuota, la entidad financiera le informó mediante escrito del 25 de junio de 2014 al actor³⁹ que tenía un saldo pendiente por valor de \$7.362.099⁴⁰ y se encontraba en la actualidad en mora.

La anterior actuación, configura para esta Sala de Revisión una vulneración del derecho fundamental al debido proceso del señor Jorge Rada Agredo, toda vez que como quiera que, al dar cumplimiento a la Ley 546 de 1999 y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa No. 007 del veintisiete (27) de enero de dos mil (2000), consistentes en unificar los créditos y red denominarlos, el BBVA modificó las condiciones inicialmente pactadas en el crédito hipotecario No. 353-9670021124 al pasarlo de UPAC a UVR sin informar de forma previa, clara, suficiente y precisa tal actuación.

Aunque dicha variación se puede entender comunicada al accionante en el extracto mensual a él remitido⁴¹ y luego por oficios⁴² en los

2008 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-865 de 2010 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-754 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio) y T-654 de 2012 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio).

³⁹ Ver folio 14 del cuaderno principal.

⁴⁰ Ver folio 26 del cuaderno principal.

⁴¹ Ver extracto a folio 26 del cuaderno principal.

cuales se le recordaba que su obligación registraba mora, especialmente el enviado el 25 de junio de 2014 para responder una petición elevada por el actor relacionada con el estado y comportamiento de su obligación, en el que la entidad le informa: *“su obligación hizo parte del grupo de activos y pasivos cedidos por Granahorrar a BBVA Colombia. Esto implicó trasladar la información del sistema central de Granahorrar a nuestro aplicativo de cartera, no obstante posterior a este proceso se evidencia que la cuota mensual fue liquidada con menor valor al pago de amortización mensual, en consecuencia a la fecha el plazo dela deuda expiró ocasionando el pago total de la deuda”*, tal proceder no se adecúa al mandato de los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley ni a la jurisprudencia constitucional, antes desarrollada.

De manera que, no es suficiente que la entidad le comunique al deudor la modificación de su obligación a través del extracto mensual en la medida que *“entender el funcionamiento de los créditos hipotecarios es un asunto técnico y complejo, que requiere para las personas que no son expertas, que el mismo sea explicado de forma clara y detallada, lo cual difícilmente se logra a través de una factura”*.⁴³

De otra parte, no existe prueba alguna en el expediente que permita demostrar que el BBVA informó de manera detallada el cambio que sufriría la obligación crediticia adquirida por el señor Jorge Rada Agredo ni el comportamiento, los beneficios del cambio ni las cuotas que faltarían por pagar.

Así las cosas, es evidente que en el presente caso el BBVA no observó el procedimiento establecido para variar las condiciones de los créditos hipotecarios, fijados en la sentencia T-207 de 2006, reseñados con antelación, en la medida que no informó de manera previa al deudor de la reliquidación que sufriría su crédito aunque tal determinación fuera fruto de una disposición legal. En estas circunstancias, el señor Rada Agredo no pudo recibir una explicación sobre los cambios que se realizarían, el aumento del plazo de su deuda, el impacto del mismo para así expresar su voluntad de acogerse a los cambios efectuados o manifestar su inconformidad a través de los recursos legales procedentes.

Esta modificación, aumentó el número de cuotas por pagar y el saldo de la obligación, el cual se encuentra en mora por la suma de \$7.362.099, situación que a su juicio, afecta sus derechos a una vivienda digna, al mínimo vital y a la confianza legítima, pues hizo grandes esfuerzos para pagar su casa con la expectativa de hacerlo en el menor tiempo posible cumpliendo con las 180 cuotas mensuales

⁴² Ver folios 14 y 25 del cuaderno principal.

⁴³ Sentencia T-328 de 2014. M.P. María Victoria Calle.

pactadas inicialmente.

4.6.5. Bajo estas consideraciones, queda claro para esta Corte que el banco BBVA vulneró los derechos del señor Jorge Hernán Rada Agredo al debido proceso y a la confianza legítima, al modificar el sistema de amortización de su crédito sin informarle oportunamente. Por tal razón, la Sala de Revisión acogerá la solución ofrecida a casos similares al actualmente estudiado y ordenará al BBVA lo siguiente:

- (i) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este fallo proceda a restablecer las condiciones originales del préstamo con garantía hipotecaria No. 353-9670021124 otorgado al señor Jorge Hernán Rada Agredo, en moneda legal y por el plazo concedido inicialmente.
- (ii) Hecho lo anterior, dentro del término de quince (15) días la entidad debe examinar si el sistema de amortización restablecido contraviene o no las disposiciones legales o las decisiones de la Corte Constitucional sobre prohibición de capitalización de intereses, y en caso afirmativo, proceda dentro de los quince (15) días siguientes, a brindar información clara, cierta, comprensible y oportuna al deudor acerca de esa situación, poniéndole de presente cómo opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito, así como el procedimiento que va a seguir la entidad accionada para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses.
- (iii) Si de acuerdo con el estudio hecho por el Banco BBVA de conformidad con el numeral anterior, para adecuarse el crédito a la normatividad y sentencias señaladas se hace necesario ampliar el plazo de pago (cuotas) o incrementar el valor de las mensualidades inicialmente pactadas -que deben mantenerse en pesos y sin exceder el monto máximo que legalmente puede tener la cuota según los ingresos actuales del deudor- deberá contarse con el consentimiento del obligado, y de no obtenerse, se respetarán las condiciones que se pactaron inicialmente, pudiendo el accionado acudir ante el juez competente para dirimir la controversia contractual.

4.6.6. Con base en lo expuesto, se revocará la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá el 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se negó el amparo de los derechos solicitados por el señor Jorge Hernán Rada Agredo. En su lugar, se concederá la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

4.7. CONCLUSIONES

- 4.7.1. De conformidad con lo expuesto en los acápite anteriores, a partir de la vigencia de la Ley 546 de 1999, las entidades financieras tenían la obligación de cambiar las obligaciones hipotecarias pactadas en UPAC al sistema UVR. No obstante, los deudores tenían el derecho a ser informados previamente, de manera clara, precisa, comprensible y oportuna sobre cualquier tipo de cambio de su crédito de vivienda, a fin de que tuvieran la oportunidad de ejercer sus derechos frente a la eventual modificación.
- 4.7.2. La omisión del procedimiento de información previa al deudor, de conformidad con los lineamientos legales y jurisprudenciales, por parte de la entidad financiera, constituye una afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la vivienda digna y el principio de la buena fe de los deudores.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional**, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la decisión de tutela adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá el 26 de noviembre de 2014, mediante la cual se negó el amparo de los derechos solicitados por el señor Jorge Hernán Rada Agredo. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima del actor.

SEGUNDO.- ORDENAR al Banco BBVA lo siguiente:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este fallo proceda a restablecer las condiciones originales del préstamo con garantía hipotecaria No. 353-9670021124 otorgado al señor Jorge Hernán Rada Agredo, en moneda legal y por el plazo concedido inicialmente.

Hecho lo anterior, dentro del término de quince (15) días la entidad debe examinar si el sistema de amortización restablecido contraviene o no las disposiciones legales o las decisiones de la Corte Constitucional sobre prohibición de capitalización de intereses, y en caso afirmativo proceda dentro de los quince (15) días siguientes, a brindar información clara, cierta, comprensible y oportuna al deudor acerca de esa situación, poniéndole de presente cómo opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito, así como el procedimiento que va a seguir la

entidad accionada para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses.

Si de acuerdo con el estudio hecho por el Banco BBVA de conformidad con el numeral anterior, para adecuarse el crédito a la normatividad y sentencias señaladas se hace necesario ampliar el plazo de pago (cuotas) o incrementar el valor de las mensualidades inicialmente pactadas -que deben mantenerse en pesos y sin exceder el monto máximo que legalmente puede tener la cuota según los ingresos actuales del deudor- deberá contarse con el consentimiento del obligado, y de no obtenerse, se respetarán las condiciones que se pactaron inicialmente, pudiendo el accionado acudir ante el juez competente para dirimir la controversia contractual.

TERCERO.- Por Secretaría General **LIBRAR** las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, cúmplase.

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
Magistrado

ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada (E)

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 13 DE 2000

(Agosto11)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de la Unidad de Valor Real (UVR).

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y 3 y 6 de la ley 546 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR EN PESOS DE LA UVR. El valor en moneda legal colombiana de la Unidad de Valor Real (UVR) **de que trata el artículo 3 de la ley 546 de 1999** se determinará diariamente durante el período de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$UVR_t = UVR_{15} * (1+i)^{t/d}$$

Donde:

UVR_t: Valor en moneda legal colombiana de la **UVR** del día **t** del período de cálculo.

UVR₁₅: Valor en moneda legal colombiana de la **UVR** el día 15 de cada mes.

i: Variación mensual del índice de precios al consumidor certificada por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio del período de cálculo.

t: número de días calendario transcurridos desde el inicio de un período de cálculo hasta el día de cálculo de la **UVR**. Por lo tanto, **t** tendrá valores entre 1 y 31, de acuerdo con el número de días calendario del respectivo período de cálculo.

d: Número de días calendario del respectivo período de cálculo

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entiende por periodo de cálculo el comprendido entre el día 16 inclusive, de un mes hasta el día 15, inclusive, del mes siguiente.

Artículo 2. CÁLCULO Y DIVULGACIÓN DEL VALOR EN PESOS DE LA UVR. El Banco de la República calculará y divulgará mensualmente, para cada

uno de los días del período de cálculo e informará con idéntica periodicidad, el valor en moneda legal de la UVR de acuerdo con la metodología prevista en la presente resolución.

Artículo 3. TRANSITORIO. De conformidad con la metodología establecida en esta resolución, entre el 10 y el 15 de agosto de 2000, el valor en pesos de la UVR será el siguiente:

11/08/2000	\$111,3797
12/08/2000	\$111,3790
13/08/2000	\$111,3783
14/08/2000	\$111,3775
15/08/2000	\$111,3768

Artículo 4. VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a 11 de agosto de 2000.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

STC9367-2019

Radicación n.º 68001-22-13-000-2019-00164-01

(Aprobado en sesión de diez de julio de dos mil
diecinueve)

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil
diecinueve (2019).

Se decide la impugnación formulada frente al fallo proferido el 17 de mayo de 2019 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela promovida por Norma Liliana Díaz Moscoso contra los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Girón y Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y la Notaría Única del Círculo de Girón, trámite al cual se vinculó al Banco AV VILLAS, Jairo Alonso Plata Gómez, Camilo Armando Rodríguez Rodríguez, Elsa González Romero, Jorge Enrique González Romero, Gerardo Augusto Sierra Castro, Reestructuradora de Crédito de Colombia Ltda. y a los herederos indeterminados de Edinson Gómez Linares.

ANTECEDENTES

1. La promotora reclamó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, vivienda digna y acceso a la administración de justicia, presuntamente vulnerados por las autoridades judiciales acusadas.

Solicitó dejar sin efecto el auto de 7 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se negó un *«incidente de nulidad constitucional»*, instaurado con el propósito de que se examinara el tema relacionado con la reestructuración del crédito (folios 1-4 cuaderno 1).

2. La situación fáctica relevante para resolver el presente asunto es la que así se sintetiza:

2.1. El Banco AV VILLAS presentó el 16 de octubre de 2001 demanda ejecutiva hipotecaria contra Edinson Gómez Linares, con miras a obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 26 de noviembre de 1996, por la suma de \$9.450.000, equivalente a 982.6666 UPAC, librándose mandamiento de pago por parte del Juzgado Municipal el 23 de octubre de 2001. En la demanda, la entidad financiera manifestó que había efectuado la reliquidación del crédito.

2.2. La parte pasiva al contestar el libelo, entre otros, alegó la *«excepción de exigibilidad por no contener la demanda una obligación expresa, clara y exige»*, por cuanto

el título valor objeto de ejecución se pactó en UPAC y estas fueron declaradas inconstitucional mediante sentencia C-700 de 1999, siendo por tanto lo adecuado un proceso ordinario.

2.3. El despacho de conocimiento, mediante providencia de 28 de septiembre de 2015, resolvió no seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se demostró haber efectuado la reestructuración *«del saldo de la obligación presentada al 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999, pues con el libelo genitor se establece la suma dineraria en pesos y en UVR que se adeudaba para el 5 de octubre de 2001, y se aplica un alivio; lo verdadero es que el contenido del mismo no se puede inferir que consista en el mejoramiento de las condiciones de pago a favor del deudor, dirigido en todo caso a la recuperación del crédito, por lo que a juicio del Despacho dicho procedimiento previo de reestructuración no se llevó a cabo»*.

2.4. El 20 de octubre de 2016, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por los demandados, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga revocó la sentencia de la primer instancia, comoquiera que (i) *«no es conforme a derecho exigirle al demandante que cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia SU-813 de 2007, específicamente que presente su reestructuración del crédito como requisito de exigibilidad de la obligación, cuando presento (sic) su demanda antes de que se emitiera esta providencia»*; (ii) no se probó *«la existencia de un proceso ejecutivo hipotecario iniciado con anterioridad al 31 de*

diciembre de 1999, en el que se pretendió el pago de la obligación que acá se pretende; y que este proceso haya terminado por ministerio de la Ley 546 de 1999», de conformidad con los requerimientos de la citada sentencia; y (iii) se sigue otro proceso contra el demandado por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girón por concepto del impuesto predial.

2.5. El ejecutado el 26 de octubre de 2016 presentó ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga un incidente de *«nulidad constitucional»*, alegando que no se había probado que la entidad financiera hubiera reliquidado y reestructurado el crédito, y el 7 de diciembre siguiente dicho despacho rechazó de plano la nulidad, toda vez que *«revisados los requisitos y la oportunidad para establecer la viabilidad de darle tramite (sic) a la nulidad presentada, el despacho observa que pese a ser procedente su alegación posterior a la sentencia, esta no se ocasiono (sic) en ella, por otro lado esta se pudo haber alegado como excepción»*.

2.6. El demandado Edinson Gómez Linares falleció el 24 de octubre de 2017.

2.7. El 10 de diciembre de 2018 el apoderado de la parte pasiva solicitó un control oficioso de legalidad, pidiendo se dejara sin efecto todo lo actuado a partir de la muerte del demandado y se negara el mandamiento de pago arguyendo la falta de reestructuración del crédito.

2.8. La quejosa presentó acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Girón (2018-00037-00), con el fin de que se declara la nulidad desde la muerte del ejecutado y que se negara el mandamiento de pago por no haberse efectuado la reestructuración del crédito; en primer instancia el despacho Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga negó el amparo por incumplimiento del presupuesto de subsidiariedad, mediante providencia de 15 de enero de 2019, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad el 22 de febrero siguiente.

2.9. El 18 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de remate por parte de la Notaría Única del Círculo de Girón, en la que se adjudicó a los cesionarios Gerardo Augusto Sierra Castro (60%) y Camilo Armando Rodríguez Rodríguez (40%) el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 300-214004.

2.10. El 15 de mayo de 2019 el Juzgado Primero Promiscuo de Girón aprobó el remate, proveído frente al cual el apoderado de la parte pasiva interpuso recurso reposición, que a la fecha no ha sido resuelto.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

1. El Banco AV VILLAS S.A. manifestó que tuvo la calidad de ejecutante hasta el año 2007, fecha a partir de la cual pasó a ser la sociedad Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., como consecuencia del contrato de cesión

celebrado entre ambas; por lo que toda su responsabilidad terminó respecto al proceso en cuestión (folios 92-95 cuaderno 1).

2. La Notaría Única del Círculo de Girón informó que fue comisionada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la misma ciudad para adelantar la diligencia de remate, de manera que desconoce el trámite anterior al auto comisorio y por tanto, no se pronunciaría frente a los fundamentos fácticos del amparo; además, comunicó que dicha diligencia se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2018, según consta en el acta 003-2018, en la que fue adjudicado el inmueble al mayor postor (folios 117-118 cuaderno 1).

3. La señora Amparo Moros Carvajal, curadora ad litem de Jairo Alonso Plata Gómez, Camilo Armando Rodríguez Rodríguez, Elsa González Romero, Jorge Enrique González Romero, Gerardo Augusto Sierra Castro y la Reestructuradora de Crédito de Colombia S.A., se opuso a las pretensiones del escrito genitor, ateniéndose a lo que resultara probado dentro del trámite tutelar (folio 122 cuaderno 1).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El *a quo* denegó la salvaguarda por temeridad, en virtud de la acción de tutela tramitada bajo la radicación n.º 2018-00037-00, negada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

El Tribunal señaló que existía coincidencia entre el mencionado amparo y el que ahora se estudia: *«(i) las partes, pues fue promovida por la misma persona, y contra el mismo despacho judicial, y vinculados los demás sujetos procesales del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2003-00213, (ii) los hechos narrados si bien no son idénticos textualmente hablando, sí hacen referencia a las mismas situaciones fácticas, entre otras cosas, por la ausencia de reestructuración como requisito para que se adelante la ejecución y (iii) las pretensiones, que en esencia se circunscriben, entre otras, a que se decrete la nulidad de lo actuado por no existir reestructuración».*

Concluyó que la *«sentencia de fecha 15 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y confirmada el 22 de febrero de 2019 constituye cosa juzgada frente a la presente acción de tutela».*

Por último, precisó que *«en dicha oportunidad la acción de tutela no se estudió de fondo, sino que se declaró improcedente en razón a que no se habían agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la procedencia contra providencias judiciales, pues lo cuestionado por la actora no había sido puesto en conocimiento del Juzgado, situación que se mantiene en idénticas condiciones, puesto que ni siquiera ha elevado la solicitud conforme se le indicó en el anterior fallo de tutela, además que en esta oportunidad no expuso un solo hecho diferente del que pudiera tener la convicción que era un hecho nuevo y que por tal motivo se*

hallara justificada la presentación de esta acción» (folios 133-139 cuaderno 1).

LA IMPUGNACIÓN

La promotora considera que la sentencia de tutela de segunda instancia proferida dentro de la radicación n.º 2018-00327-01 no puede hacer tránsito a cosa juzgada porque no se pronunció de fondo sobre los hechos planteados.

Sostiene que sí ha *«habido intervención en el proceso exigiendo el cumplimiento del requisito de reestructuración del crédito, mediante incidente nulidad constitucional cumpliéndose con el requisito de subsidiaridad (sic) para la procedencia de la acción de tutela impugnada en el presente escrito, lo cual no fue tenido en cuenta en la sentencia de tutela referenciada».*

Por último, estimó que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia proferida dentro de la radicación 2014-00266-00 es aplicable a su caso, comoquiera que el crédito no ha sido reestructurado y se lo concedió AV VILLAS S.A. antes del 31 de diciembre de 1999 (folios 153-157 cuaderno 1).

CONSIDERACIONES

1. Al tenor del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo singular establecido

para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, frente a la amenaza o violación que pueda derivarse de la acción u omisión de las autoridades públicas o, en determinadas hipótesis, de los particulares.

Por lineamiento jurisprudencial, este instrumento excepcional no procede respecto de providencias judiciales, salvo que el funcionario adopte una decisión por completo desviada del camino previamente señalado, sin ninguna objetividad, afincado en sus particulares designios, a tal extremo que configure el proceder denominado *«vía de hecho»*, situación frente a la cual se abre paso el amparo para restablecer las garantías esenciales conculcadas siempre y cuando se hayan agotado las vías ordinarias de defensa, dado el carácter subsidiario y residual del resguardo y, por supuesto, se observe el requisito de la inmediatez connatural a su ejercicio.

2. Cuestión de primer orden es referirse a la legitimación de la accionante para acudir en tutela, toda vez que aun cuando la promotora no ha concurrido al trámite fustigado, en su condición de cónyuge supérstite del ejecutado Edinson Gómez Linares, conforme se acreditó con el registro de matrimonio que reposa en el expediente del juicio ejecutivo y que, para los efectos pertinentes, demuestra la calidad invocada por la promotora¹, lo cierto es que las decisiones allí adoptadas surten efectos frente a ella.

¹ Sobre el particular ver CSJ SC-7019-2014.

Ello en la medida que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, fueron derogadas las normas que ordenaban la notificación de los títulos ejecutivos a los herederos del deudor (artículos 489 Código de Procedimiento Civil y 1434 del Código Civil), por lo que, en la actualidad, no constituye causal de nulidad del proceso, el que no se surta tal acto de enteramiento al fallecer el obligado.

Aunado a lo anterior, cabe añadir que tampoco constituye causal de interrupción del proceso la muerte de la parte, cuando ésta «*haya estado actuando por conducto de apoderado*» (artículo 156, numeral 1º, C.G.P.), como aconteció en el caso de autos, atendiendo que al fallecer el demandado, su mandatario judicial continuó al frente del litigio.

En este orden de ideas, es claro el interés que le asiste a la gestora del resguardo, en su calidad de cónyuge sobreviviente del ejecutado, de cuestionar las decisiones adoptadas al interior del asunto atacado por vía de tutela, pues a pesar de no haber comparecido al rito, se reitera, aquellas surten efectos frente a ella, lo que la legitima para promover este mecanismo de amparo constitucional.

3. En relación con la reestructuración prevista en la Ley 546 de 1999, en tratándose de juicios ejecutivos en los que se pretende cobrar créditos otorgados antes del 31 de diciembre de 1999, para la adquisición de vivienda, la Sala ha indicado que para acceder al amparo solicitado por vía

constitucional es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: (i) que la acción haya sido interpuesta oportunamente, esto es, antes del registro del auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble hipotecado, o, aún con posterioridad, si el bien fue adjudicado a la parte ejecutante²; (ii) que se haya actuado con una mínima diligencia dentro del asunto censurado, ejerciéndose los mecanismos de defensa procedentes; y (iii) que directa o indirectamente se afecte el derecho a la vivienda digna, conforme a lo previsto en la Ley 546 de 1999.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional, a cuyo tenor:

*Los jueces que estén conociendo de acciones de tutela relativas a la terminación de procesos ejecutivos que se refieran a créditos de viviendas iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, deberán seguir, entre otros, el precedente sentado en la presente sentencia de unificación. Por lo tanto, a) deberán conceder la acción de tutela cuando i) **ésta haya sido interpuesta de manera oportuna antes de que se haya registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble** y ii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una diligencia mínima dentro del mismo³.*

En efecto, esta Corporación ha sido enfática en precisar que, tratándose del cobro ejecutivo de una obligación contraída antes del 31 de diciembre de 1999, en

² Ver en este sentido CSJ STC6968-2015.

³ Criterio reiterado en CC T- 881/13.

UPAC e incluso en pesos con capitalización de intereses, para la adquisición de vivienda, que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, es deber de los operadores judiciales atender la solicitud del deudor tendiente a que se cumpla esta exigencia, pues tal olvido resta exigibilidad a la obligación.

Ciertamente, sobre tal temática ha expresado la Sala que:

En efecto, la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados, cuestión exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquéllos reemplazan en todo al cedente. Esta Corporación en casos de contornos similares, ha sido coherente en predicar la imposibilidad de continuar con una ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del crédito (CJS STC, 31 oct. 2013, rad. 02499-00; reiterado en CSJ STC, 20 may. 2013, rad. 00914-00; 22 jun. 2012, rad. 00884-01; 19 sep. 2012, rad. 00294-01; y 13 feb. 2014, rad. 2013-0645-01, entre otros).

Y en reciente pronunciamiento esta Colegiatura indicó que:

No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados.

Por tal motivo, esa medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciable por la deudora, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, el propósito de diferir el saldo según las reales posibilidades financieras de la tutelante, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo injusta y masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro (CSJ ATC2421, 25 abr. 2016, rad. 2015-02667-01).

4. De los elementos de convicción obrantes en las presentes diligencias, se advierte que con proveído de 20 de octubre de 2016 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual revocó la sentencia de 28 de septiembre de 2015 proferida por el Primero Promiscuo Municipal de Girón, se indicó que:

En este caso no es conforme a derecho exigirle al demandante que cumpla con los requisitos establecidos en la sentencia SU-813 de 2007, específicamente que presente su reestructuración del crédito como requisito de exigibilidad de la obligación, cuando presento (sic) su demanda antes de que se emitiera esta providencia.

Otra razón para no aceptar la tesis de primera instancia, es que a este proceso no se trajo la prueba los siguientes supuestos de hecho exigidos por la sentencia SU 813 de 2007: la existencia de un proceso ejecutivo hipotecario iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 199, en el que se pretendió el pago de la obligación que acá se pretende; y que este proceso haya terminado por ministerio de la Ley 546 de 1999.

[...]

La demanda fue presentada el día 16 de octubre de 2001 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Girón (folio vto. Cuad. 1), y se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas en la demanda el día 23 de octubre de 2001 (Ver folio 66). De acuerdo a lo anterior la demanda fue presentada mucho antes de la decisión tomada en la sentencia SU 813 del 4 de octubre de 2007.

De otra parte a folio 20 cuaderno No. 7, obra la factura No. 000000735929 de fecha 12 de enero de 2016, expedida por el Municipio de San Juan de Girón a nombre de Gómez Linares Edinson donde se indica que el predio ubicado en la Calle 28 No. 19B-15 Cs 6 manzana L del barrio Castilla Real del municipio de Girón, adeuda por concepto de impuesto predial la suma de \$8.312.788, y a folio 22 del cuaderno 7, obra nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, donde indica que no registra el embargo ordenado por la tesorería de Girón, por existir afectación a vivienda familiar.

De las pruebas anteriormente mencionada se tiene que el presente proceso no reúne los requisitos exigidos por la jurisprudencia para dar por terminado el proceso por falta de restructuración del crédito como requisito de exigibilidad al momento de presentar la demanda, pues fue presentada con anterioridad a la exigencia de la SU 813 de 2007, y además existe otro proceso seguido contra el demandado Gómez Linares Edinson por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girón y tampoco existió proceso antes del 31 de diciembre de 1999 (folios 66-70 cuaderno 1).

Proferida la anterior determinación, el extremo pasivo el 26 de octubre de 2016 inició un incidente de nulidad ante el Juez del Circuito, fundamentado en que no había prueba

de la reliquidación ni reestructuración, despacho que, a través de auto de 2 de diciembre de la misma anualidad, determinó que:

Revisado los requisitos y la oportunidad para establecer la viabilidad de darle el trámite a la nulidad presentada, el despacho observa que pese a ser procedente su alegación posterior a la sentencia, esta no se ocasiono (sic) en ella, por otro lado esta se pudo haber alegado como excepción, por lo que se RECHAZA de plano la NULIDAD deprecada por el demandado al tenor del artículo 134 y 135 del Código General del Proceso (folio 57 anexo 9 del proceso 2003-00213).

Sea del caso señalar que el apoderado del demandado el 10 de diciembre de 2018 formuló una petición de «control oficioso de legalidad», pidiendo lo relativo a la reestructuración del crédito, la cual no ha sido resuelta por el juez de conocimiento (folios 603-606 cuaderno 2 proceso n.º 2003-00213).

5. Bajo el anterior contexto, se anticipa la procedencia del resguardo impetrado, comoquiera que la determinación criticada no tuvo en cuenta la normatividad aplicable ni los precedentes jurisprudenciales atinentes a la obligatoriedad de la reestructuración de los créditos de vivienda adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

En efecto, tal como quedó reseñado, el estrado del circuito acusado se limitó a indicar que la nulidad no se ocasionó en la sentencia de segunda instancia y que lo

alegado ha debido plantearse como excepción, cuando precisamente en su decisión se habían planteado razones para negar la terminación del proceso determinada por el *a quo*, sin tener en cuenta que la reestructuración del crédito es un mandato legal, desarrollado jurisprudencialmente y que tiene como fin ajustar las condiciones del mismo conforme a la capacidad económica de los deudores.

5.1. Respecto a la exigencia del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga para sustentar su decisión, en el sentido que no se demostró un proceso ejecutivo hipotecario iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, esta Corporación ha señalado lo siguiente:

5. El escenario planteado evidencia el menoscabo de la prerrogativa aludida y el desconocimiento de la jurisprudencia de esta Sala, por cuanto correspondía desatar de fondo los reparos elevados por el solicitante en cuanto a la “(...) falta de alivio (...)” y reestructuración de la obligación. Por tanto, ha debido el juzgado revisar si el allí ejecutante adosó junto con el título base de recaudo, los soportes pertinentes para acreditar, particularmente, el último de los señalados presupuestos, pues, como lo ha dicho esta Corte, esos documentos

“(...) conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no permitía continuar con la ejecución (...)”.

“Al respecto, la Corte en un asunto de similares contornos consideró que:

“(...) Si bien podría decirse en gracia de discusión que el funcionario judicial no se refirió a dicha cuestión, es decir, si la obligación había sido objeto de reestructuración, por estimar que el proceso ejecutivo hipotecario se originó en el 2011 y porque no se demostró la existencia de saldos insolutos antes del 31 de diciembre de 1999, tales aspectos no podrían considerarse

suficientes para desestimar per sé dicho tópico, sobre todo, por tratarse el asunto de un crédito para la adquisición de vivienda, situación que ameritaba interpretarse con mayor énfasis a la luz de la Carta Política y la doctrina constitucional (...).

“En esa línea, pretirió exaltar la viabilidad de la reestructuración, en virtud de los lineamientos contenidos en el artículo 42 ejúsdem, y en la providencia SU-813 de 2007, en particular, porque la concesión de tal beneficio “(...) no depende de la existencia de un proceso ejecutivo o de si la obligación estaba al día o en mora [a corte de 31 de diciembre 1999] (...)” (...) (CSJ STC2747-2015, 12 mar. 2015, rad. 2015-00037-01) (...)” (CSJ STC10207-2016; sobre el particular, ver también STC8655-2014, STC12052-2015, STC15074-2015, STC4933-2016, entre otras).

5.2. En punto a la existencia de otro proceso seguido contra el demandado Gómez Linares Edinson por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girón, señalado por el despacho Civil del Circuito encartado como uno de los argumentos para revocar la sentencia de primer grado, debe precisarse que la doctrina constitucional y los pronunciamientos de esta Corporación han sostenido la improcedencia de terminación de los procesos ejecutivos hipotecarios por falta de reestructuración ante la existencia de embargo de remanentes (CSJ STC1551-2017, reiterada en STC5350-2017), situación que no se presenta en este caso, pues si bien es cierto que contra el demandado se sigue el citado proceso de jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto predial, también lo es que en el juicio ejecutivo hipotecario no se han embargado los remanentes, tal como se aprecia en el folio de matrícula del inmueble que reposa en el expediente (folios 590-591 cuaderno 2 del proceso 2003-00213).

La información sobre el curso de ese otro proceso fue adjuntado al proceso por la parte ejecutante al momento de apelar la sentencia de primera instancia, acompañando también una nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que informó a la Tesorería de Girón que se retornaba sin registrar el oficio de embargo porque el inmueble estaba afectado a vivienda familiar.

6. Sobre el asunto que nos ocupa la atención, esta Sala ha precisado que:

...los pormenores acerca de la realización del acuerdo de reestructuración, corresponde efectuarlos directamente al demandante y al deudor, o en su defecto por aquél, siendo éstos y no el Juez, quienes deben evaluar los criterios de viabilidad de la deuda y la situación económica actual de la deudora, para así dar paso a establecer nuevas condiciones en cuanto a ‘...plazo, modalidad de amortización y tasa de la deuda...’⁴.

No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados.

Por tal motivo, esa medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciable por la deudora, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, el propósito de diferir

⁴ Corte Constitucional, sentencia SU -787 de 2007.

el saldo según las reales posibilidades financieras de la tutelante, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo injusta y masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro (CSJ ATC2421, 25 abr. 2016, rad. 2015-02667-01; reiterada en CSJ STC5656-2016, rad. 2016-01031-00).

En el mismo sentido, se ha resaltado que:

...[del] artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999... cuya recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación...

El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos...

Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso

Esto por cuanto en estos especiales casos, a diferencia de cualquier recaudación compulsiva, no se trata de verificar el incumplimiento de una obligación en los plazos inicialmente pactados, conforme aparece en el título, sino la materialización de la imposibilidad para los demandados de solventar un crédito con el cual buscaron, antes que incrementar su patrimonio, solucionar una necesidad básica de orden superior...

*Por esto, **es labor irrenunciable del fallador escudriñar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito**, pues, sólo en caso de una dificultad manifiesta en asumir el total de la deuda o ante el quebrantamiento de las nuevas estipulaciones convenidas, estaría habilitado el camino para pedir la venta forzada del inmueble, máxime en aquellos casos en que se cuestiona, directa o indirectamente, la suficiencia del título base de recaudo...* (Resaltado fuera de texto, CSJ STC, 3 jul. 2014, rad. 2014-01326-00; reiterada el 7 abr. 2015, rad. 2015-00601-00; y STC8059, 25 jun. 2015, rad. 2015-00683-01).

7. También se ha explicado que no es óbice para conceder el amparo por vía constitucional que el inmueble cautelado en el juicio coactivo haya sido subastado (en el presente caso la aprobación del remate no se encuentra en firme), ya sea este el prestamista inicial o quien con posterioridad sumó el crédito a su haber, porque esta adquisición no exonera al nuevo cobrador de la obligación de reestructurar la deuda, pues la adquiere no solo con los derechos que conlleva sino también con las obligaciones inherentes.

de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema...

Por ende, si se desatiende esa labor inquisitiva de revisar la suficiencia de los documentos allegados como base de recaudo, por mandato excepcional que emana de la normatividad expedida para conjurar una crisis social, como excepción al principio dispositivo que rige la alzada, se incurre en una vía de hecho que es susceptible de protección...

Pasar por alto tal proceder, como si la mera culminación de los hipotecarios de créditos en UPAC relacionados con unidades habitacionales individuales fuera suficiente, sería desconocer los efectos protectores de la Ley de Vivienda, diluidos con el agotamiento parcial de los ordenamientos del párrafo tercero del artículo 42...

Tal etapa, esto es, poner fin a un proceso hipotecario sin que mediara pago, sólo constituía un paso para normalizar la situación de los deudores, que se complementaría, indiscutiblemente, con la posibilidad cierta de revisar de consuno entre acreedor y deudor como se diferirían los saldos pendientes...

Bajo este entendido, al no analizar los juzgadores a ciencia y paciencia si en los nuevos cobros de créditos de vivienda, cuyos deudores fueron beneficiados con el respiro que les confirió la ley mediante el cese de la ejecución, se satisficieron a cabalidad cada uno los condicionamientos que habilitaban ese posterior reclamo coercitivo de las entidades financieras, se desvirtúa el propósito que inspiró dicha regulación...

En tales casos, la orden de tutela tendiente a retrotraer el rito ejecutivo para que sea analizada la exigibilidad de la obligación de cara a la ausencia de reestructuración, ninguna vulneración genera a los derechos de terceros, comoquiera que hasta ese momento el litigio no ha irradiado efectos a personas ajenas al contrato de mutuo, pues sigue estando entre el deudor y su acreedor, ya sea este el primigenio o no.

Específicamente sobre este aspecto la Corte expuso:

En este asunto, la Sala estima que la parte accionante satisfizo el requisito que viene de comentarse, en la medida en que el derecho de dominio sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria no ha sido transferido a un tercero y por lo tanto, no se ha configurado la prerrogativa a la vivienda digna ni de ninguna otra estirpe, a favor de una persona ajena al juicio ejecutivo.

En efecto, de la reseña procesal realizada en acápite que antecede, se extrae que en este asunto quien remató y obtuvo la propiedad del bien adquirido por el extremo accionante, como mejor postor en la subasta, fue la propia entidad financiera que les otorgó el crédito para la compra e inició el proceso ejecutivo por mora en los pagos, esto es, el Banco (XXX).

De manera que, si bien ya se produjo el registro de la adjudicación a su favor, esta Corte estima necesario, en este puntual escenario, dar prevalencia a los derechos fundamentales de los deudores sobre los de la compañía de financiamiento, dado que no se trata de un tercero adquirente de buena fe cuyas garantías deban protegerse por encima de las de sus clientes, máxime cuando, en su condición de acreedora, la entidad

bancaria incurrió en la vulneración de derechos fundamentales de sus deudores, como más adelante se expondrá.

En este orden, en el caso que se analiza, queda claro que no se presenta la circunstancia en virtud de la cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que es posible dar cabida a la protección constitucional hasta antes "...del registro del remate o de la adjudicación...", pues tal acto beneficia propiamente al extremo ejecutante que, obviamente, se insiste, no cumple con la condición de un tercero (CSJ STC6968-2015, rad. 2015-00085-02).

8. Finalmente, no desconoce la Sala que la demanda de tutela se presentó (7 de mayo de 2019) 2 años y 5 meses después de haberse dictado la providencia criticada de 7 de diciembre de 2016, ni que por similares hechos se hubiere presentado una acción de tutela, negada en segunda instancia el 22 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga (folios 124-129 cuaderno 1).

Sin embargo, ello no puede constituir un obstáculo para amparar las garantías fundamentales de la accionante, al ser evidente su vulneración, como acontece en el *sub lite*.

9. Así las cosas, se concluye que el despacho judicial criticado erró al revocar la decisión del *a quo* de dar por terminada la ejecución objeto de reproche constitucional, habida cuenta que al reclamarse el pago de un crédito otorgado para la adquisición de vivienda, bajo el sistema UPAC, la viabilidad del cobro dependía en este caso en

particular de que se acreditara la prenotada reestructuración de la obligación.

En consecuencia, se impone, entonces, revocar el fallo constitucional de primera instancia y, en su lugar, conceder el amparo impetrado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **revoca** el fallo impugnado y, en consecuencia, en su lugar:

Primero: Concede el amparo del derecho al debido proceso de la accionante.

Segundo: Ordenar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la fecha en la cual le sea devuelto el expediente contentivo del asunto objeto de esta queja, deje sin efecto la providencia de 20 de octubre de 2016, con la que revocó la proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Girón el 28 de septiembre de 2015, y las actuaciones que dependan de ésta.

Tercero: Cumplido lo anterior y, en un término no superior a 15 días, emita nueva providencia en la que resuelva la apelación interpuesta por la parte ejecutante en contra del referido proveído de 28 de septiembre de 2016,

teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo. Por Secretaría remítasele copia de esta determinación.

Cuarto: Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Girón, remitir de inmediato y en un término no superior a un día, el expediente materia de la queja constitucional al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales anteriores.

Quinto: Comuníquese mediante telegrama a los interesados, remítaseles copia de esta providencia y envíese el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión.

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

28-2002-881

77
220

Señora

DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.

Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.

Ciudad.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR FALTA DE RELIQUIDACION REESTRUTURACION - (MODIFICACION UNILATERALMENTE DE CONDICIONES).

Proceso: 1100131030280-20-2000-881-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

APLICACIÓN ARTICULO 109 DEL C.G.P.

Cordial saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores **JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO**, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho, ~~—CDS que contienen el~~ escrito de Incidente de Nulidad y los archivos adjuntos, incidente interpuesto el día de ayer.

Lo anterior cumpliendo con lo requerido por el Despacho el día de hoy mediante la plataforma Teams.

Con todo respeto de la Señora Juez
Atentamente,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Correo electrónico registrado en el CSJ sjlbasesora_juridica@hotmail.com

Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

Señora

DRA. ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.

Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.
Ciudad.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR FALTA DE RELIQUIDACION REESTRUTURACION - (MODIFICACION UNILATERALMENTE DE CONDICIONES).

Proceso: 1100131030280-20-2000-881-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

APLICACIÓN ARTICULO 109 DEL C.G.P.

Cordial saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores **JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO**, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente solicitar que se tramite y resuelva mi petición de **NULIDAD** de todo lo actuado en este proceso desde el mandamiento de pago ejecutivo, con base en la causal consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por violación al debido proceso de mis representados, mediante **INCIDENTE DE RELIQUIDACION Y REESTRUTURACION**, conforme lo permite la ley Marco de vivienda 546 de 1999 que tiene como fin proteger el patrimonio de las familias.

Lo anterior fundamentado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que fue otorgado mediante escritura pública No 7.456 en la notaria 19 del Circulo de Bogotá contrato de compraventa e hipoteca el día 3 de octubre de 1997 entre el Dr. Jorge Alberto Sánchez Ayala y Otra y los aquí demandados el Dr. José Luis Ballesteros Albarracín y la Dra. Maribel Prada Perdomo e hipoteca al Fondo Nacional del Ahorro sobre el bien inmueble ubicado en la Av Calle 34 No 27b-87 apto 902 Edificio Torre de las Américas con matrícula inmobiliaria No C- 50-188679, de esta ciudad.

La escritura pública contiene título ejecutivo base de la acción contiene las siguientes condiciones:

CAPITAL: Crédito que se desembolsó por el valor de \$32.905.200.

Donde se pactó CUOTA \$645.200 (fija y en pesos).

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN PACTADO EN LA HIPOTECA:

No de crédito 1938300604

PLAZO CANCELACION: 15 años en 180 cuotas mensuales, incrementadas en un 20% anual.

INTERÉS a favor del FNA, sobre el capital 31.5 % anual efectivo El IPC expedido por el DANE.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEZES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6379-2021
Fecha Recepción	21-09-21
Número de Folios	194 f
MMH Recepción	LJ VM

MORA: Tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en ese instrumento **incrementado en 50%.**

Pignoración de cesantías: A favor del Fondo Nacional del Ahorro.

Fecha de desembolso: 11-20-1997

SEGUNDO: La destinación del crédito fue para adquisición de vivienda.

TERCERO: A folio 7 de la presente encuadernación dentro de la escritura pública se puede observar la cláusula primera, numeral segundo:

"LA SUMA DE seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos (\$645.200.00) MONEDA CORRIENTE, equivalente al dos por ciento (2%) del valor anteriormente citado y que se destinara a cumplir los gastos de administración durante la vigencia del presente contrato,"

A FOLIO 8 de la encuadernación principal encontramos la ESCRITURA PUBLICA No AA00192791 cuyo numeral cuarto dispone lo siguiente:

*"Numeral Cuarta.- Intereses: Que el deudor se obliga a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Santafé de Bogotá o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, una tasa de **INTERÉS VARIABLE (subrayado y negrillas fuera de texto)**, adoptada mediante acuerdo expedido por la Junta Directiva de la entidad, que resultara de tomar el índice de precios al consumidor (IPC) al margen o porcentaje previsto para su rango, interés que para efectos de este contrato se fija inicialmente en treinta y uno punto cinco por ciento (31.5%) anual efectivo. El IPC que tome como referencia para fijar la tasa de interés, será calculado para cada año (tomado el periodo noviembre a noviembre) con fundamento en el porcentaje de ajuste del año gravable (PAAG) certificado por el DANE, el cual será revisado en enero de cada año".*

CUARTO: El Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el 30 de septiembre de 2002, libra mandamiento ejecutivo por la suma de \$30.711.520.08 como saldo insoluto del capital. (folio 70 cuaderno principal)

Sin tener cuenta la ley MARCO DE VIVIENDA

Como fue objeto de petición No se ha dado cabal cumplimiento a la ley Marco de vivienda, en escrito de petición de nulidad se informó que su despacho en Dos oportunidades los requirió SOBRE EL PROCESO DE reestructuración, e Hicieron caso omiso,

Por ello insisto en la terminación por ley. **Señala la C.S.J. en sentencia STC-10951-2015:**

Las autoridades judiciales de todo orden deben respetar la jerarquía normativa, acatar, además de la Constitución y de la Ley, los actos administrativos producidos por autoridades administrativas ubicados en el nivel superior.

*[...] siendo entonces deber de los jueces, incluido el de **ejecución**, revisar si junto con el título base del recaudo, la parte ejecutante ha adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada **reestructuración de la obligación**, pues, como lo*

2
292

ha dicho la Corte: esos documentos "conforman un título ejecutivo complejo y por ende, la ausencia de alguno de estos no permite continuar con la ejecución".

NO SE HA DADO CABAL APLICACIÓN al artículo 42 de la ley 546 de 1999 y las sentencias C-955 de 2000 y SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional, ejecución no es viable hasta tanto no se efectué está.

El artículo 42 de la ley 546 de 1999 es claro en ordenar que los créditos en mora al 31 de Diciembre de 1999. Se les debía aplicar el alivio por la reliquidación al modificar la variable de corrección monetaria expresada a la tasa DTF por la variable I.P.C., se le debía condonar los intereses moratorios y **reestructurar el crédito**, pues su finalidad era salvaguardar la vivienda de los deudores. Como ha sido ratificado en sendas decisiones de altas cortes.

Establecido entonces que se reunieron los requisitos de procedibilidad, debe decirse que tratándose de la reestructuración de créditos de vivienda, como requisito esencial para promover el cobro compulsivo, en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la ley 546 de 1999, está Corte ha definido como obligatorio el cumplimiento de dicho presupuesto, por incumbir propiamente a la exigibilidad del título, de modo que no consumir esa premisa impide la ejecución, así se trate de un nuevo acreedor". (Sentencia STC-8229 - 2015).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene un sentido protector del deudor, a pagina 136 Sentencia C-955 de 2000, **"Es justamente ese último propósito el que aparece claramente complementado por la posibilidad, destacada en el artículo 20, de que, debidamente informados, los deudores puedan solicitar y obtener la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago."** (En negrilla mia)

De lo consagrado en el artículo 20 de la ley 546 /99, no hay claridad explicitud o exigibilidad a la obligación traída a ejecución en el pagare dentro de los **"TITULOS COMPLEJOS"** derivado de las operaciones de redenominación o conversión y su respectiva reestructuración.

ADEMÁS Liquidando los intereses corrientes a la tasa del 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados desde el 3 de septiembre de 2000, o los pactados si fueren inferiores, usados desde el 2 de octubre de 2000 hasta el 4 de septiembre de 2002

Los intereses moratorios liquidados en una y media veces el equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados, con la variación de la UVR de los últimos 12 meses, contados a partir del 3 de septiembre de 2000, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde el 5 de para una tasa de 27.68%, causados desde el 5 de septiembre de 2002 hasta el 14 de diciembre de 2009.

QUINTO; En el folio 157 de la encuadernación principal - El despacho realiza liquidación de crédito DE OFICIO TODA VEZ QUE LA ALLEGADA POR APODERADO de la parte actora FUE EXTEMPORANEA, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

Saldo de Capital \$30.711.520.08

Intereses moratorios corrientes liquidados a la tasa del 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000(8.03), para una tasa de 21.13% causados desde el 2 de octubre de 2000 hasta el 4 de septiembre de 2002.

Valor: \$6.489.344,19

Intereses moratorios liquidados a una y media veces el equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR DE LOS últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000(8.03), para una tasa de 27.68%, causados desde el 5 de septiembre de 2002 hasta el 14 de diciembre de 2009.

Valor: 61.844.402,21

SEXTO: Dr. Jairo Acuña apoderado actor allega liquidación de crédito y su respectiva objeción, el cual en primera medida no es tenida en cuenta por parte del juzgado por auto de fecha 12 de septiembre de 2017 (folio 315) sobre el cual el apoderado actor Jairo Acuña interpone recurso de reposición, y termina el despacho resolviéndolo a su favor accediendo a la actualización de crédito, por supuesto es procedente toda vez se había tenido en cuenta como abonos. Los pagos que tenían como destino **REAL** la extinción de la obligación pero que el Dr. Jorge Isaac (Q. E. P. D) vendió antes de lograr finiquitar el proceso de terminación de la obligación y que mis poderdantes no lograron hacer el pago de los honorarios del abogado externo, por la obstrucción realizada por el difunto, que aún nos tiene en el presente contradictorio.

SEPTIMO El objeto de litigio en este asunto radica en que los cesionarios en calidad de nuevos acreedores allegan una liquidación hecha por el FNA (anterior acreedor), Lo cual denota asombro por cuanto, el FNA en virtud de la cesión de crédito no tiene legitimación para realizar dicha liquidación de crédito en el asunto, sin embargo, el Despacho tramita la misma sin realizar el respectivo control de legalidad.

OCTAVO: A Folio 329-328 del cuaderno principal, se encuentra la liquidación de crédito realizada por el despacho, la cual es en realidad una **RELIQUIDACION DEL CREDITO** y no una actualización de la liquidación ya aprobada, téngase en cuenta que el proceso entro al despacho con el fin de resolver la petición de actualización del crédito y su objeción, sin embargo oficiosamente el despacho RELIQUIDA LA OBLIGACION ya no con la base del mandamiento de pago, con tasa variable y sistema de amortización en UVR, sino de manera correcta, con tasa fija en pesos y conforme a el interés bancario corriente certificado por el Banco de la Republica el cual nos arroja a un valor de \$82.004.096,66 sin incluir costas.

SIN TENER CLARIDAD SOBRE LOS EFECTOS DE LA DIRECCION DE LA ley marco de vivienda

En razón a la lógica de elaboración del proceso de **REDENOMINACIÓN RELIQUIDACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN**, la falta de información, precisa, detallada, clara y comprensible, (Art. 20 inciso 2 ley 546 de 1999) puesto que era un crédito de vivienda y la veracidad de los saldos insolutos al 31 de Diciembre de 1999, por la depuración del DTF y la capitalización de intereses sentencias C-383, C-747/99, de acuerdo a sentencia C-955 de 2000.

No se ha acatado la sentencia del Consejo de Estado, que debía acatar con exactitud lo previsto en las sentencias C-383, C-747 de 1999 de manera tal que los pagos efectuados por conceptos inconstitucionales (**DTF y capitalización de intereses**), que deben ser devueltos a los deudores según precedente constitucional sentencia C-955 de 2000.

Pues las sentencias proferidas por la H. Corte Constitucional en acciones de constitucionalidad, como la contenida en la sentencia C-955 de 26 de Julio de 2000, surte efectos erga omnes y, por tanto,

B
223

debe afirmarse que los fallos así proferidos son obligatorios para todos los jueces de la República. Recuérdese sobre éste particular que el artículo 48 de la ley 270 de 1996 y el inciso 1° del artículo 21 del Decreto 2067 de 1991 señala que:

"las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares". (Resaltados fuera de texto).

"Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores, a petición de parte o por vía de examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de este sistema (...)".

Hecho jurídico que se ratifica con la simple observación de la parte resolutive de la Sentencia C-955/00 y la más reciente Sentencia unificadora SU-813 de 2007; Nos referimos a Juez superior Constitucional.

- Claro resulta entonces, de conformidad con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela citado, que lo procedente es solicitar a su despacho la declaratoria de Nulidad de todo lo actuado, a partir de la fecha en que se libró el mandamiento de pago, en razón de no haberse aplicado **la REESTRUCTURACIÓN del crédito** conforme lo impone el artículo 42 de la ley 546 de 1999 y la sentencia SU- 813 DE 2007.

3.10.5. *"La Corte determinó que la doctrina probable y el precedente judicial, son dos vías distintas para darle fortaleza a la decisión judicial y con ello contribuir a la seguridad jurídica y al respeto por el principio de igualdad. Encontró que mientras la doctrina probable establece una regla de interpretación de las normas vigentes, que afecta la parte considerativa de la decisión judicial, el precedente judicial establece reglas sobre la aplicación de las normas en casos precisos, afecta por lo tanto aquellos casos cuyos hechos se subsuman en la hipótesis y están dirigidos a la parte resolutive de la decisión". (Sentencia C-621-2015)*

Es más existe error aritmético en la providencia anteriormente mencionada. Por cuanto indica \$82.0004.096,66

NOVENO: Se declara bien denegado el recurso por parte del honorable Tribunal del Bogotá, ponencia de la Honorable Magistrada Liana Aida Lizarazo Vaca.

DECIMO : Por auto de fecha 4 de octubre de 2019 se rechaza de plano solicitud de nulidad por la cesión de derechos de crédito.

DECIMO PRIMERO: de oficio el Juzgado autoriza la actualización del crédito sin avizorar requisito alguno para que proceda la actualización, para el precitado auto.

30 Sep 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL AVALUO ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO LEGAL (ART. 444 C.G.P.). // SE AUTORIZA A LAS PARTES EN CONTIENDA PARA QUE PROCEDAN A LA ACTUALIZACION DEL CREDITO, EN LOS TERMINOS DE LEY. JHBG.
-------------	-----------------------------	--

DECIMO SGUNDO: No existe constancia alguna de comunicación, oficio carta, correo nelectrnico fax o memorial, llamada siquiera a conciliación del cambio de pesos a UVR, solo se puede verificar la forma unilateral del FNA modifica las condiciones del crédito a UVR, y del Juzgado la reliquidación sin los presupuestos de ley.

DECIMO TERCERO: mediante auto calendado el día 02 de agosto de 2021, notificado en el Estado No. 65 del 03 de agosto ogaño, se fija fecha de remate para el día 21 de septiembre de 2021.

DIECIMO CUARTO: opero usura en el periodo comprendido entre noviembre de 1997 hasta el mes de agosto de 2000, con la sola revisión de los recibos de pago se evidencia la capitalización de intereses, junto con la capitalización de seguros por parte de FNA.

¿Qué es una tasa de usura?

[§ 113] Se considera tasa de usura aquella que supera una y media veces el interés bancario corriente. Por ejemplo, para el mes de noviembre de 2010 el interés bancario corriente fue del 14.21%, en consecuencia se considera tasa de usura para ese mes aquella que supere el 21.32% efectivo anual, que resulta de multiplicar $14.21\% \times 1.5$. De acuerdo con los artículos 11.2.5.1.1. y 11.2.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera certifica el interés bancario corriente, en sus modalidades de Microcrédito, Crédito de Consumo y, Crédito Ordinario.

DAÑOS CAUSADOS en una evidente falla en la administración de justicia con la no aplicación de los alivios y condonación de intereses moratorios conforme lo reglamento el decreto 7202 de 1999 y el decreto 2331 de 1998 que indica las tablas para re liquidar créditos en UPAC, así como el decreto 688 de 1999.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La ley 546 del 1999 (Ley Marco de Vivienda) claramente creó dos modalidades de sistemas de amortización para créditos hipotecarios a largo plazo, ya sea en UVR o pesos.

Modalidad en UVR:

"ARTICULO 17. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR, de acuerdo con los siguientes criterios generales:"... continua

Numeral 2. Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

A
229

Lo anterior fue finalmente regulado por la resolución externa No 13 del 2000 del 11 de agosto de 2000, por la Junta Directiva del Banco de la Republica:

Artículo 1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR EN PESOS DE LA UVR. El valor en moneda legal colombiana de la Unidad de Valor Real (UVR) de que trata el artículo 3 de la ley 546 de 1999 se determinará diariamente durante el período de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$UVR_t = UVR_{15} * (1+i)^{t/d} \quad 1$$

Es decir el valor de la cuota y el saldo del crédito suelen variar toda vez que está asociada al comportamiento de la inflación, en consecuencia la variabilidad y fluctuación de este sistema de amortización que se ve reflejado en el valor a cancelar mensualmente.

SEGUNDO: Lo cual no aplica para el caso toda vez que el título hipotecario de la presente controversia fue pactado en pesos, por lo cual entraremos a revisar el párrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999:

*"Parágrafo: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1º. de la presente ley, **podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo**, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna. Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual."*

(Subrayados y negrilla fuera de texto)

Al ser otorgado en pesos la hipoteca del crédito a largo plazo la tasa **debió ser de interés fijo y NO VARIABLE**, larga es la línea jurisprudencial decantada sobre el tema.

El despacho corrige tal yerro con la objeción a la liquidación de crédito, RELIQUIDANDO EL CREDITO, sin percatarse también el detrimento de los deudores durante el periodo de transición entre la sentencia C-700 del 1999 y la expedición de la ley 546 de 1999, que obligaba la red nominación a UVR según el artículo 42 y de nuevo regresar a pesos,

Sobre todo los alivios (abonos) que se debieron realizar en este periodo, puesto que quedaría prohibida la capitalización de intereses, no se mencionó nada el respecto por parte de su señoría ya que es menester de la entidad crediticia, y por lo demás de la reliquidación y nuevos acuerdos entre las partes y no facultad del poder Judicial. Inclusive al respecto de la revisión de estos acuerdos interpartes podrán ser revisados por la Superintendencia Financiera.

²para acceder al amparo solicitado por vía constitucional es necesaria la

¹ RESOLUCIÓN EXTERNA No. 13 DE 2000-BANCO DE LA REPUBLICA.(ANEXO)

² Magistrado ponente- AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO-STC9367-2019

conurrencia de los siguientes requisitos: (i) que la acción haya sido interpuesta oportunamente, esto es, antes del registro del auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble hipotecado, o, aún con posterioridad, si el bien fue adjudicado a la parte ejecutante³; (ii) que se haya actuado con una mínima diligencia dentro del asunto censurado, ejerciéndose los mecanismos de defensa procedentes; y (iii) que directa o indirectamente se afecte el derecho a la vivienda digna, conforme a lo previsto en la Ley 546 de 1999.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional, a cuyo tenor:

*Los jueces que estén conociendo de acciones de tutela relativas a la terminación de procesos ejecutivos que se refieran a créditos de viviendas iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, deberán seguir, entre otros, el precedente sentado en la presente sentencia de unificación. Por lo tanto, a) deberán conceder la acción de tutela cuando i) **ésta haya sido interpuesta de manera oportuna antes de que se haya registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble** y ii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una diligencia mínima dentro del mismo⁴.*

En efecto, esta Corporación ha sido enfática en precisar que, tratándose del cobro ejecutivo de una obligación contraída antes del 31 de diciembre de 1999, en UPAC e incluso en pesos con capitalización de intereses, para la adquisición de vivienda, que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, es deber de los operadores judiciales atender la solicitud del deudor tendiente a que se cumpla esta exigencia, pues tal olvido resta exigibilidad a la obligación.

Ciertamente, sobre tal temática ha expresado la Sala que:

En efecto, la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados, cuestión exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquéllos reemplazan en todo al cedente. Esta Corporación en casos de contornos similares, ha sido coherente en predicar la imposibilidad de continuar con una ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del crédito (CJS STC, 31 oct. 2013, rad. 02499-00; reiterado en CSJ STC, 20 may. 2013, rad. 00914-00; 22 jun. 2012, rad. 00884-01; 19 sep. 2012, rad. 00294-01; y 13 feb. 2014, rad. 2013-0645-01, entre otros).

Y en reciente pronunciamiento esta Colegiatura indicó que:

No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de

Radicación n.º 68001-22-13-000-2019-00164-01- Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

³ Ver en este sentido CSJ STC6968-2015.

⁴ Criterio reiterado en CC T- 881/13.

8
225

vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados.

Por tal motivo, esa medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciante por la deudora, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, el propósito de diferir el saldo según las reales posibilidades financieras de la tutelante, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo injusta y masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro (CSJ ATC2421, 25 abr. 2016, rad. 2015-02667-01).

TERCERO: De la **RELIQUIDACION DEL CREDITO**: Lo más importante claramente es el hecho de la variación unilateral en el sistema de amortización, sobre la cual la Honorable Corte se pronunció:"

- En similar sentido, frente a este deber de información, en la sentencia T-822 de 2003⁵ la Corte indicó:

"[...] la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional considera que debe concederse la tutela porque se violó el debido proceso en los cinco casos, en razón de no existir información suficiente al reliquidarse y red denominarse los créditos por parte del Fondo Nacional de Ahorro; y, en consecuencia, deben revocarse todas las decisiones de instancia que no aceptaron el amparo.

La Corte ordenará que en la información que se debe dar a los deudores, el Fondo Nacional de Ahorro debe tener en cuenta lo estipulado en la ley 546 de 1999 y lo ordenado en la Circular Externa #085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria que establece algunas de las condiciones que se deben llenar en la información para que se estime suficiente:

- 'INFORMACION AL DEUDOR. En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, las entidades destinatarias de este instructivo deberán remitir a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda vigentes y para los nuevos que se otorguen, una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de sus créditos, de manera tal que el usuario conozca

⁵ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

suficientemente la operación del sistema, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia y las consecuencias de su incumplimiento”.

Para lograr esa información precisa y completa, la citada Circular 098 de 2000 también recuerda que “en el artículo 20 de la ley 546 de 1999, norma cuya exequibilidad fue condicionada por la sentencia C-955/2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la entidad acreedora al momento de hacer la evaluación de la solicitud de reestructuración de una obligación de este tipo, deberá verificar que se cumplan los siguientes requisitos para que resulte viable la reestructuración: [...] a. Que la primera cuota del crédito una vez reestructurado, que esté dispuesto a pagar el deudor, en ningún caso represente más del 30% de los ingresos familiares, de conformidad con el Decreto 145 de 2000 [...]”

Además, se dará cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia C-955 de 2000, numerales 13 y 19, transcritos en la parte motiva del presente fallo.

Solamente cuando se llenen las condiciones antes indicadas se puede dar por efectuada la información, sin violación al debido proceso.”

Con posterioridad, en sentencia T-212 de 2005⁶ este Tribunal reiteró la anterior jurisprudencia y precisó que:

“...los usuarios de créditos a largo plazo les asiste el derecho de contar con la oportunidad de discutir con su acreedor el mantenimiento de las condiciones pactadas, al punto que las modificaciones inconsultas, por el solo hecho de la imposición, además de constituir manifestaciones abusivas, contrarias a la buena fe y al respeto por el acto propio, infunden desconfianza a las actividades financieras y quebrantan, no sólo los derechos patrimoniales de sus deudores, sino particular y principalmente sus derechos fundamentales a la

⁶ M.P. Álvaro Tafur Galvis.

8
126

igualdad y al libre desarrollo de la personalidad."

2.1.1. En este entendido y teniendo en cuenta diversos pronunciamientos de esta Corte⁷, en la sentencia T-207 de 2006⁸ se fijaron unos requisitos que debían cumplirse en los procedimientos de adecuación de los créditos de vivienda pactados en UPAC a UVR con el fin de no desconocer principios jurídicos esenciales y mucho menos, vulnerar los derechos fundamentales de los deudores. Así, se señaló al respecto:

"(i) Los acreedores financieros, en razón de la posición dominante en la que se encuentran frente a los deudores hipotecarios, tienen el deber de informar previamente y de manera clara, precisa y comprensible sobre cualquier tipo de cambio a realizarse sobre un crédito de vivienda, a fin de que el deudor cuente con la oportunidad de ejercer sus derechos frente a la eventual modificación.

(ii) De no contar con el consentimiento del deudor para efectuar el cambio sobre las condiciones en que fue pactado el crédito inicialmente, a la entidad financiera acreedora corresponde acudir ante el juez competente para que sea éste quien solucione la controversia planteada, sin que, de ninguna manera, le resulte válido definirla a favor de sus propios intereses.

(iii) La pretermisión del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el crédito, afecta los principios de la confianza legítima y la buena fe, como quiera que la suscripción de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

(iv) Así mismo, las modificaciones unilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un crédito de vivienda configuran una clara

⁷ Sentencias T-822 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-357 de 2004; T-793 de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería; T-212 de 2005; entre otras.

⁸ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido proceso."

2.1.2. Adicionalmente, en sentencia T-899 de 2006⁹ la Corporación enfatizó que esta obligación de informar no podía limitarse a una labor netamente formal, sino que debía llevarse a cabo *"con tal exactitud, minuciosidad y claridad que permitiera que sus clientes tuvieran pleno y oportuno conocimiento de los mismos, garantizando así el total respeto de sus derechos al debido proceso y de defensa, respetándose de igual manera los principios de buena fe y confianza legítima, así como también permitiendo la total transparencia y seguridad jurídica que se requiere frente a toda actuación jurídica"*.

2.1.3. Con estas condiciones o requisitos, lo que se persigue es proteger los derechos al debido proceso y a la información, así como a los principios de la buena fe y confianza legítima de los deudores en los cambios que se realicen de sus créditos de vivienda. El incumplimiento de este deber, *"será justificación suficiente para que los deudores en dichos créditos hipotecarios acudan a la acción de tutela, en vista de la vulneración de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las modificaciones inconsultas que se han efectuado en sus obligaciones financieras"*.¹⁰

2.1.4. De manera que les corresponde a las entidades financieras informar, previo a cualquier actuación, de forma clara, precisa y comprensible, al deudor, sobre las modificaciones que se necesiten

⁹ MP Jaime Córdoba Triviño. Se analizó el caso expuesto por una persona que adquirió un crédito hipotecario con el Banco Central Hipotecario -B.C.H.- en 1995, cedido al Banco Granahorrar, el cual, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999, fue modificado de manera unilateral y sin consentimiento del deudor de UPAC a UVR. En esta oportunidad la Corte tuteló el derecho fundamental al debido proceso de la peticionaria y ordenó a la entidad accionada a (i) restablecer las condiciones originales del préstamo con garantía hipotecaria otorgado, en moneda legal y por el plazo concedido inicialmente; (ii) hecho lo anterior si el sistema de amortización restablecido contraviene las disposiciones legales o las decisiones de la Corte Constitucional sobre prohibición de capitalización de intereses, la entidad deberá brindar información clara, cierta, comprensible y oportuna a la deudora acerca de esa situación, poniéndole de presente como opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito, así como sobre el procedimiento que va a seguir la entidad accionada para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses. Para lo cual deberá contarse con el consentimiento de la obligada, y de no obtenerse, se respetarán las condiciones que se pactaron inicialmente, pudiendo la accionada acudir ante el juez competente para dirimir la controversia contractual.

¹⁰ Sentencia T-899 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

F
229

para adaptar su obligación crediticia a las nuevas condiciones legales, con el propósito de que pueda presentar reclamos o recursos pertinentes e interactúe en la toma de la decisión. Esto no impide que, en caso de que el deudor no acepte, la entidad financiera acuda al juez competente para dirimir el conflicto contractual.¹¹

2.1.5. Así las cosas, aunque a partir de la Ley 546 de 1999 las entidades financieras tenían que modificar las condiciones contractuales de los créditos de vivienda de largo plazo con el fin de hacer menos gravoso su pago, dichos cambios debían ser informados a los deudores con antelación, de manera clara, comprensible, cierta, suficiente y oportuna. No obstante, no es suficiente con la notificación que haga la entidad al deudor sobre la redenominación de su crédito sino que es necesario el consentimiento de éste, con el fin de no afectar los principios de buena fe y confianza legítima o en su defecto, la decisión del juez competente.

Examinemos también pronunciamiento de la Honorable Corte en sentencia

T-275-2015

2.3.1 *Sin embargo, durante la vigencia de dicho crédito la entidad bancaria le cobró sumas en exceso, toda vez que liquidó su obligación con base en DTF (Depósito a Término Fijo) y no con base en el IPC (Índice de Precio al Consumidor), situación que fue constatada dentro de tal sistema de financiación por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, cuerpo colegiado que, mediante sentencia del 21 de mayo de 1999, anuló parcialmente el artículo 1º de la Resolución No. 18 de 1995¹², emitida por el Banco de la República.*

2.4. *Con ocasión de dicha inconsistencia, se volvió impagable su obligación constituyéndose en mora, razón por la que el Banco le inició un proceso ejecutivo hipotecario, en el que hizo efectiva la cláusula aceleratoria contenida en los pagarés firmados, cobrando el saldo insoluto de la obligación contraída. Procedimiento que se tramitó ante el Juzgado 12º Civil del Circuito de Barranquilla, autoridad judicial que libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$26'178.709, más el valor de los intereses moratorios al 74.98% anual desde el 7 de noviembre de 1998 hasta cuando se produzca el pago de*

¹¹ Ver sentencia T-793 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería, Reiterada en la sentencia T-419 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

¹² Que establecía: "El Banco de la República calculará (...) el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No. 17 de 1993 de la Junta Directiva (...)".

la obligación y, finalmente, a través de sentencia del 9 de abril de 2003 ordenó el embargo y remate del bien.

CUARTO: frente al auto que fija fecha de remate la corte en antecedentes jurisprudenciales a dicho: T-275-2015

Medida provisional de suspensión del remate

Con el propósito de asegurar que la decisión de fondo que adopte la Sala no perdiera eficacia material en el evento de considerar procedente la solicitud de amparo deprecada por la accionante y de proteger el derecho de quienes con la ejecución del remate pudieran encontrarse inmersos en un perjuicio irremediable. La Sala Cuarta de Revisión decidió:

"ORDENAR la suspensión provisional de la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-60127. Decisión judicial que fue adoptada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla dentro de proceso ejecutivo promovido por Granahorrar contra la señora Ana Luz Pulido Ramos.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla no podrá adoptar ninguna medida encaminada a rematar el inmueble ya identificado, hasta tanto esta Corporación no haya adoptado una decisión de fondo en el proceso de tutela de al referencia.¹³

3.5. Reiteración de medida provisional proferida en sede de tutela

Con ocasión de una información allegada al expediente según la cual se fijó el 15 de junio de 2012 como fecha para adelantar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-60127, esta Corporación dispuso:

"Recordarle al juez de conocimiento que mediante Auto del ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011) se adoptó la medida provisional consistente en la suspensión provisional de la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-60127. Lo anterior, para que se sirva tomar las providencias que sean menester y que permitan la efectividad de dicha medida.¹⁴

Es importante resaltar que para el caso que nos atañe el crédito fue pactado en pesos y el sistema de amortización en IPC.

Pero desde el año 1997 hasta 1999 fue aplicada la DTF vigente para esa época haciendo imposible pagar la obligación.

¹³ Folio 75 al 79 del cuaderno I.

¹⁴ Folio 91 y 92 del cuaderno I.

Posterior a la ley 546 de 1999 de manera unilateral el FNA transformó la obligación a UVR sin contentamiento de los deudores José Luis Ballesteros y Maribel Prada Perdomo y amplió el plazo inicialmente pactado de 180 cuotas a 200 cuotas en UVR.

En la práctica, los créditos de vivienda otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida a la DTF que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, fueron liquidados nuevamente tomando como base la UVR. Para tal fin, se consideraron todos los pagos realizados por la deudora y se aplicaron en las mismas fechas en que habían sido recibidos sobre un saldo en UVR, de manera que los valores que habían sido pagados por encima de la inflación se destinaban a reducir en cada fecha el saldo de capital. Así, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparaba con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en UPAC o en pesos. En los casos en que este último fuese superior al primero, se realizaba un abono o alivio al crédito equivalente a la diferencia entre ambos¹⁵.

Sentencia T 265- de 2015 página 29

QUINTO: El FNA arbitrariamente y sin llamamiento conciliatorio, o acuerdo alguno con mis representados, aplico el sistema de amortización en UVR y lo más grave es lo menos conveniente para el deudor, contrario también a lo encomendado en la ley 546 de 1999, sin tener en cuenta tampoco los abonos y alivios que otorgó la precitada ley.

SEXTO: Con el siguiente cuadro se puede evidenciar la reforma de la metodología de cálculo, también la modificación de la tasa de interés junto con la cuota y el sistema de amortización pactado en la Hipoteca, RECORDEMOS QUE FUE EN PESOS, asociada al IPC y no con sistema de amortización en UVR, con una cuota fija y constante.

con un simple vistazo a los recibos de pago allegados como prueba desde el año 1997 al 2005 los cuales anexo como prueba y allego una recopilación.

	No DE RECIBO	FECHA	VALOR CUOTAFACATURADA POR FNA
1	6407	97-11-20	47,875.33
2	6382	97-12-22	399,846.22
3	6,382	98-01-22	399,832.39
4	6331	98-02-20	399.891.74
5	6349	98-03-20	400.070.50
6	6361	98-03-20	800.488.06
7	6354	98-04-24	802.732.83
8	6303	98-06-19	796.737.08
9	6223	98-07-21	791.643.33
10	6178	98-08-20	800.783.97

¹⁵ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2008029581-001, 6 de junio de 2008. www.superfinanciera.gov.co

11	6188	98-09-21	834.885,86
13	6,194	98-09-21	1,236,140,38
14	6,239	98-11-20	889,489,04
15	6,269	98-11-20	1,351,499,57
16	6,288	98-11-20	1,814,890,31
17	6,406	99-02-26	928,373,72
18	6,431	99-02-26	1,395,640,47
19	6,466	99-02-26	1,675,023,54
20	6,516	99-06-10	928,503,94
21	6,534	99-06-10	926,687,92
22	6,563	99-07-15	1,386,797,85
23	6,533	99-07-15	1,852,405,21
24	882	99-11-11	1,799,969,00
25	1,066	2000-02-16	2,829,413,00
26	1,060	2000-03-16	2,943,967,00
27	1,042	2000-04-18	1,172,869,00
28	973	2000-05-16	1,703,976,00
29	1,026	2000-06-14	2,235,380,00
30	910	2000-07-17	2,767,088,00
SE EXPIDE LA RESOLUCION EXTERNA No 13 DE 2000 EL 11 DE AGOSTO-BANCO DE LA REPUBLICA			
31	7394	30-10-2000	532,327
32	7369	30-11-2000	532,649
33	7337	02-01-2001	532,979
34	7238	28-02-2001	569,844
35	7107	30-03-2001	581,196
36	6927	30-04-2001	581,534
37	6775	03-07-2001	581,096
38	6738	03-07-2001	581,445
39	9212	30-10-2001	582,515
40	8969	28-02-2002	626,165
41	8733	30-05-2002	610,058
42	200210476353	15-10-2002	551,943
43	2003010933868	15-01-2003	547,768
44	2003021060226	13-02-2003	547,416
45	2003031183920	12-03-2003	549,502
46	2003041307455	11-04-2003	550,901
47	2003051392008	13-05-2003	552,644
48	2003071678344	11-07-2003	536,697
49	2003112315275	12-10-2003	533,838
50	2004022660568	12-02-2004	678,088
51	200405122554	12-05-2004	681,191
52	2004081224076	12-08-2004	613,376,03
53	200408122476	12-08-2004	674,376,03

A
229

SEPTIMO: Desde el año 2005- EL FNA dejo de indicar el valor de la cuota sin embargo se puede evidenciar en cada uno de los recibos el valor del crédito, y el sistema de amortización "SISTEMA DE AMORTIZACION CICLICO DECRECIENTE" para una liquidación fluctuante en UVR Y ADEMAS LA AMPLIACION DE LOS PLAZOS O CUOTAS.

OCTAVO: Es importante revisar la proyección de pagos del año 2003 y 2005 obrantes a folio 154 y 155 del cuaderno de pruebas del presente incidente, evidenciando una cuota variable, basada en la liquidación del crédito en UVR's creciente y al igual que la columna saldo, creciente para el año 2003 y del dos mil cinco la columna valor cuota creciente y saldo decreciente.

NOVENO: Es más, lo anterior está certificado por el FNA obrante a folio 157 hasta el 163 del cuaderno de pruebas del presente incidente, donde claramente indica que de manera unilateral le fue aplicado sistema de amortización en UVR.

DECIMO: Es decir que bajo la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que derogo el sistema UPAC, sentencia C-700 al considerar que el Ejecutivo abuzo de sus facultades al legislar, y ahora bajo la misma premisa el poder judicial desconoce tal sentencia y sus propios precedentes omitiendo la suspensión del proceso para la RELIQUIDACION del crédito y posterior terminación inmediata del proceso ejecutivo, como lo ordena la H. Corte por mandato constitucional en aplicación de la ley 546 de 1999 por el simple "imperio de la ley".

DECIMO PRIMERO: Se expide la ley 546 de 1999 que desestima el sistema UPAC y ordena:

A- reestructurar los créditos vigentes a la promulgación de la ley, expresaron en sistema constituidos en sistema UPAC con capitalización de intereses o lo expresados en Pesos asociados al a DTF por cumplimiento de la sentencia C-700 de 1999 puesto que capitalizaban intereses, y claramente no tenía en cuenta el IPC posteriormente reliquidarse y terminar el proceso por falta de requisitos del título ejecutivo, (claro expreso y exigible).

Para nuestro caso el Título valor fue bien pactado, pero mal cumplido y cambiado por FNA, donde siguió aplicando la DTF y posteriormente la UVR.

B- **Reliquidar** los créditos que fueron modificados unilateralmente por la parte dominante, en cuanto a que difiere lo pactado en el título hipotecario de lo facturado en los recibos. Es decir, se pactó en pesos, cuota fija con intereses asociados al IPC.

En el caso que nos atañe fue pactado en pesos y modificado unilateralmente por el FNA a UVR con sistema de amortización cíclico decreciente, y con ampliación de las cuotas, pactadas inicialmente a 180.

*Créditos con mora: Condonar todos los intereses liquidados y pagados por este concepto.

DECIMO SEGUNDO: La ley 546 de 1996, decreta una serie de alivios como lo es, la no aplicación de intereses de mora, para los créditos que la presentaban, los cuales fueron omitidos en la RELIQUIDACION hecha de oficio por la Jueza 3 Civil Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá.

PARAGRAFO 3o. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde {dentro del plazo} la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite.

ARTICULO 19. INTERESES DE MORA. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial.

ARTICULO 40. INVERSION SOCIAL PARA VIVIENDA. Con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda, el Estado invertirá las sumas previstas en los artículos siguientes para abonar a las obligaciones vigentes que hubieren sido contratadas con establecimientos de crédito, destinadas a la financiación de vivienda individual a largo plazo y para contribuir a la formación del ahorro que permita formar la cuota inicial de los deudores que hayan entregado en dación en pago sus viviendas, en los términos previstos en el artículo 46.

PARAGRAFO 1o. Los abonos a que se refiere el presente artículo solamente se harán para un crédito por persona. Cuando quiera que una persona tenga crédito individual a largo plazo para más de una vivienda, deberá elegir aquel sobre el cual se hará el abono e informarlo al o a los respectivos establecimientos de crédito de los cuales sea deudor. Si existiera más de un crédito para la financiación de la misma vivienda, el abono podrá efectuarse sobre todos ellos. En caso de que el crédito haya sido reestructurado en una misma entidad, la reliquidación se efectuará teniendo en cuenta la fecha del crédito originalmente pactado.

PARAGRAFO 2o. Quien acepte más de un abono en violación de lo dispuesto en este numeral, deberá restituir en un término de treinta (30) días los abonos que hubiera recibido en desarrollo de lo dispuesto en esta ley y los decretos que la desarrollen; si no lo hiciere incurrirá en las sanciones penales establecidas para la desviación de recursos públicos. La restitución de las sumas abonadas por fuera del plazo antes señalado deberá efectuarse con intereses de mora, calculados a la máxima tasa moratoria permitida por la ley.

Inclusive para el año 1999 Fogafin crea una serie de alivios mediante la Circular externa 11 de 1999.

DECIMO TERCERO: Al No realizar la reliquidación o como para este caso hacerse por el despacho de una manera muy *sui generis* se obvió la aplicación de los alivios o abonos, consistentes en:

- A- La simulación de las cuotas canceladas antes del 31 de diciembre de 1999, como si hubiesen sido pagadas en término.
- B- Condonación de Intereses de mora.

- C- Los dineros ya pagados, deben ser usados a la cancelación de cuotas en mora a corte del 31 de diciembre de 1999 y de quedar saldo a favor aplicarlo al capital directamente.

Je
200

DECIMO CUARTO: RELIQUIDACION DE CREDITO

Se reliquidó de pesos a UVR sin consentimiento del demandado y no aplico los alivios que enmarcan la ley 546 de 1999:

16

"la Corte Constitucional ha interpretado esta cláusula, señalando que se trata del ejercicio de un servicio público, razón de más para considerar que en desarrollo de su posición dominante, las entidades financieras pueden vulnerar los derechos de los usuarios al punto de afectar sus garantías fundamentales. Al respecto, en sentencia T-083 de 2003^[8], la Corte resaltó la posición de privilegio de las entidades financieras en el mercado y la posibilidad de que las decisiones atentatorias de los derechos de los usuarios sean atacadas por vía de acción de tutela:

"La Banca, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, ejerce un servicio público en razón de la importancia que posee la actividad financiera en el marco de las relaciones económicas entre los distintos agentes del mercado. La captación de recursos del público y el suministro del crédito son labores indispensables para el desarrollo de múltiples actividades del conglomerado social, preeminencia que llevó al constituyente a consagrar la necesaria inspección y vigilancia estatal, junto con la necesidad de autorización previa para su ejercicio.

(...)

[L]as entidades financieras, en las actuaciones frente a sus usuarios, tienen una posición privilegiada que las erige como verdaderas autoridades ante ellos, condición que, a la vez que les otorga prerrogativas superiores a la de los particulares, las obliga a ejercer las acciones necesarias para garantizar el libre y adecuado ejercicio

¹⁶ Sentencia T-346-15

de los derechos fundamentales de sus clientes y, entre ellos, el del debido proceso."

En similar sentido, este Tribunal Constitucional ha reconocido el carácter de servicio público de la industria bancaria, manifestando que:

"la actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público, atendiendo a su propia naturaleza, reviste interés general y, por tanto, no escapa al postulado constitucional que declara su prevalencia sobre intereses particulares (artículo 1º de la Constitución Política), lo cual se concreta en el carácter de servicio público"

En idéntico sentido, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reconocieron el carácter de servicio público para la actividad bancaria, antes de la promulgación de la actual Carta. No obstante, su carácter no se discute en la doctrina del derecho administrativo. Sin embargo, cabe anotar que, al tenor del artículo 56 superior, es diferente una actividad de prestación de servicio público y una actividad dirigida a prestar un servicio público esencial, esta última requiere de expresa disposición legal que así lo determine.

La Corte Constitucional ha dejado en claro que si un particular asume la prestación de la actividad bancaria adquiere una posición de supremacía material - con relevancia jurídica- frente al usuario; es decir, recibe unas atribuciones especiales que rompen el plano de igualdad referido, y que, por ende, en algunos casos, sus acciones u omisiones pueden vulnerar un derecho constitucional fundamental que requiere de la inmediata protección judicial.

Por consiguiente, las personas jurídicas que desarrollan la actividad bancaria, independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta, actúan en ejercicio de una autorización del Estado para cumplir uno de sus fines, que es el de la prestación de los servicios públicos, por lo cual

47
232

*gozan de algunas prerrogativas propias de la actividad, pero igualmente se obligan a cumplir condiciones mínimas de derechos de los usuarios.*¹⁹¹

4.3.3. *Bajo estas consideraciones, atendiendo que las entidades financieras no solo son prestadoras de un servicio público sino que además ejercen posición dominante respecto de los usuarios, quienes a su vez, se encuentran en estado de indefensión, la acción de tutela contra éstas deviene en procedente. Sobre el punto, la Corte ha dicho que "la acción de tutela procede (...) por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas"*

Continúa...

"con ocasión de la modificación de un crédito suscrito por un deudor del Fondo Nacional de Ahorro- que aumentó el número y el valor mensual de las cuotas a pagar-, manifestó la Corte:

"La jurisprudencia de esta Corporación se ha referido a la inoponibilidad del principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de tutela en los casos en los cuales se reprocha la actuación del Fondo Nacional del Ahorro, consistente en la variación unilateral de las condiciones iniciales del crédito, de pesos a Unidades de Valor Real UVR, al sostener que, el tiempo transcurrido desde la modificación al contrato de mutuo no subsana la violación al debido proceso".

Así las cosas, en eventos como el actualmente estudiado, en los que la entidad financiera procede de manera unilateral a modificar las condiciones de los créditos hipotecarios suscritos bajo el sistema UPAC a sistema UVR, sin informar previamente al deudor, la acción de tutela es un mecanismo procedente para discutir tal actuación".

La Circular 7 del 27 de enero de 2000 indica claramente como Reliquidar el Crédito hipotecario por cumplimiento de la ley 546 de 1999.

DECIMO QUINTO: Los cesionarios, su apoderado (reconocidos por el despacho y no por los demandados) y /o el FNA incurrieron en la conducta presuntamente típica y dolosa:

Los cesionarios al no ser una entidad vigilada por la Superintendencia, como lo exige la ley puede permitirse este tipo de situaciones, en la cual allegan sendo documento ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO obrante a folio 312 de la encuadernación principal.

- A- El apoderado Externo fue el Dr. Jorge I. Orjuela Arias (Q.E.P.D.) con T.P. No 21.592 del C.S.J y C.C. No. 49.101.646 (no conozco el registro civil de defunción)
- B- A folio 247 cuaderno principal por auto de fecha 29 de septiembre de 2015 se reconoce como cesionarios a la Sra. Mónica Andrea Sanabria Prieto con C.C. No. 35.254001 de Fusagasugá y el Sr. John Alirio Olarte Ramos con C.C. 11.255.678 de Fusagasugá.
- C- A folio 309 de la encuadernación principal se puede observar documento con logotipo del Fondo Nacional del Ahorro que tiene por nombre "Estado de Cuenta" con fecha de impresión del 08-11-2017 y a folio 312 memorial del Dr. Jairo Acuña Sánchez identificado con C.C. 79.271.813 de Bogotá, con T.P. No. 73.204 del C.S.J donde indica que el Fondo Nacional del Ahorro le entrego una "liquidación de Crédito actualizada a fin de que se le el curso correspondiente".
- D- Para el día 11 de agosto de 2017 el FNA no era acreedor de la obligación.
- E- El 11 de agosto de 2011 el Dr. Sánchez Acuña fungía como apoderado de los nuevos acreedores, y no del FNA, sin embargo, de manera fraudulenta allega documentación sujeta al Habeas Data de una obligación que compro por "diecinueve milloncitos" (19.100.000 negocio redondo) que en el mismo memorial así lo indica.
- F- El documento llamado "Estado de Cuenta" es de exclusivo dominio de la entidad FNA y de quienes aparecen como deudores, por lo cual es jurídicamente inviable la posibilidad de allegar ese documento que precisa reserva, no es público y solo está autorizado por ley el uso del FNA y son los dueños exclusivos de tal información.
- G- ¿Como es posible que se permitiese la filtración de tal información? planteo varias hipótesis:
 - G.1- Es un documento Falso.
 - G.2- Es un documento legítimo, obtenido mediante maniobras fraudulentas, e ilegales.
 - G3- Su único objetivo es inducir en error al Sr Juez,

Código Penal -Artículo 194. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor

A7
282

Artículo 192. -Violación ilícita de comunicaciones. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.

Artículo 182. - Fraude Procesal. - El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años".

Este hecho es típico de un fraude Procesal, o la falsedad en documento privado, y lo anterior, es la razón por la cual la jurisprudencia ha dicho lo siguiente:

JURISPRUDENCIA.—Facultados para otorgar créditos de vivienda. "El parágrafo, (L.546/99, art.1º) fijando ya una primera pauta que hace parte del marco, confiere autorización a cualquier entidad, inclusive diferente de los establecimientos de crédito, para otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en UVR, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales. Corresponde la norma al carácter general propio de las leyes marco, y desde ese punto de vista no viola la Constitución, aunque la Corte estima necesario, con arreglo al artículo 335 ibídem, condicionar la exequibilidad en varios sentidos: —Quienes otorguen créditos de vivienda no pueden hacerlo sin previa autorización específica del Estado — hoy a través de la Superintendencia Bancaria. Por tanto, no toda entidad, carente de permiso, podría actuar en tal sentido sin violar el aludido mandato de la Carta; a juicio de la Corte, el legislador no puede dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del crédito en el delicado campo de la financiación de vivienda. Las instituciones que lo hagan deben estar perfectamente identificadas y controladas por el Estado, que está llamado constitucionalmente a intervenir en ellas (...). —En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna (C.P., arts. 51 y 335) deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos. Por lo tanto, las condiciones demasiado onerosas de los préstamos, los sistemas de financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, exentos de control o por encima de la razonable remuneración del prestamista, la capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual ninguna disposición de la ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones". (C. Const., Sent. C-955, jul. 26/2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).¹⁷

¹⁷ Libro- Guía práctica del crédito de vivienda en Colombia- Editorial Legis.

DECIMO SEXTO: Al expedir auto que fija fecha de remate se contrarió lo dispuesto en la sentencia proferida por la Honorable Corte Constitucional SU-846, jul. 6/2000. M.P. Alfredo Tulio Beltrán Sierra y que a su letra reza:

(...)

No procede diligencia de remate hasta tanto se realice la reliquidación del crédito. "Son estas razones las que llevan a la Sala a concluir que, en el caso del actor Mario Alejandro Peñuela Salcedo, su derecho al debido proceso se habría vulnerado, si la diligencia de remate se hubiere llevado a término, sin antes efectuar una reliquidación del crédito, que precisamente, se buscaba satisfacer mediante la venta forzada de su vivienda, pues, se repite, se le estaría ejecutando por un monto que no adeudaba, permitiéndose así, y con la anuencia del juez, el pago de lo no debido, incumpliendo éste su función de hacer prevalecer los derechos de las personas, las normas sustanciales y el principio de justicia que inspira la Constitución misma. Esta simple consideración, justifica la concesión del amparo deprecado como mecanismo transitorio, concedido por el Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de evitar la venta forzada del inmueble de propiedad del actor, hasta tanto no se tuviera claridad sobre el monto que éste efectivamente adeudaba. 5.1.5. En este orden de ideas, acertó el Tribunal Administrativo de Sucre, al ordenar la suspensión de la diligencia de venta en pública subasta programada en el proceso ejecutivo seguido en contra del actor Mario Alejandro Peñuela Salcedo, hasta tanto no se efectuase una nueva liquidación del crédito reclamado, dándole así aplicación directa a la doctrina constitucional integradora en ausencia de norma específica que, en ese momento, regulara de manera expresa ese punto. Asunto que ahora y con posterioridad a la interposición de la mencionada acción de tutela y a su concesión como mecanismo transitorio, se rige por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, que, para la época en que se fijó día, fecha y hora para la diligencia de remate, así como cuando se interpuso y se concedió luego como mecanismo transitorio la tutela a que se refiere esta providencia, no estaba vigente, por lo que resulta absolutamente contrario a la lógica formal y a la lógica jurídica que pueda exigirse a alguien acogerse a un mecanismo legal que no había nacido todavía a la vida del derecho" (subrayados y negrillas fuera de texto).

DECIMO SEPTIMO: el fundamento jurídico mas importante es que; NO solo basta con la notificación sino que se hace necesario el consentimiento de esos cambios realizados al sistema de amortización pactados inicialmente:

Sentencia T-346/15

73
237

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-
Procedencia por prestación de servicio público

Atendiendo que las entidades financieras no solo son prestadoras de un servicio público sino que además ejercen posición dominante respecto de los usuarios, quienes a su vez, se encuentran en estado de indefensión, la acción de tutela contra éstas deviene en procedente. Sobre el punto, la Corte ha dicho que "la acción de tutela procede (...) por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas".

LEY 546/99 Y DIFERENCIACION ENTRE DEUDORES QUE SE ENCONTRABAN EN MORA Y LOS QUE ESTABAN AL DIA-

Aspecto que se declaró inexecutable y se desprendieron algunas consecuencias procesales que no quedaron claramente expuestas en la ley

LEY 546 DE 1999-Créditos hipotecarios pactados en UPAC deben ser reliquidados para ser convertidos en contratos en UVR/**RELIQUIDACION DE CREDITO DE UPAC**-Deber de información y respeto del debido proceso de los usuarios de créditos de vivienda a largo plazo

Para esta Corporación no existe duda sobre la obligación que surgió para las entidades financieras, en los términos dispuestos en el artículo 39 de la Ley 546 de 1999, de convertir los créditos pactados ya fuera en moneda legal colombiana o en UPAC a Unidades de Valor Real -UVR-, conversión que operaba por ministerio de la ley, sin que se hiciera depender de interpretaciones al respecto. En ese orden de ideas, dicha transformación de créditos no era una decisión adoptada en abuso de la posición dominante de las entidades financieras. De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 546 de 1999, al realizar el cambio en los créditos para adecuarlos al nuevo sistema, las entidades financieras tenían la obligación de brindar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión al deudor respecto de las nuevas condiciones del crédito, de manera tal que el usuario conociera suficientemente el funcionamiento del nuevo sistema y la forma en que iba a quedar establecido.

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDAD FINANCIERA-Caso en que se realizó reliquidación de crédito de manera unilateral sin permitir el ejercicio del derecho de contradicción del titular y obtener su consentimiento para modificación de circunstancias pactadas

Aunque a partir de la Ley 546 de 1999 las entidades financieras tenían que modificar las condiciones contractuales de los créditos de vivienda de largo plazo con el fin de hacer menos gravoso su pago, dichos cambios debían ser informados a los deudores con antelación, de manera clara, comprensible, cierta, suficiente y oportuna. No obstante, no es suficiente con la notificación que haga la entidad al deudor sobre la redenominación de su crédito sino que es necesario el consentimiento de éste, con el fin de no afectar los principios de buena fe y confianza legítima o en su defecto, la decisión del juez competente.

ALEGACIONES FINALES

PRIMERO: En 1999 el FNA estaba en la obligación de notificar y adecuar los documentos bajo la nueva normatividad vigente haciendo los alivios por esta ordenados y re liquidando el crédito, pero que de manera unilateral cambio las condiciones pactadas y es por ello que se vicia de nulidad lo actuado durante todos estos años, y su señoría en auto de fecha cinco (5) de febrero de 2018 reliquia el crédito: Evidentemente no fue una actualización del crédito sino se cambió la fórmula de liquidación del interés del mandamiento de pago, el interés bancario y el interés moratorio, inclusive el sistema de la amortización, tratando de subsanar la falta de reliquidación para no tener que terminar el proceso, y al final todo concluye en remate del patrimonio de familia, de los hijos del señor Jose Luis Ballesteros y la Sra. Maribel Prada y los nietos, los cuales no son una estadística del Consejo Superior de la Judicatura, no son números, son seres humanos que sienten y les duele la perdida de años de trabajo, de una vida entera sin cesantías, porque el FNA desde varios años atrás y aún sigue reteniendo las cesantías de los dos demandados, quienes están a la espera de su pensión y han laborado incansablemente para la Fiscalía General de la Nación para que su señoría les arrebate el derecho legítimo otorgado por la ley 546 de 1999, y para que el Dr. Jorge Isaac (q.e.p.d) les obstruya la esperanza de extinguir la deuda con la resolución 176 del 2013, para que los acreedores hipotecarios actuales Jhon Alirio Olarte Ramos y Mónica Andrea Sanabria Prieto intervengan de manera presuntamente delictuosa con documentos ajenos y intenten rematar el bien fruto de años de esfuerzo, aquí no estamos hablando de personas perezosas o que no han tenido la mínima intención de pagar como así se presume de los deudores hipotecarios (viviendo gratis), no señor, cada año eran descontadas las cesantías de dos servidores judiciales, a la fecha no saben que es retirar sus cesantías para hacer mejoras a su casa o pagar con ellas la universidad de sus hijos, salen del mercado laboral pensionados con una mano adelante y la otra tras, sin techo, sin patrimonio, todo lo dejaron en el crédito y en su congrua subsistencia, abonos y más abonos para terminar en esta instancia.

29
279

Es menester del Fallador **hacer un control de legalidad exhaustivo** no con el fin de no viciar el remate, sino con el deber y la obligación de darle la prevalencia a los derechos legales y constitucionales de las partes, de acuerdo a los poderes y demás facultades que tiene los Jueces de la República. Maxime cuando la suscrita ha hecho saber de todas maneras la irregularidades que se presenta en el proceso, y más aún cuando existe un recurso sin resolver, al que extrañamente no le dan tramite, pero a los presuntos acreedores les responden inmediatamente, tan es así, que aun el Despacho los requiere para que alleguen una actualización de liquidación de crédito sin los fundamentos jurídicos que exige la ley y la jurisprudencia.

El despacho al reliquidar el crédito unilateralmente, absorbió las facultades del demandante y el demandado, otorgadas por la ley 546 de 1999 de pactar nuevos aspectos del contrato de mutuo o siquiera del hecho que no se dio "información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión al deudor respecto de las nuevas condiciones del crédito", siquiera la suspensión del proceso para entrar en una etapa de reliquidación entre las PARTES, y nuevas condiciones que se ajusten a la real y actual capacidad de pago y mejoras en las condiciones, sin superar el 30% del ingreso de los deudores, como lo ordena la jurisprudencia, también se obvio aplicar los alivios de que trata la ley, para los créditos que se encontraban en mora, a la entrada en vigencia la ley 546 de 1999.

Por lo cual no se garantiza el debido proceso tampoco el principio de publicidad y transparencia. No se discriminó formulas, intereses, alivios, nuevo sistema de amortización, e igual de grave al hecho de abuzar de las facultades otorgadas de la ley por parte del FNA posteriormente por el despacho al reliquidar unilateralmente y no terminar el proceso de manera inmediata.

La primera impertinencia ocurrió por parte del FNA al modificar unilateralmente las condiciones del crédito (en el contrato de mutuo) violando el debido proceso y las segunda impertinencia tiene ocasión con el proceso ejecutivo hipotecario, al re liquidar el crédito oficiosamente vulnerando el mismo principio al debido proceso de ambas partes y en beneficio sobre todo del acreedor y a la información publicidad y transparencia , con el agravante de que siguen reconociendo a particulares como cesionarios de créditos de vivienda hipotecaria otorgados por entidades financieras, para este caso el FNA, contrariando la Ley marco de Vivienda en su artículo 1º, del cual el Despacho debe tener amplio conocimiento, por las innumerables veces que lo menciono en sendos memoriales que anteceden.

SEGUNDO: Es importante indicar que la suscrita a insistido en la Restructuración del crédito desde el año 2018 y hasta la fecha no se ha logrado la terminación del proceso toda vez que se han generado intereses, en una evidente falla de administración de justicia.

TERCERO: Si bien es cierto la Dra. Olga Lucía Zapata su antecesora en el despacho no reconoció el deber de terminar el proceso por falta de reliquidación y reestructuración, pero es su obligación fallar en derecho y hacer el control de legalidad y constitucional a todo acto viciado de nulidad.-

Desde el Mandamiento de pago el cual ordeno asociar el interés a la UVR, inclusive la cesión de crédito: Hecha a personas naturales sin vigilancia de la Superfinanciera.

El Avalúo del bien, **EXTEMPORÁNEO** inclusive lo baja dejándolo en 240 millones sin tener en cuenta la objeción y experticia, es claro para esta apoderada que su concepto es el hecho, que no existe mejor forma de encontrar el valor real del bien sino el avalúo catastral.

La reliquidación oficiosa sin facultades legales para realizarla según la ley 546 de 1999.

Posteriormente citar a la actualización sin cumplir los requisitos sentados por la CGP y la jurisprudencia para su actualización, pero de oficio autorizo la misma.

Es irrisorio que un bien de 350 millones sea adquirido por 19 millones usando la figura de cesión en un negocio con la justicia colombiana.

SE EXPONE: LOS LÍMITES DE LA AUTONOMIA DEL JUEZ:

Este principio supone el respeto de los órganos judiciales hacia la jurisprudencia fijada por el órgano superior, respeto que además de apoyarse en el derecho a la igualdad, los jueces pueden fallar o decidir casos similares. Respetar esta doctrina asegura que los cambios jurisprudenciales no sean arbitrarios, exige que los pronunciamientos judiciales sean debidamente fundamentados. En esa medida deben aplicar a casos iguales o similares los mismos criterios jurisprudenciales seguidos por las altas cortes en decisiones anteriores.

Y El principio de seguridad jurídica como aquel de igualdad: Casos iguales deben ser resueltos de la misma forma, para garantizar la vigencia del derecho a la igualdad ante la ley de los ciudadanos, artículo 13 Superior y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por cuanto casos semejantes fallados de igual manera, en el caso del precedente horizontal y vertical, es decir aquel determinado por un mismo cuerpo colegiado o por la misma autoridad judicial de igual jerarquía. Así mismo la sumisión de los jueces ordinarios a los precedentes sentados por las altas Cortes asegura una mayor seguridad jurídica.

Son labores de interpretación aplicables en el caso concreto,...

[...] pues las sentencias proferidas por la H. Corte Constitucional en acciones de constitucionalidad, como la contenida en la sentencia C-955 de 26 de Julio de 2000, surten efectos erga omnes y, por tanto, debe afirmarse que los fallos así proferidos son obligatorios para todos los jueces de la República. Recuérdese sobre éste particular que el inciso 1º del artículo 21 del Decreto 2067 de 1991 señala que "las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares". Ratificado de la misma forma por el artículo 48 de la ley 270 de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

De acuerdo a las sentencias de tutela de la H. Corte Suprema de Justicia, STC8655- de 2014, STC2747- de 2015, STC3865- de 2015, STC-8229 de 2015 y STC-8810 de 2015 "el incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o sí, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de estos con sus actuales ingresos."

75
255

"Si tal falencia no es advertida al momento de librar el mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía de examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevaron inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema (...)". De ahí, que la falta de la **Reestructuración del crédito**, se convierte en una limitación insuperable para que se presente una demanda y/o se continúe con el proceso ejecutivo hipotecario donde específicamente se cobran créditos de vivienda adquiridos inicialmente en U.P.A.C.

La Sala Civil de la H. Corte Suprema, al abordar el estudio de las acciones de tutela recientes, hizo un análisis jurisprudencial atinente al tratamiento jurídico que se le da a los créditos adquiridos antes de la promulgación de la ley 546 de 1999, obligaciones inicialmente representados en UPAC, los mismos se refieren a tramites en los que no se realizó la **Reestructuración** de los créditos en virtud de lo establecido por la ley en sus artículos 20 y 42 en concordancia con lo resuelto en las sentencia C-955 de 2000 y la ratio decidendi de la sentencia SU-813 de 2007, toda vez que no se ha registrado aún la venta forzosa hecha en virtud del remate, aun es viable solicitar al juez la nulidad planteada

PRETENSIONES

Si bien es cierto no fue su señoría a quien inicialmente solicito la reliquidación y re estructuración del proceso, si está dentro de sus obligaciones realizar un control exhaustivo de legalidad, con el ánimo de sanear cualquier vicio o nulidad dentro del legajo por lo cual solicito comedidamente:

PRIMERO: Se suspenda la diligencia de remate fijada para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: Se Suspenda el proceso y posteriormente se re-liquide el crédito y por último se termine el proceso de manera inmediata por ministerio de la ley. Por la falta de reestructuración, por el noplcativo de la ley y la jurisprudencia

Ley 546 de 1999 Artículo 42. PARAGRAFO 3o. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales ~~que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario~~, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde {dentro del plazo} la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite.

En consecuencia la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, por el cambio unilateral de la actora, puesto que el mutuo se inicio en pesos y lo variaron a UVR

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto el auto que reconoce la cesión de crédito como quiera que es contraria a la ley, los cesionarios no están vigilados por la Superintendencia y no les

era dable la cesión de crédito y mucho menos al terminar el presente proceso **OTORGAR CREDITOS.**

De no ser así la Superintendencia Financiera no sería competente para verificar la reliquidación de créditos, puesto que los cesionarios no están vigilados por ella.

CUARTO: Se ordene oficiar al FNA con el fin de dar claridad al proceso de reliquidación informe como se hicieron los abonos y adicionalmente como se liquidaron, cuando se entró en mora, así como la tabla de amortización del crédito, y allegue los documentos propios del crédito siendo ellos los seguros y pagare, proyección de pagos, así como los alivios que se han generado.

QUINTO: Como quiera que se evidencio una presunta conducta típica del código penal, dejo al criterio de su señoría se **COMPULSE COPIAS a la Fiscalía General de la Nación** por la presunta conducta de los cesionarios, su apoderado y/o el FNA al acceder a los registros y sistemas de una entidad o prestar documentos de uso privado y con reserva de dominio del estado y tal información fue usada, en un proceso judicial, e **influyó dentro de la decisión de la Juez al punto de operar la reliquidación de oficio sin el lleno de los requisitos.**

Disponer, de conformidad como lo ordena la norma, sin consideración adicional alguna, que se proceda a la terminación del proceso y su archivo definitivo sin más trámite, y disponer, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado con ocasión del proceso y del crédito.

Artículo 7°. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, **la jurisprudencia y la doctrina.**

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios Constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada por el momento únicamente recibe notificaciones en el correo electrónico registrado en el CSJ Sjlbasesora_juridica@hotmail.com
Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

Los demandantes Jhon Alirio Olarte Ramos y Mónica Andrea Sanabria Prieto y su apoderado
Jairo Acuña Sánchez
Cel.: 3118013479

Con todo respeto de la Señora Juez
Atentamente,



SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

76
276



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-9-71 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir del 29-9-71
y vence en: 29-9-71
El secretario ~

Señora

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D.C.**

RADICADO No. 2015 – 00650 – 00

PROCEDENTE. JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

De RKAPITAL BROKERS S.A.S.

Demandado: AGROPECUARIA SERRÓ S.A.S. E. L.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD, NULIDAD FECHA DE REMATE.

AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C. No. 79729300 expedida en Bogotá con tarjeta Profesional No.125751 del C.S. de la J. El suscrito actuando en calidad de apoderado de la parte demandada la empresa **AGROPECUARIA SERRÓ S.A.S. EN LIQUIDACION**. Por medio del presente escrito concurre a su despacho a impetrar Control de Legalidad a fin de evitar nulidades futuras que afectarán el remate, la adjudicación del remate, teniendo como soporte Legal los postulados en el artículo 789 de Código de Comercio, artículo 94 y 455 del Código General del Proceso, habida cuenta de la existencia de irregularidades que afectan la validez del proceso y serán objeto de escrutinio por nulidad, a voces de las normas de carácter Constitucional, por violación de Derechos Fundamentales que afectan la legalidad del proceso y del remate así:

1. El demandante **RKAPITAL BROKERS S.A.S.** inicia un proceso hipotecario ejecutivo, por el no pago de los siguientes pagare:
 - Pagare # 1: Suscrito en día 01 de diciembre de 2013, por la suma de trescientos millones de pesos \$300.000.000, con vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2014.
 - Pagare # 2: Suscrito en día 01 de diciembre de 2013, por la suma de doscientos millones de pesos \$200.000.000, con vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2014.
 - Pagare # 3: Suscrito en día 01 de diciembre de 2013, por la suma de ciento veinte millones cientos veinticinco mil sesenta y un pesos \$120.125.061, con vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2014.
 - Pagare # 4: Suscrito en día 01 de diciembre de 2013, por la suma de sesenta millones setecientos sesenta pesos \$60.760.000, con vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2014.Correspondiéndole por reparto el juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.
2. La Curador AD-LITEM, mediante el folio 260 (en el expediente digital) (expediente foliado 217), la doctora MARTHA JANET BARRETO LOPEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, contesto la

demanda dentro el tiempo el día 8 de marzo de 2018, en donde dio a conocer al despacho, a los sujetos procesales y todas las partes intervinientes al proceso que la acción impetrada o el proceso ejecutivo hipotecario se encontraba prescripto.

3. Dentro de la contestación de la demanda la doctora MARTHA JANET BARRETO LOPEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, esbozo claramente que los pagare # 1, 2, 3 y 4 tenían como vencimiento tres años conforme al artículo 189 del Código de Comercio.
4. La hipoteca fue creada el día 20 de enero de 2014, y la fecha de notificación de la orden de pago fue el día 01 de marzo de 2018, superando el tiempo estipulado en el artículo 189 del Código de Comercio y el año siguiente para la notificación del mandamiento de pago el artículo 94 del C.G.P.
5. Por parte del liquidador y representante legal de la demandada el señor CARLOS HERNAN SERRALDE RODRIGUEZ le concedió poder al doctor SANTIAGO WRIBB ORBEIG identificado con cedula de ciudadanía No. 3.353933 y tarjeta profesional No. 25.210 del C.S.J. para que lo representara dentro del proceso y alegara sus derechos, pero adicional el apoderado le incluyo dentro del poder que el poderdante "autoriza a renunciar a la prescripción de títulos base de ejecución" y posterior radica un documento en donde renuncia a la prescripción.
Es de notar que ningún abogado puede ir en contra de los deberes, derechos, de su cliente, en el caso que nos ocupa el apoderado de la parte demandada al parecer por actuar desplegado dentro del proceso falto a la rectitud y lealtad profesional, faltando así a una **ausencia de defensa técnica** por el defensor por cumplir un papel meramente formal, por desistir a una acción que se encontraba prescrita.
6. El día 24 de abril de 2018, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, acepto el desistimiento de las excepciones.
7. El día 19 de mayo de 2018, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, emitió fallo condenatorio en el cual no estudio de fondo la contestación dada en tiempo por la doctora MARTHA JANET BARRETO LOPEZ, en donde menciona en el escrito de contestación de la demanda la excepción previa por prescripción y no en cuaderno separado.
El Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, debió pronunciarse de manera directa del escrito de la contestación de la demanda, dentro del fallo y no de manera incólume fallar sin pronunciamiento alguno.
8. A folio 297 en auto de calenda 18 de julio de 2019 se señala fecha de remate para el día 5 de noviembre de 2019 a las 3:00 P.M.; almoneda no realizada.
9. A folio 299 en auto adiado 1 de noviembre de 2019 se señala nueva fecha para el día 6 de marzo de 2020 para realizar diligencia de remate; remate declarado desierto sin realizarse.
A folio 302 se abre y consta la apertura de la diligencia de remate pero por las razones ahí expuestas no se realiza ni concluye la almoneda.
En forma inmediata a folio 303 el nuevo apoderado de la parte pasiva, allega al proceso dictamen pericial con el cual se avalúa comercialmente

2

el inmueble hipotecado, actuación que emerge a que el Despacho se pronuncie:

Folio 350 auto calendado noviembre 24 de 2020:

"previo a resolver lo que en derecho corresponda. Se insta al gestor judicial del extremo pasivo, para junto con el avalúo pericial, incorpore el certificado catastral del predio en cuestión, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 444 del C.G. Del P."

"...deviene indispensable la actualización del avalúo, máxime cuando el mismo data del año 2019."

Este auto ordena al gestor judicial del extremo pasivo la incorporación de un documento que el Legislador no autoriza exigir, en razón a que no fue este, el extremo en litigio quien aportó el avalúo catastral incrementado en el 50% para darle el valor al inmueble objeto de remate.

Al hacer esa exigencia de un documento a quien no debe, el Juez acude inmerso en **DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**, y además **EN DEFECTO SUSTANTIVO Y FÁCTICO**; veamos:

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA SU573/17

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se genera cuando las normas procedimentales se erigen como un obstáculo para la protección del derecho sustancial y no en un medio para lograrlo. Puede presentarse por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y la renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Los lineamientos de la ley no eximen la responsabilidad de valorar los elementos probatorios en conjunto, en procura de lograr la verdad material, lo contrario puede implicar fallos desproporcionados e incompatibles con los postulados constitucionales e, incluso, legales.

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO EN MATERIA PROBATORIA Y SU INTERRELACION CON DEFECTOS FACTICO Y SUSTANTIVO

A la vez que se incurre en un exceso ritual manifiesto, se puede incurrir en un defecto sustantivo y fáctico cuando, por

ejemplo, por la imposición de requisitos adicionales a los señalados en la ley o la sujeción arbitraria y caprichosa del juez al procedimiento, en contravía del derecho sustancial, se desconocen los elementos probatorios aportados al proceso, a pesar de que estos tengan la entidad suficiente para acreditar los hechos objeto de controversia. Las reglas procesales no pueden leerse con tal rigor que se sacrifique la garantía y protección de los derechos fundamentales.

El defecto sustantivo se configura cuando el juez "en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores". Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse.

Sentencia T-234/17

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

Sentencia SU061/18

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema

procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.

DEFECTO SUSTANTIVO-Presupuestos para su configuración

El defecto sustantivo se presenta en los casos en que el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales. En estos eventos, el error recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular. Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una "interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico"

Sentencia T-817/12

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

La Sala considera que (i) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una verdadera denegación de justicia; (ii) si bien los jueces gozan de libertad para valorar el material probatorio con sujeción a la sana crítica, no pueden desconocer la justicia material por exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial. Dicho exceso se puede dar por incurrir en un rigorismo procedimental en la valoración de la prueba que lleve incluso a que la misma sea desechada, o por exigir el cumplimiento de requisitos sacramentales que pueden hacer obrar en el expediente mediante el decreto oficioso de pruebas; y, (iii) generalmente el exceso ritual manifiesto tiene relación directa con el defecto fáctico, al punto que el error en la valoración de la prueba lleva al juez natural a una errada conclusión que incide directamente en el resultado del proceso judicial

Sentencia T-339/15

EFFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

Dependiendo de las garantías procesales que involucre, el defecto procedimental puede ser de dos tipos: (i) de carácter absoluto, que

se presenta cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso ajeno al autorizado o porque omite una etapa sustancial de este, caso en el cual afecta directamente el derecho al debido proceso, o cuando escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables a un caso; y, (ii) por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, habida cuenta que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda.

La norma elegida equivocadamente es:

Artículo 444 del C.G. Del P. Numéral

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral primero.

Subraya y resalta fuera de texto es del peticionario.

El Legislador ha sido claro y en efecto lo fue, el artículo 444 numeral 4, su nomen juris indica aplicarse para cuando una parte, en este caso la demandante, decide acudir a tasar el valor del inmueble con el avalúo catastral incrementado en un 50%; dispone esa norma, ***salvo que quien lo presente*** considere que no es idóneo... no hay interpretación diferente, es una norma clara, expresa que no permite acudir al espíritu de la Ley para fundamentarse consideración diferente.

El elemento solicitado, me refiero al certificado catastral del avalúo lo debe presentar es aquel que haya presentado el avalúo catastral incrementado en un 50%, porque considera que ese valor que arroja el avalúo catastral aumentado en un 50% no es idóneo no consulta la verdad para establecer el precio real como garantía de lealtad hacia el éxito de su acreencia y el respeto al patrimonio del deudor.

Quien aportó el avalúo catastral aumentado en un 50% como avalúo del inmueble al Interior del proceso fue el gestor judicial del extremo activo o sea la parte demandante, y se conformó con ese avalúo; en tanto era a ese gestor judicial del extremo activo a quien le hubiese

4

sido exigible el certificado catastral que ordena la norma transcrita acompañando el avalúo comercial, de haber este mismo acogido que dicho avalúo no satisfacía el valor real.

En nuestro caso, el gestor judicial del extremo pasivo o parte demandada, cuando aportó el avalúo al interior del proceso se encontraba facultado para ello, por la Ley y la realidad fáctica a presentar un nuevo avalúo (arts. 444- 1 y 457 C.G.P.).

Acudo a demostrar que no era el gestor judicial del extremo pasivo o parte demandada, quien debía aportar tal elemento (certificado catastral), o para mejor entender, a quien se le impuso una carga adicional ilegal e inexistente; provechoso resulta traer a colación las enseñanzas de orden Constitucional , que se ajustan al caso específico, que aunque resuelve sobre el anterior artículo 516 del C de P. C, en nada difiere al texto expreso del actual 444 del C. G. Del P y aún perduran en forma pacífica:

Sentencia T-531/10

" . PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-Caso en que los jueces tenían la carga adicional de asegurarse que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real

En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aún cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real. En este sentido, el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil señala que el valor será el del avalúo catastral incrementado en el porcentaje fijado por la misma disposición, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el valúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo". Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para

ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal". La prolongada demora en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario tiene su principal causa en el ínfimo valor que en el avalúo catastral se le asigna al inmueble y en el hecho de que la parte demandante lo aportó al proceso sin cumplir la carga de apreciar su idoneidad y de acompañar un dictamen. En esas condiciones, la demandante no debe soportar las consecuencias desfavorables de una actuación de la cual no es responsable y el demandante, a su turno, no debe derivar ningún beneficio del hecho de haber incumplido la carga que la ley procesal le impone y de haber dado lugar, por ello, a la prolongación del proceso."

No era al demandado a quien debía exigirse un documento innecesario, por el contrario, habrían cargas y obligaciones de la parte ejecutante quien no escrutó la idoneidad del valor catastral y por supuesto era a la Juez a quien correspondía hacer prevalecer el Derecho sustancial y no material, que se esgrimió en detrimento de los derechos fundamentales de las partes, lo que inequívoco conduce a generar una nulidad por desconocimiento del derecho de defensa derecho de acceso a la justicia y violación de derechos fundamentales.

El avalúo comercial presentado mi antecesor, apoderado del demandado, justo en defensa de derecho a protección patrimonial cumplía no solo con la elaboración de perito experto, sino que ponía de manifiesto la disquisición jurídica frente a la cual cuestionaba la idoneidad del avalúo catastral incrementado al 50% y es que tal postura no escapa al derecho y Legalidad en tanto surge que un valor inferior o no acorde a la realidad impondría una patente de corso camino a facultar a una parte a aprovecharse del justo precio o

5)

permitir la lesión enorme coadyuvada por la Judicatura en el proceso y eso no es probable. De un lado y de otro:

En tanto fue la propia Juez quien en su auto del 24 de noviembre de 2020, militante a folio 350, aquel en el cual procedió a exigirle un elemento adicional que no era necesario (certificación de avalúo catastral), adujo otro elemento para beneficio de la prevención del gestor judicial del extremo pasivo o parte demandada, pues, advirtió la actualización del avalúo habida consideración que el existente era del año 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA SU573/17

DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO EN MATERIA PROBATORIA Y SU INTERRELACION CON DEFECTOS FACTICO Y SUSTANTIVO

A la vez que se incurre en un exceso ritual manifiesto, se puede incurrir en un defecto sustantivo y fáctico cuando, por ejemplo, por la imposición de requisitos adicionales a los señalados en la ley o la sujeción arbitraria y caprichosa del juez al procedimiento, en contravía del derecho sustancial, se desconocen los elementos probatorios aportados al proceso, a pesar de que estos tengan la entidad suficiente para acreditar los hechos objeto de controversia. Las reglas procesales no pueden leerse con tal rigor que se sacrifique la garantía y protección de los derechos fundamentales.

Existe en la actuación del Despacho un defecto sustantivo y fáctico en el acontecimiento que se revisa en tanto, desconoce derechos fundamentales del demandado y existe la sujeción caprichosa del juez : El elemento procesal probatorio aportado por el apoderado del demandado, acreditaba con total entidad y suficiencia que el avalúo catastral no era idóneo, no por cumplir él requisito del numeral 4 del artículo 444 id ídem; sino porque, él el dictamen pericial ponía de manifiesto el objeto de controversia o la disquisición jurídica que se planteaba, para lo cual existía la obligación y debían ser auscultados por la Juez en procura del derecho en equidad y justicia como se impone porque la idoneidad del avalúo catastral en la forma autorizada por la Ley ya estaba cuestionada es decir era objeto de debate.

Y, porque, porque el documento certificación catastral de avalúo, que se exigió a quien no debía, ya estaba al interior del proceso, por ende era irrelevante el aporte de una nueva, sin importar la parte en litigio que la allegó.

Surgida la controversia, de cual sería el valor idóneo del inmueble, notable resulta como en efecto se ve al interior del proceso en definitiva tanto la Juez como la parte demandante faltaron al deber

legal de la lealtad procesal en tanto el avalúo catastral incrementado en un 50% no es el idóneo para determinar el valor del inmueble a rematar ora porque ese avalúo se encontraba obsoleto caducado, lo cual daba curso a otra situación Legal, aplicar el artículo 457 del C.G, del P.

De lo esgrimido en antecedencia surge evidente la flagrante violación al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la Administración de Justicia como entidad protectora de los derechos Fundamentales de las partes; pero, ello no es todo porque aún actuando contrario a Derecho haciendo exigencias que el Legislador no contempló; el despacho evadió otra norma además de su obligación legal de garante del Derecho sustancial y no material, aun cuando el auto que requería requisito inexistente la Señora Juez advirtió que el avalúo no estaba vigente por ende aclaró que había que actualizarlo porque él que existe data del año 2019 y nos encontrábamos en el año 2020, palmario era que el acontecer procesal no obedecía al trámite dado al artículo 444 numeral 4 (quedando claro que ese numeral 4, solo era aplicable a la demandante), jamás, pues allí lo procedente era acudir al :

ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Debo recordar que el avalúo catastral presentado por la parte demandante obró a reconocimiento en auto de data 18 de julio de 2019 militante a folio 297 y acontece al discurrir procesal que fracasada la almoneda programada para el día 6 de marzo del año 2020, el Despacho mediante auto del 24 de noviembre de la misma anualidad 2020 donde decide exigir un requisito adicional no exigible, avizora que ya se ha superado el año del anterior avalúo y por ende su actualización y es precisamente el Derecho que existía por parte del deudor para presentar el avalúo que allegó sin ningún requisito solo eso el avalúo presentado y para ese momento amparado por el artículo 457 del C. G. Del P.

6

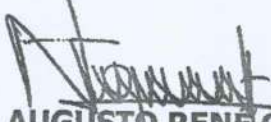
Dada las situaciones de derecho de facto y la vulneración de Derechos Fundamentales con la actuación que da preferencia al avalúo catastral como idóneo para el remate dejando de lado el avalúo oportuno legal e idóneo que no fue objeto de trámite y existiendo normatividad reguladora artículo 457 CGP se deberá ajustar el proceso declarando nulo lo actuado y procediendo a correr traslado del avalúo pericial aportado por el demandado.

SOLICITUD

Solicito señor Juez sea suspendida la diligencia de remate calendada por su despacho para el día 21 de septiembre de 2021 a las 3:30 P.M. y en su defecto sea estudiada de fondo la solicitud de control de legalidad en donde se fundamenta que la acción impetrada por la parte actora desde el momento de la notificación del mandamiento de pago ya se encontraba prescrita la demanda ejecutiva hipotecaria con título hipotecario.

Solcito sea restablecidos los derechos del demandado atendiendo que se encuentra quebrantándole el debido proceso contemplado en la carta magna, al fallar, tener una medidas cautelares, fecha de remate de las propiedades del demandado, teniendo como sustento jurídico un título valor (pagare prescrito)

Cordialmente;



AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO

CCNo.79729300 de Bogotá.

TPNo.125751 del C. S. de la J.

Rad: 2015-650

augusto rene quesada guerrero <augustoreneq@hotmail.com>

Vie 17/09/2021 17:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (824 KB)

CONTROL DE LEGALIDAD.pdf

Proceso: 2015-650

Demandante: RKAPITAL BROKERS SAS

Demandado: AGROPECUARIA SERRO SAS

Buenas tardes, me permito aportar control de legalidad.
Atentamente,

AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO
C.C. 79729300
T.P. 125.751 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	17-9-21
Numero de Folios	
Quien Recibió	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRABAJADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 04 2024 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. P. el cual corre a partir del 27 04 2024

vence en: 29 04 2024

El secretario